ESTUDIOS DE HISTORIA ECONOMICA AMERICANA

TRABAJO Y SALARIO EN EL PERIODO COLONIAL

3

EL SALARIO DE LOS INDIOS Y LOS SESMOS DEL ORO EN LA TASA DE SANTILLAN

Alvaro Jara



CENTRO DE INVESTIGACIONES DE HISTORIA AMERICANA
UNIVERSIDAD DE CHILE
SANTIAGO DE CHILE
1961

CENTRO DE INVESTIGACIONES DE HISTORIA AMERICANA

FACULTAD DE FILOSOFIA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD DE CHILE
Los Serenos 454 — Casilla 1483 — Santiago de Chile

Talleres Gráficos de E. H. S., Ltda.
Santa Isabel, 0174 — Santiago de Chile

Capítulo I

LOS SESMOS DEL ORO, SALARIO O PARTICIPACIÓN DE LOS INDIOS EN LAS EXPLOTACIONES AURÍFERAS, EN LA LEGISLACIÓN DEL SIGLO XVI

1.—*La importancia conformativa del substrato social indígena*

Para comprender muchos problemas de la historia americana es indispensable dar la debida valoración a la estructura social de los grupos indígenas en el período prehispánico. Reconocer, en otras palabras, que el substrato sobre el cual se asentó la dominación española no era idéntico en las diversas regiones sometidas. La disparidad del cuadro es tanto más amplia cuanto más se repara en ella.

Sin que tengamos la intención de penetrar en los detalles técnicos de tales sociedades indígenas, ni de establecer comparaciones totales de México con Perú, o con otras regiones, deseamos recalcar que todo estudio de historia económica colonial, que desee llegar a desentrañar problemas estructurales de la sociedad nacida en una región determinada, no puede perder de vista el elemento primario integrante de esa nueva sociedad representado por sus aborígenes sometidos, o en vía o intención de sometimiento. Más aún, es necesario verificar, de un modo general, la unidad o falta de unidad de esa sociedad indígena, su singularidad o su pluralidad. Olvidar esos factores sería situarse al margen de la realidad y crear el falso concepto de un mosaico indígena uniforme.

En una investigación anterior[1] hemos señalado ya la importancia de esta idea, aunque más bien en relación con los factores sociales determinantes de los elementos bélicos en la difícil conquista del territorio de Chile. En el orden de la tendencia española a la rápida implantación de un régimen de trabajo y de la obtención de un margen amplio de aprovechamiento, propios del estilo señorial estatuído por obra de la acción conquistadora, cobran mayor y más directo alcance las características de la sociedad prehispánica. Tales características han influído poderosamente en la conformación posterior de la nueva sociedad y han proporcionado muchos de sus rasgos peculiares a lo que entendemos por formas regionales o nacionales, en una gama que abarca desde lo económico y social hasta lo cultural.

Dentro de esta clase de reflexiones, y recurriendo a un ejemplo, re-

---

[1] *Guerre et Société au Chili*, Institut des Hautes Etudes de l'Amérique Latine, París, (en prensa), Capítulo III, Los métodos de la guerra: el ejército indígena.

sulta en extremo útil para nuestros fines emplear algunos datos generales sobre la producción económica de dos de las más elevadas culturas indígenas americanas, la azteca de México y la incaica del Perú, para compararlos con el mismo orden de hechos existentes en Chile a la época de la llegada de los conquistadores hispánicos.

Según el reciente estudio de Molins Fábrega[2] sobre la tributación que percibía la ciudad de Tenochtitlán de las distintas provincias del Imperio mexicano, el cuadro que se nos presenta, reducido a cifras, es altamente revelador de una estructura económica compleja y evolucionada. Cada año entraban a la ciudad cantidades de granos que aún hoy, acostumbrados a los guarismos de la economía moderna, nos parecen considerables, y que citamos textualmente:

Maíz,	6.993.000	litros	(cerca de	4.000	toneladas)	
Frijol,	4.995.000	„	(más de	4.000	„	)
Chian,	4.995.000	„	(más de	4.000	„	)
Huauhtli,	4.245.750	„	(unas	4.000	„	)[3]

De acuerdo con este cálculo, la tributación anual de granos estaba cerca de las 20.000 toneladas. Hay que suponer la actividad de siembra, cosecha y transporte que ello significaba.

El cacao excedía a las 21 toneladas y el ají seco a las 36 toneladas. La miel de abejas alcanzaba a 1.500 cantarillos y la de maguey a 2.512 cántaros[4].

La tributación anual en vestuario no era menor. Las mantas de algodón sumaban 2.079.200 unidades y las de henequén 296.000. Las naguas y huipiles 240.000 de cada cosa y los maxtatl 144.000, junto con 4.400 fardos de algodón al natural[5]. La cuantía del trabajo requerido para la siembra, cosecha y elaboración de la fibra también es digna de ser destacada en este caso.

Para hacerse la idea completa de la tributación, habría que agregar muchos otros productos, algunos de gran valor, que iban desde armas y rodelas, plumas diversas, leña, papel, jícaras, cañas de hacer flechas, cal, petates, aparejos para llevar carga, cochinilla, ocayetl (perfume para la

[2] N. Molins Fábrega, *El Códice Mendocino y la economía de Tenochtitlán*, Ediciones Libro-Mex, Biblioteca Mínima Mexicana, vol. 30, México D. F., 1956.
[3] *Ob. cit.*, p. 28.
[4] *Ob. cit.*, pp. 34-37.
[5] *Ob. cit.*, pp. 38-42.

boca), copal, ámbar, conchas de mar, objetos de cobre, piedras ricas, hasta oro en polvo, en tabletas y en tejuelos[6].

Aunque para el Imperio Incaico no disponemos de cifras tan concretas como las que hemos citado para Tenochtitlán, se puede mencionar el bien conocido sistema de almacenes para usos estatales y religiosos, donde se guardaban las cosechas que a título de prestaciones de servicios entregaba la población al Inca para el mantenimiento de su corte y del ejército, para el de la nobleza y el de la religión, cosechas que se contabilizaban minuciosamente por el método de los quipos, a cargo de funcionarios especiales denominados quipocamayos[7]. Además de las cosechas, la población debía contribuir con tejidos y ropa de vestir, armas y calzado, a los que debían agregarse ciertas prestaciones personales, como la construcción y mantenimiento de caminos y tambos, correos y servicio militar.

Estas formas de producción económica en los dos grandes imperios mencionados estaban acordes con una estratificación social propia, en que las funciones de trabajo o de dirección de la sociedad estaban perfectamente divididas entre los diversos grupos o castas que los componían. Se trata, por otra parte, de hechos bien conocidos y no es necesario insistir demasiado en ellos.

Cabe destacar también los factores demográficos, desde el ángulo de la densidad. El mayor desarrollo económico de México y Perú hacían posible una concentración muy elevada de la población. La ocupación del territorio aprovechable era intensa y el desenvolvimiento de la población llegaba a valores de fuerte divergencia con el caso chileno[8].

---

[6] *Ob. cit.*, pp. 43-52, con amplio detalle. Información general en George C. Vaillant, *La civilización azteca*, México, 1944, en especial el Cap. VII. Economía, pp. 159-180, en que se describe el sistema agrícola, con sus recursos de cultivo, y también las formas de tributación de otras poblaciones indígenas sometidas por conquista. Vaillant incluye bibliografía. Remitimos también a los importantes trabajos de Alfonso Caso, *El pueblo del Sol*, México, 1953; *Instituciones indígenas precortesianas*, en Memorias del Instituto Nacional Indigenista, Vol. VI, *Métodos y resultados de la política indigenista en México*, México, 1954.

[7] Véase de John Howland Rowe, *Inca culture at the time of the Spanish Conquest*, especialmente *Agricultural taxation*, en *Handbook of South American Indians*, vol. 2, Smithsonian Institution, Washington, 1946, pp. 265-267. El Inca Garcilaso de la Vega, entre otros muchos cronistas, nos ha dejado una descripción llena de colorido sobre la distribución y el almacenaje de los bastimentos y pertrechos. *Comentarios reales de los incas*, 2 vols., Buenos Aires, 1945, t. I, pp. 232-240. Señala el Inca que la cantidad de productos que se guardaba, ya fuesen bastimentos, armas, ropa de vestir y calzado para los ejércitos era tanta en "los pósitos de los caminos, que, aunque pasasen por ellos muchas compañías o tercios de gente de guerra, había bastante recaudo para todos".

[8] Cifras generales en Angel Rosenblat, *La población indígena y el mestizaje en América*, 2 vols., Buenos Aires, 1954, especialmente t. I, pp. 96-121. Otro

Contrasta fuertemente el cuadro de México y Perú con el de Chile, pues mientras en los dos primeros la población aportaba grandes cantidades de productos diversos en calidad de tributación, que favorecía al Estado y a una clase dirigente, en nuestro territorio la vida económica estaba circunscrita al estrecho ámbito de una agricultura incipiente, mezclada con vida de caza y recolección, y con formas sociales de menor desarrollo[9]. En consecuencia, entre los araucanos el concepto de producción de excedentes, en el estilo y cuantía peruano o mexicano, era completamente desconocido y fuera de su alcance comprensivo, por razones de desarrollo histórico. En cuanto a los atacameños y diaguitas, establecidos en la región norte, ocupada también por los españoles, el estado de evolución cultural y económica no era muy diferente, aunque en algunos aspectos técnicos superaban a sus vecinos del sur del territorio[10]. Hay que mencionar al mismo tiempo que la influencia incaica, ejercida durante unos tres cuartos de siglo antes de la llegada de los europeos, debe haber provocado una aceleración del proceso de desarrollo cultural y económico, aunque hasta la fecha no disponemos de un estudio sobre el tema que nos pudiera ser útil para aclarar su verdadera repercusión en cuanto a lo que nos preocupa en torno a su evolución económica.

Fluye de los antecedentes expuestos en forma tan somera, que la materia prima o substrato social encontrado por los españoles en Chile difería esencialmente del de otras regiones más evolucionadas del continente. Nos parece imprescindible destacar esta afirmación todo cuanto sea necesario para propender a una mejor comprensión de la realidad histórica a contar desde el momento del establecimiento español.

Debido a este más escaso nivel de evolución general de los aborígenes chilenos, las posibilidades de habituarlos a un régimen de trabajo estable y productivo eran menores que en el caso de los aztecas o de los peruanos. Obtener de ellos un tributo o un margen de aprovechamiento sin recurrir a métodos fuertemente compulsivos era imposible, y aún dentro

---

reciente libro proporciona información de conjunto, y reúne datos y opiniones autorizadas; véase *Poblaciones Indígenas*, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 1953, pp. 28-72.

[9]Para una visión general de los araucanos remitimos al completo estudio de John M. Cooper, *The araucanians*, pp. 687-760 del ya mencionado *Handbook of South American Indians*, vol. 2, en particular *Subsistence activities*, pp. 699-706, y también *Economic life*, pp. 727-729.

[10]Excelente presentación de resumen sobre los indios atacameños en el trabajo de Wendell C. Bennett, *The Atacameño*, y sobre los diaguitas el de Samuel K. Lothrop, *The Diaguita of Chile*, ambos en el mismo volumen del *Handbook*, pp. 599-618 y 633-66, respectivamente.

de estos términos, la empresa no era fácil ni tan productiva como en las otras regiones mencionadas.

La integración de los indígenas a las costumbres y conceptos económicos españoles del siglo XVI suponía para su mentalidad primitiva un salto cultural casi en el vacío, avanzar bruscamente los varios miles de años que separaban su neolítico pensando en una evolución natural y normal que es casi inexistente en la realidad histórica— del sistema que se imponía por efecto de la conquista.

Si los excesos de los españoles fueron considerables en las otras áreas del continente, excesos que tendían sobre todo a obtener un rendimiento desmesurado y rápido de la labor de los indígenas, para acrecentar sus beneficios, es obvio que en Chile debían practicarlos en mayor medida, pues se encontraban frente a una población que ni por hábitos económicos ni por hábitos mentales estaba en condiciones de entender el mecanismo de la tributación, establecido de manera teórica por el régimen de encomiendas. En consecuencia, pese a la tendencia proteccionista reiterada en innúmeras oportunidades por la monarquía, la tributación en especies o en dinero fue reemplazada por el aprovechamiento directo de la fuerza de trabajo de los indios, sistema este último conocido como de servicio personal.

La plasmación de la encomienda en servicio personal implicaba de un lado la preferencia de los conquistadores por imponer a los indígenas sometidos formas de explotación cuanto mayores posible, y del otro, la resultante natural del bajo nivel del substrato social objeto de la dominación.

Sin embargo, como ya lo hemos manifestado, la monarquía española o sus representantes dentro de esta lejana colonia, trataron de transformar el trato dispensado a los aborígenes procurando morigerar los abusos de los encomenderos, o bien, pretendiendo cambiar los hábitos de los conquistados, para arribar así a una nueva forma de convivencia económica entre ambos sectores.

Este trabajo desea presentar un capítulo de la interacción, dentro de una realidad histórica, de la tendencia a modificar el substrato social primitivo, de la oposición a modificarlo por parte de los encomenderos y de ciertos funcionarios, de la supervivencia de hábitos primitivos ignorantes en cierto modo de esta lucha, del fracaso de esta lucha y de la aparición de formas de vida económicas peculiares, surgidas por la presencia de circunstancias determinadas, en parte semejantes a las de otras regiones de América o de Europa, y en parte diferentes. Estas semejanzas y

desemejanzas son las que pueden dar valor —pensando en una integración histórica más general— a este pequeño capítulo.

2.—*La creación de los sesmos del oro en la Tasa de Santillán: intento de reforma de la estructura social y económica indígena*

Cronológicamente, la conquista de Chile está ubicada en un período en que la política de la corona española en favor de los indios americanos no lograba aún adquirir verdadera y acabada expresión. La empresa de Pedro de Valdivia, comenzada en 1540, antecedía a la dictación de las Leyes Nuevas de 1542, que a poco andar, por otra parte, perderían por la fuerza de los acontecimientos peruanos, la mayor parte de sus prohibiciones y restricciones.

En algunas regiones de las Indias, particularmente en aquellas que correspondían a un substrato social de más amplio desarrollo, Nueva España y Virreinato del Perú, la transformación de la primitiva encomienda de servicios personales en encomienda de tributos fue relativamente más fácil y más rápida de obtener[1]. Por el contrario, en el territorio chileno las prestaciones corporales subsistieron largo tiempo, en franco acomodo y concordancia, tanto con las intenciones señoriales de los conquistadores y su visión jerárquica de la sociedad, como también con las posibilidades económicas que les ofrecían los grupos indígenas de escaso desarrollo social que poblaban el país.

Los primeros tiempos de la ocupación española fueron caracterizados por el disfrute y libre disponibilidad por los encomenderos de una mano de obra abundante, cuya casi gratuidad permitía una utilización desmedida y un dispendio que ya a fines del siglo XVI resultarían notoria y fuertemente dañosos para la economía del reino. Debe agregarse, como factor agravante, que el Estado español demoró en tomar forma en Chile, pues la mantención de las formas bélicas señoriales derivadas del sistema privado de la conquista se vieron prolongadas por la inestabilidad de la posesión del territorio y el temprano surgimiento de la rebeldía indígena, manifestada en la siempre presente guerra de Arauco. La importancia de los encomenderos, mantenedores militares de la ocupación, obligó en muchas circunstancias a fuertes concesiones operadas en su favor.

Resultaba natural, pues, que una definitiva ordenación, de acuerdo

---

[1] A partir de las Leyes Nuevas de 1542, derogadas parcialmente es verdad en 1545, se comienza a perfilar el intento de transformar el servicio personal en tributo pecuniario. Información sobre el tema puede verse en Silvio Zavala, *La encomienda indiana,* Madrid, 1935, Cap. III, Las Leyes Nuevas, pp. 118-133.

con los cánones que idealmente se iban bosquejando de una manera general para las Indias, no podía plasmarse con rapidez, ya que los intereses privados operantes veían una fuerte contraposición a su libre juego en las disposiciones que pretendía imponer el Estado español.

La economía de la primera época se caracterizó por una decidida tendencia a la explotación de las arenas auríferas y el oro de los lavaderos constituyó la renta principal de los encomenderos. Los conquistadores buscaban un rápido enriquecimiento y nada podía conducirles mejor a esa finalidad, en consonancia con sus concepciones, que la producción de metales preciosos.

Pero la explotación minera, para que fuese productiva y rentable, a tono con las aspiraciones de los españoles, demandaba una gran cantidad de mano de obra, una dedicación eficiente y organizada, amplias jornadas de trabajo y una supervigilancia directa, obtenida a través de mineros españoles especializados en la realización de tales faenas, que de modo normal no tomaban sobre sí los encomenderos, reservando esos empleos a gente más modesta. Conocemos para este primer siglo varios contratos de esta índole[2].

Los títulos de encomiendas de todo el primer período establecían con claridad que los indios se encomendaban para que los agraciados pudieran servirse de ellos. Como la rentabilidad de las faenas auríferas estaba en relación directa con el número de indígenas que se podía mantener trabajando en los lavaderos, la tendencia de los encomenderos era ocupar el máximo de brazos disponibles con la mayor intensidad en cuanto a amplitud de jornada de trabajo y período de duración anual. La com-

[2]Hemos pensado dedicar atención especial, en una próxima monografía, al trabajo asalariado de los españoles durante el siglo XVI, en distintos géneros de actividades. A título informativo se puede mencionar algunos. El 24/I/1565 se convenía Cristóbal Rodríguez para sacar oro durante ocho meses con la cuadrilla de indios de Gonzalo de los Ríos, por salario de 310 pesos de oro, en los cuales estaba incluído el precio de dos caballos, AES, t. 2, f. 83 v.; el 10/XII/1565 se concertaba Francisco Díaz para servir de número a Péro Gómez por un año, por salario de 250 pesos de oro, AES, t. 2, f. 359; el 31/X/1587 Esperanza de Rueda daba finiquito de cuentas a Francisco Rujero, que había tenido a su cargo la cuadrilla de indios de su encomienda en las minas por un salario de 180 pesos de oro, AES., t. 3, f. 480 v.; el 27/VII/1589 Hernando Escudero hacía concierto con Juan de Barros para sacar oro con sus indios, por un salario de 100 pesos de oro anuales, más 20 botijas de vino, AES., t. 6, f. 15; el 26/I/1591 se contrataba a Diego de Madrid para que sirviese de minero con la cuadrilla de Gonzalo de los Ríos, a cambio de 100 pesos de oro y 32 botijas de vino en la demora, AES, t. 7, f. 26; y por último, el año 1596 Pero Gómez Pardo, vecino encomendero de Santiago, tenía dos cuadrillas de indios sacando oro, cada una a cargo de un minero español, Francisco Hernández y Baltasar Fernández, AES, t. 23, f. 63 v.

pulsiva incorporación del indio a un régimen de trabajo antes desconocido para él, tenía que revestir formas de violencia y de extraordinaria dureza, que la corona española, con visión más amplia y puesta más en el futuro que la de los conquistadores, procuraba mitigar. La disminución de los indios en otras regiones del continente, como problema práctico, no podía dejar de causar una justificada inquietud.

Esta alarma encontró su cauce y expresión protectora en numerosas órdenes reales sobre las relaciones entre los conquistadores y sus vasallos indígenas, algunas de las cuales interesa mencionar. A pocos años de iniciada la conquista, por una real cédula fechada el 10 de mayo de 1554, se hacía presente al gobernador de Chile la preocupación por el buen tratamiento de los naturales y se le enviaban en duplicado las provisiones que prohibían el servicio personal de los indios, cargarlos o echarlos a las minas y en que se ordenaba también tasar los tributos que debían dar. En la misma cédula se reiteraba el cumplimiento de las disposiciones generales en favor de su libertad, buen trato y conversión religiosa[3].

Una provisión de la Audiencia de los Reyes, de 1555, insistía sobre el principio de la libertad de los indios, para que se los dejara estar en su tierra y no se los sacara de ella[4]. El mismo año, en una cédula sobre el beneficio de las minas, se volvía a manifestar que los indios no debían ser compelidos a trabajar contra su voluntad[5]. Tres años más tarde, una provisión fechada el 30 de junio de 1558 en la ciudad de Concepción estipulaba que a los indios debía pagárseles por su servicio personal y que los conciertos debían hacerlos los protectores[6]. El 4 de marzo de 1559, una provisión fechada en los Reyes recalcaba el principio de que los indios pudiesen tratar y contratar libremente y que los españoles, a su vez, pudiesen venderles productos y mercaderías[7].

Pero esta actividad legislativa esporádica e incompleta no podía traducirse en una conformación integral de las relaciones entre europeos y aborígenes, aunque hubiese tenido riguroso cumplimiento. Lo que importaba era crear determinadas relaciones de trabajo, que condujeran a una ordenación de la nueva sociedad en formación y en que, a ojos de la monarquía, estuvieran contemplados los intereses, la seguridad y la estabilidad de conquistadores y conquistados.

El que representaba esta forma de pensamiento no podía ser de nin-

---

[3] CDHAAS., t. II, pp. 17-19.
[4] ACS., t. 56, f. 171.
[5] CDIHCH., I Serie, t. 28, pp. 22-25.
[6] ACS., t. 56, f. 181.
[7] ACS., t. 55, f. 22 y también ídem, t. 56, f. 182 v.

guna manera uno de los primeros conquistadores, implicados todos por sus intereses prácticos e inmediatos en una ordenación de la nueva sociedad que les fuese de todo punto parcial. El que encarnó la primera política para dar una ordenación adecuada, completa y cabal de las relaciones entre los dos estratos fundamentales de la sociedad hispano-indígena chilena fue un hombre de derecho venido desde el Perú.

Desde 1557 a 1561 gobernó el reino García Hurtado de Mendoza por encargo de su padre el Virrey del Perú. En el séquito que lo acompañó a Chile figuraba el poeta que incorporaría a la literatura, con universal tono épico, a los indios de Arauco. Bastante menos famoso que Alonso de Ercilla y su *Araucana,* ha resultado otro personaje que venía también en el séquito del gobernador. Este era el licenciado Hernando de Santillán, que sin afanes literarios redactó una *Tasa* para el trabajo de los indios, con la loable idea de mejorar su condición y producir una substancial reforma social y económica.

La idea central de Santillán estaba encaminada a la transformación del substrato social indígena. El conocía muy bien la realidad peruana[8] y podía apreciar con mucha claridad la honda diferencia existente entre los indios de Chile y los del Imperio incaico. Mientras en el Perú la producción de alimentos y artículos de consumo había alcanzado un amplio grado de desarrollo, por el contrario los indios chilenos no llegaban todavía a una etapa de su evolución que les permitiera valorizar el almacenamiento anual de las cosechas, almacenamiento destinado a prever los vacíos y períodos de hambre originados por recolecciones irregulares, ni tampoco aquilatar la importancia de la ganadería como fuente complementaria de alimentación y decisiva para el abastecimiento de lana destinada a la confección de vestuario. Proporcionarle paulatinamente a los indios chilenos estos conceptos, no en forma teóricamente pedagógica, sino a base de una práctica efectiva, era para Santillán la mejor escuela y la más rápida para adecuarlos al sistema español de vida. La adquisición y el disfrute de bienes les permitiría ingresar al mundo conceptual

[8]Que el licenciado Santillán estaba interiorizado en el funcionamiento del sistema incaico lo prueba la relación que escribió en respuesta al cuestionario de la Real Cédula de 20 de diciembre de 1553, titulada *Relación del origen, descendencia, política y gobierno de los incas,* que fue publicada por Marcos Jiménez de la Espada en *Tres relaciones de antigüedades peruanas: relación por Fernando de Santillán, por Juan de Santacruz Pachacuti y relación anónima,* Madrid, 1879. Estas relaciones han sido reeditadas por la Editorial Guaranía, Buenos Aires, 1950. El cuestionario en referencia, contenido en la Real Cédula de 20 de diciembre de 1553, tenía por objeto esclarecer la tributación que los indios habían pagado en la época prehispánica y las respuestas del oidor Santillán testifican que debió compenetrarse del problema para redactar su informe. El texto de la cédula antecede a la *Relación.*

cambiario y metálico de los europeos. El salto de la economía primitiva a la economía moderna no podría lograrse únicamente a través de la imposición obligatoria y compulsiva del trabajo en beneficio de los conquistadores. Era necesario que los indios se interesaran en la producción y que experimentaran los beneficios remuneradores de un productivo trabajo, cuyos resultados fuesen palpables. Bien comprendía Santillán que en el Perú el sistema de dominación impuesto por los españoles funcionaba con efectividad gracias al mantenimiento de la misma estratificación social encontrada por los conquistadores, en la cual sólo la cúspide de la pirámide había sido reemplazada. La rentabilidad del sistema era una garantía para la ocupación europea y los premios obtenidos por los conquistadores, de acuerdo con el régimen señorial consonante con las formas de la conquista, satisfacían a sus detentadores. El indio seguía trabajando y era productivo, como lo había sido durante generaciones.

Resulta más sencillo remitirse al mismo texto de Santillán[9]. Deliberadamente, pues, lo estimamos más constructivo, no terciaremos en la polémica que significa siempre el enjuiciamiento de la política indígena de la monarquía española. Diversos historiadores nacionales han abordado este tema de la Tasa de Santillán como materia incidental dentro de un contexto mayor y han formulado posiciones[10]. Sin embargo, nuestra exposición estará centrada exclusivamente en la presentación de antecedentes que fluyan de la documentación objetiva que hemos utilizado en la investigación.

Nos interesa destacar del texto de la Tasa esencialmente aquello que es su aspecto innovador, aquello que demuestra que su autor pretendió realizar una reforma social y económica, una modificación del substrato indígena tendiente a su incorporación a las formas españolas de vida. Aunque más de un historiador ha reparado en este aspecto de la Tasa,

---

[9]El texto de la Tasa de Santillán no se conoce completo, sino sólo un resumen parcial hecho por el mismo Santillán, y que fue publicado por J. T. Medina. CDIHCH., I serie, t. 28, pp. 284-302.

[10]Véase Diego Barros Arana, *Historia General de Chile*, t. II, pp. 221-226; Crescente Errázuriz, *Historia de Chile, Don García Hurtado de Mendoza*, pp. 423-450; Domingo Amunátegui Solar, *Las encomiendas de indígenas en Chile*, t. I. pp. 155-190; Julio Heise, *Las tasas y ordenanzas sobre el trabajo de los indios en Chile*, segunda parte, cap. I; Guido Zolezzi, *Historia del salario indígena durante el período colonial en Chile*, pp. 49-64; Carlos Monge y G. Feliú. *Las encomiendas según tasas y ordenanzas*, pp. 100-106; N. Meza, *La política indígena en el siglo XVI*, RCHHG., Nº 112, 1948, pp. 35-50; Id., *Política indígena en los orígenes de la sociedad chilena*, pp. 17-21. Como todos estos autores han trabajado con un distinto tipo de documentación que el empleado por nosotros, nos permitimos remitir simplemente a sus trabajos como información anexa.

creemos que lo importante de ella reside, principalmente, en la idea de que a través de una organización jurídica era posible cambiar la sociedad en algunos de sus modos y comportamientos. Por lo tanto, nuestro esfuerzo tiende a destacar estos aspectos, pues, como se verá en los capítulos siguientes, la política bosquejada por Santillán logró realizarse en cierta medida y si no cristalizó de manera más amplia, fue porque los interesados del sector español descubrieron los modos de eludirla y aprovecharla en su favor. Al mismo tiempo, estimamos que la documentación probatoria utilizada tiene su propia fuerza y que no necesita mayor adjetivación.

Entre sus primeras afirmaciones, anota Santillán que "los naturales destas provincias de Chile, según es notorio, no tienen ni alcanzan en sus tierras ganados ni ropa ni otros tributos de que puedan tributar a sus enconmenderos y aún [en] lo que siembran y cogen para sus comidas y mantenimientos es menester la industria y diligencia del encomendero e sus criados e hombres, dándoles cada un año la semilla que siembran y haciéndoselo sembrar"[11]. Si no había posibilidad de obtener en forma natural una producción de excedentes, no quedaba en la tierra otra cosa de que vivir para los españoles, "salvo el oro que los dichos indios sacan de las minas". La misión del representante de la Corona, era, por lo tanto, reglamentar la extracción del oro, para que en ello hubiese "moderación y los dichos naturales no sean vejados ni fatigados, como lo han sido hasta aquí". Los trabajos agrícolas, ganaderos y el servicio de casa también recibían reglamentación, pero era el de los lavaderos el que debía recibir mayor atención por su importancia cuantitativa, dentro de un concepto global de la producción del reino.

En todos estos tipos de labor se establece una suerte de mita, destinada a asegurar un ritmo de trabajo fácil de soportar para los indios, teniendo en cuenta que sus hábitos no eran iguales a los de los europeos y evitar así su rápido agotamiento.

Pero donde está lo novedoso de la Tasa de Santillán es en el tipo de remuneración que debían recibir los aborígenes por su concurso en las faenas productivas. Desde luego, el cacique debía tener su quipocamayo, y el minero encargado de la cuadrilla por el encomendero, cuenta y razón, y el oro debía ser llevado a la fundición real cada dos meses, para efectuar allí la división.

El encomendero, "por razón de la comida y herramienta y por salario

[11]Todas las citas de la Tasa de Santillán que siguen están tomadas del texto publicado por J. T. Medina, ya mencionado, que hemos reproducido en el Apéndice Documental.

de mineros y criados" y por su obligación de doctrinar a los indios, debía llevar los cinco sextos del oro extraído y nada más, ni por concepto de tributo ni de servicio. En cambio la otra sexta parte debía ser "para los dichos indios que lo sacaren y haya por su trabajo". De esta división en sextos nació la expresión en boga en la época de los *sesmos*.

Hasta aquí todavía no habría novedad en la remuneración establecida para los indígenas, salvo el que en lugar de tributar en especies o en dinero tasado a tanto por cada tributario, debían hacerlo en servicio personal, en una determinada proporción por cada pueblo. Pero el legislador contemplaba la idea que el servicio personal de una parte de los indios de cada pueblo o comunidad indígena, de la mita fijada, sirviese para hacer un pago social o colectivo del tributo debido por toda la encomienda, y en seguida, que en forma obligatoria este servicio personal se transformara en la palanca civilizadora de todo el grupo afectado por la noción de tributación. Para este fin se estipulaba que el sesmo "se les emplee en ropa y en ovejas o en lo que fuere más útil y provechoso para ellos, conforme a la orden que sobre la distribución dello se dará". El autor de la tasa estaba consciente de la ventaja que significaba para los indios el recibir un premio por su trabajo, pues antes del sesmo "no les daban cosa ninguna".

Las disposiciones que siguen son de mucho interés y hablan por sí solas. "Para que en la paga del dicho sesmo del oro hubiese efecto el intento que se convirtiese en beneficio de los dichos naturales, ordené que en cada un año se nombrasen dos personas, una por el cabildo e otra por la justicia mayor, que recibiesen el dicho oro, y estos dos, con acuerdo del encomendero empleasen el dicho oro en ropa o lana o ganado, o en lo que desto les pareciere más útil a los dichos indios, o en la cosa de que ellos tuviesen más necesidad", con parecer de un religioso, en caso que lo hubiera, en nombre de los indios.

Si el producto del sesmo se invertía en ganado, debía ser entregado en tutela al encomendero, "debajo de escritura pública y obligación de dar cuenta dellos y de los multiplicos". La lana y otros aprovechamientos debían repartirse entre los que habían trabajado, con parecer del fraile que hubiese en la doctrina.

Siguiendo el pensamiento de Santillán, se aclara explícitamente en la Tasa que la razón para no entregar los ganados a los indios para su cuidado, residía que de tal cosa "se siguiría inconveniente, que se lo comerían luego, porque no es gente aplicada a criar, sino a comer demasiadamente", en cambio y muy por el contrario, y aquí es donde se constata

el aspecto previsional y civilizador, "por esta orden vendrían a ser ricos y con el multiplico del ganado y provecho que recibirían con la lana, ques la cosa más preciada entre ellos, vendrían en policía y a aficionarse a criar los tales ganados". En otras palabras, crearles hábitos de trabajo, el sentido de la valorización de la remuneración obtenida a cambio del trabajo, el sentido del derecho de propiedad, la organización de la producción, la obtención de hábitos de ahorro y contemplación del futuro, luchando contra la idea del primitivo de que el presente existe como requerimiento único y estricto frente a las posibilidades alimenticias.

Insistiendo en esta idea de la falta de previsión de los indígenas, Santillán agrega que "porque los indios de la dicha provincia son muy grandes comedores, y es muy grande utilidad para ellos que allá se coja gran cantidad de comidas, porque las que ellos cogen para sí se las comen, y beben en cuatro meses, y si después no les dieren ración los encomenderos morirían de hambre, di licencia para que se hiciesen más largas sementeras, y que poniendo los encomenderos sus arados, los indios ayudasen a sembrar y coger, conque de lo que se cogiese hubiesen los indios por su trabajo la tercia parte". Y aquí aparece su experiencia y conocimiento de las costumbres peruanas: "Tuve intento de hacer en cada pueblo un depósito en que se recogiese lo que de la dicha tercia parte les perteneciese, para que, acabado lo que ellos cogen para sí, se pudiesen socorrer del dicho depósito, porque a veces el encomendero se descuida o gasta las comidas en sus puercos o ganados y los indios padecen necesidad: sería cosa muy provechosa para ellos que esta orden hubiese efecto".

Algunos de los historiadores que se han preocupado de la política impuesta por la Tasa de Santillán han definido, de acuerdo con la terminología de la época, este sistema de trabajo como una compañía, es decir, como una forma de asociación, en la que los indios, al igual que el encomendero, llevaban una participación proporcional en las utilidades obtenidas por la empresa. Han imaginado estas compañías con dos tipos de asociados :empresarios encomenderos, los capitalistas o financiadores de ellas, e indios, asociados aportando exclusivamente su trabajo. La verdad es que resulta un poco difícil aplicar un término como el de compañía a un sistema de trabajo en el cual no existe, en primer lugar, la libre voluntad de asociarse de parte de los indios, sino por el contrario, una compulsión que es propiciada oficialmente por el Estado basada en "la sustentación que los naturales le deben" como a encomendero. Al mismo tiempo, no hay ninguna dirección común de la empresa,

sino el representante del encomendero, el minero encargado de la cuadrilla es quien dirige los trabajos de extracción del metal, organizando todas las faenas a su saber y entender. Tampoco hay una participación igualitaria en los gastos de explotación de la empresa, ya que las herramientas, los salarios de los mineros y criados españoles y las comidas de los indios que andaban en los lavaderos debían ser cubiertos por el encomendero, y la sexta parte de los indios debía sacarse "horra de todas costas", salvo los derechos reales del quinto, tranformado momentáneamente en esos años en diezmo.

El otro problema que importa aclarar es el de la calidad de la remuneración establecida para los indios y su distribución e inversión. Del texto de Santillán no se puede desprender explícitamente que el sesmo estuviera destinado de manera obligatoria a ser invertido en favor de la comunidad indígena, aunque la práctica posterior —atestiguada documentalmente— así lo prueba[12]. Las expresiones de la Tasa son más bien vagas. Refiriéndose a la distribución del sesmo dice en diferentes lugares: "conforme a la orden que sobre la distribución dello se dará", o bien, que se emplee "el dicho oro en ropa o lana o ganado, o en lo que desto les pareciere más útil a los dichos indios" o aún, "la sexta parte sea para los mismos que lo sacaren". ¿Podría entenderse de esta última frase que sólo los indios de mita que andaban cada año sacando oro debían repartirse entre ellos el sesmo, sin que éste favoreciera al resto de los indios de la comunidad? Sin embargo, insistimos, la inversión de los sesmos en ganados que tratamos en el capítulo siguiente, demuestra que en su aplicación práctica se entendió en la época que primaba el interés de cada comunidad indígena sobre el de la mita anual, que por su parte recibía comida del encomendero durante la demora o período de trabajo minero.

Establecemos la posibilidad de que con respecto a la lana, ropa u otros aprovechamientos, el reparto talvez se haría teniendo en cuenta a los que habían trabajado ese año, ya que la Tasa menciona que ellos "se repartiesen con parecer del padre que estuviese en la doctrina para aquellos que lo trabajaron". Aunque tampoco nos atrevemos a descartar que con tales cosas no primase también el sentido de favorecer a toda la comunidad.

Planteada así de manera práctica la distribución de la remuneración que recibían los indígenas, que debía favorecer globalmente a la respectiva comunidad, se torna difícil hablar de salario, por lo menos en

---

[12] Véase el cap. II.

su sentido moderno, con categoría individual y a tono con las regulaciones de un mercado del trabajo, como el que hoy conocemos. La inversión de los sesmos a título comunitario, es decir, en favor de los indios de tal o cual pueblo, transforma la remuneración percibida por los indios a cambio de su servicio en las faenas de los lavaderos de oro, en una retribución social, colectiva, en un salario —forzando un poco el término— comunitario.

Pero es precisamente a través de esta palanca del salario social, que debía invertirse en favor de cada comunidad indígena, que la intención civilizadora y reformadora de la Tasa resalta en todo su vigor. De la dictación de la Tasa en adelante, "fueron descargados los dichos indios en algo más de la mitad de lo que antes les llevaban, demás del premio que por su trabajo les mandé dar, el cual antes no les daban cosa ninguna", y además se generaba con los sesmos la base de una futura riqueza, que debía tener, en la intención del legislador, una decidida influencia en su transformación futura. Los indios serían ricos, vendrían en policía, se aficionarían a las labores de crianza de ganado, al trabajo de elaboración de la lana y se les crearían hábitos de ahorro y previsión, y todo ello aprovechando el sistema social de la comunidad indígena.

Creemos que sin lugar a dudas, la intención de la Tasa de Santillán tendía a promover una transformación profunda de lo que hemos llamado el substrato social indígena. No es aventurado tampoco calificarla como un intento de reforma social.

La primera mención que encontramos de la vigencia de la Tasa de Santillán aparece en las actas del Cabildo de Santiago y corresponde a la sesión del 12 de agosto de 1558. Se expresa con términos muy claros que la sexta parte del oro que corresponde a los indios que "porque para entregársela a ellos son incapaces, e usarán mal de ello, ha proveído que la dicha sexta parte se traiga a la fundición de esta ciudad, e pagado el diezmo de ello a Su Majestad, lo que restare lo reciban las [dos] personas, las cuales, libre[mente] nombre el dicho señor Gobernador o su teniente; e la otra el Cabildo de esta ciudad. E estos reciban el dicho oro por su cuenta e razón *del que cabe a cada repartimiento*[13], y con acuerdo del encomendero, el tal encomendero emplee lo que le cupiere en aquellas cosas que en Dios y en sus conciencias les pareciere ser más útiles e provechosas para los indios, tomando el cuidado dicho encomendero, [ver] que cosas [sean] de las que los dichos indios tienen más necesidad, e que si se emplease en ropa se arrepartan con asistencia del encomen-

[13]Subrayado por nosotros.

dero, e que si se empleare en otro modo, que el dicho encomendero lo tenga en tutela para en pro y utilidad de los dichos indios, y se les guarden y sean obligados a guardárseles"[14].

El Consejo de Indias dio su aprobación, aunque tiempo después, a la Tasa hecha por Santillán para los indios de Chile[15].

La actividad legislativa del resto del siglo XVI modificó en muchos aspectos esta primera Tasa, pero los sesmos subsistieron hasta el término de la centuria, como se verá en las páginas siguientes.

3.—*Los sesmos en la reglamentación del siglo XVI*

Las modificaciones introducidas a la Tasa de Santillán durante el siglo XVI son numerosísimas, pero en función de nuestro tema nos interesa centrar exclusivamente en lo relativo a los sesmos, pues lo demás nos llevaría a referirnos a materias que con facilidad se pueden encontrar tratadas con extensión en la bibliografía señalada con anterioridad[1].

El gobernador Francisco de Villagra cambió, aproximadamente en el año 1561, la sexta parte estatuída por la octava. Este cambio, como lo enuncia Zolezzi, no lo conocemos a través de su texto original, sino de manera indirecta, pues no se lo menciona en la Ordenanza de minas de Villagra[2], datada en 1561. Los documentos a través de los cuales conocemos esta transformación del sesmo en octavo u ochavo son una Relación de fray Gil González de San Nicolás[3] y la Ordenanza de Pedro de Villagra[4].

El sucesor de Francisco de Villagra, su primo Pedro de Villagra, procedió a confirmar y restablecer la Tasa de Santillán, particularmente en

[14] CHCH., t. XVII, pp. 40-41.

[15] *Col. de Documentos Inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar,* Segunda serie, t. XVI, Consejo de Indias, t. III, Madrid, 1924, p. 171. La mención corresponde al año 1561, y es muy breve: "El licenciado Hernando de Santillán, oidor de Lima, hizo ordenanzas que se mandaron guardar. 10 de marzo".

[1] Véase en este mismo capítulo, 2, pág. 16, nota 10.

[2] La Ordenanza de minas de Francisco de Villagra fue publicada por Julio Heise, *Las tasas y ordenanzas sobre el trabajo de los indios en Chile,* y también por Eugenio Pereira Salas, *Las ordenanzas de minas del gobernador de Chile, don Francisco de Villagra,* Revista de Historia de América, Nº 32, México, dicbre. de 1951, pp. 207-225.

[3] Relación de los agravios que los indios de las provincias de Chile padecen, dada por el padre Gil González, de la Orden de Predicadores. CHCH., t. 29, pp. 461-466.

[4] Ordenanzas que hizo Pedro de Villagra, gobernador de Chile, aprobando las del licenciado H. de Santillán en favor de los indios de Chile. 12/XII/1563. CDIHCH., I serie, t. 29, pp. 293/298.

los sesmos, para cuya correcta inversión estatuyó que en cada una de las ciudades del reino hubiese un protector de indios nombrado por el gobernador, el cual procedería asesorado por un religioso, "y entrambos juntos, religioso y protector, los empleen en ganado ovejuno para los dichos naturales, ques la cosa de más aprovechamiento que en este reino puede haber para su sustentación y aumento, y por cuenta y razón se entregue a sus encomenderos en presencia de la justicia, como a tutores y curadores que los hagan beneficiar y tengan cuenta y razón de todo, como tales tutores e curadores, y que en cada un año han de dar cuenta, dando a entender a los dichos naturales cómo son suyos y para sus propios aprovechamientos"[5].

Desde la Ordenanza de Pedro de Villagra, de 1563, no hay oficialmen te, que lo sepamos, ninguna disposición contraria a los sesmos hasta la dictación de la Tasa de Gamboa, en mayo de 1580.

Sin embargo, no concedemos a esta afirmación un carácter absoluto, ya que después de ser publicada una tasación hecha por la Real Audiencia en 1572 de los indios de Maquegua, podría ser que otras encomiendas también fueron tasadas en el tributo que debían pagar a sus encomenderos, consistente en este caso en cuatro pesos y medio por tributario, y pagadero en oro, ropa, trigo, cebada y miel[6]. Sobre el eventual cumplimiento de esta tasación es difícil opinar.

Algunos meses antes de verificar esta tasación, el 15 de abril de 1572, la Audiencia de Concepción había dictado una provisión para que al Protector de naturales de Santiago se le acudiese con el oro en polvo de los sesmos de los indios, para que él lo metiese a fundir y cobrara las deudas que hubiera en favor de ellos. Esta provisión demuestra que los sesmos se recaudaban hasta ese momento[7].

La Tasa de Gamboa vino a modificar toda la estructura protectora del indio, creando un cuerpo burocrático más complejo, compuesto de administradores de pueblos de indios, sujetos a corregidores especiales con jurisdicción sobre un determinado distrito, que se componía de varios pueblos. Estos corregidores, a su vez, estaban sujetos al protector de naturales de los términos de una ciudad. De tal manera, este aparato burocrático, destinado a impedir el contacto entre el encomendero y sus encomendados, estaba coronado por el protector, cúspide de la pirámide, al

[5] Idem.

[6] Tasa de los indios de Maquegua, por la Real Audiencia de Concepción, en Mario Góngora, *Documentos Inéditos sobre la encomienda en Chile*, RCHHG., Nº123, Años 1954-1955, pp. 201-224; ocupa las pp. 202-205.

[7] ACS., t. 55, f. 62.

centro los corregidores, y en la base los administradores de pueblos de indios, encargados de dirigir la vida económica directa de cada comunidad indígena.

La finalidad que perseguía el gobernador Martín Ruiz de Gamboa era la supresión del servicio personal que prestaban los indios a sus encomenderos, y transformar por lo tanto la relación entre ambos en un verdadero tributo pecuniario. Para ello tasó lo que cada indio debería pagar anualmente a su encomendero, suprimiendo el régimen de los sesmos, y estableció que el corregidor de indios debería llevar a la fundición real el oro que se hubiera extraído bajo la iniciativa del administrador, del cual oro se sacaría en primer lugar el quinto real y los derechos del rey, después se sacaría el tributo del encomendero y el salario del sacerdote encargado de la doctrina, "a cada uno con lo que le perteneciere y saque asimesmo el valor de las herramientas y otras costas que se hicieren y lo paguen a quien lo hubiere de haber y cobre su salario de corregidor conforme a la comisión que tuviere del gobernador y lo que restare, pues lo de la comunidad, se emplee en cosas que aumenten la hacienda de los dichos indios"[8].

Aunque suprimida la distribución sometida al porcentaje de los sesmos, se respetaba y se mantenía el sentido de la utilidad colectiva, basada en el engrosamiento de la caja de las comunidades indígenas. Por otra parte, con un producción apreciable de metal, la utilidad de los indios podría ser teóricamente mayor, toda vez que sólo se pagaba el tributo y las costas del trabajo y el excedente debía ingresar en su totalidad a la caja correspondiente. Con la Tasa de Gamboa pues, el sesmo cambia de nombre, pero sigue representando uno de los rubros principales de entrada de las cajas de las comunidades.

La vida de la Tasa de Gamboa fue cortísima. Los encomenderos reclamaron contra ella desde el primer momento y el nuevo gobernador designado por el rey, Alonso de Sotomayor, la suprimió y cambió por una elaborada por él, en que se contemplaban las aspiraciones del sector español en orden al restablecimiento del servicio personal.

El texto de la Tasa de Sotomayor no se conoce en su forma original y sólo en fecha reciente han sido publicados algunos fragmentos[9]. Los historiadores nacionales que la han analizado lo han hecho tomando

[8]La Tasa de Gamboa fue publicada por primera vez por Mario Góngora, ob. cit., pp. 206-219, y posteriormente fue incluída por nosotros en CDIHCH., II serie, t. III, pp. 58-69.

[9]Mario Góngora, ob. cit. pp. 219-221.

la información proporcionada sobre ella por Martín García Oñez de Loyola en su carta al rey de 12 de enero de 1598[10].

Sotomayor publicó su tasa el 1º de octubre de 1584. Como lo atestigua Oñez de Loyola en su carta mencionada,, restableció el sistema de servicio personal que había imperado antes de la Tasa de Gamboa, y el procedimiento llamado de compañía de Santillán. Con esto se volvió al reparto del oro en sesmos, y todo ello se practicó en su gobierno y en el siguiente de Oñez de Loyola, hasta el año 1598, en que comienza la gran crisis de fines del siglo XVI, crisis militar y crisis económica, que señala un momento crucial dentro de la vida del reino, época en que cerramos esta primera visión del problema de la participación o retribución a los indígenas por su trabajo en las faenas mineras.

Oñez de Loyola no pretendió modificar la estructura jurídica del régimen de trabajo y tributación de los indígenas, sino sólo perfeccionarlo en su favor. En este sentido dictó numerosas provisiones y ordenanzas, encaminadas tanto a obtener un mejor y más suave trato para los naturales, como para cautelar sus bienes y haciendas, cuya enumeración no es atingente a nuestro tema específico

Confirma la aseveración del restablecimiento del régimen de sesmos durante los gobiernos de Sotomayor (1583-1592) y de Oñez de Loyola (1592-1598) la *Instrucción y ordenanza para los protectores de indios,* dictada por este último el 4 de febrero de 1593[11], uno de cuyos acápites encargaba al protector para que "cobre el sesmo que pertenece a los indios antes que el minero entregue el oro a su dueño, la cual cobranza ha de ser con certificación jurada de el veedor y del minero que aquella cantidad es la que pertenece a los dichos indios y por estas certificaciones se ha de hacer cargo a los dichos sesmos y para la comprobación y justificación de ello tome la razón de la cantidad de el oro que el dicho minero entregare a su encomendero para saber el que los indios de su encomienda hubieren sacado en cada demora", y se especificaba también que debía llevarse un libro particular de cargo y data para cada uno de los pueblos de la protectoría.

La misma constancia fluye del texto de una real provisión de la Audiencia de los Reyes, fechada el 30 de julio de 1592, en la que se expresa que en poder de los protectores entran "todos los pesos de oro pertenecientes a los naturales, así de la sesta parte de lo que sacan de las minas

[10]Publicada por Domingo Amunátegui Solar, *Las encomiendas de indígenas en Chile*, t. II, Apuntaciones y documentos, pp. 140-158.

[11]Publicada por Julio Heise, *Las tasas y ordenanzas sobre el trabajo de los indios de Chile.*

conforme a sus tasas como de otras haciendas, censos y frutos de ellas y otros aprovechamientos"[12].

Es evidente, pues, que la distribución del oro de minas en sesmos, propiciada en primer lugar por el licenciado Santillán desde 1558-59, conformó un sistema que imperó durante todo el siglo prácticamente, salvo la leve interrupción provocada por la Tasa de Gamboa, de 1580 a 1583.

Resulta por ello que el estudio de la inversión real de los sesmos durante la primera centuria de la dominación española es un problema de bastante extensión cronológica, desde un punto de vista, y desde otro, de primera magnitud en cuanto a establecer la categoría de trabajo y remuneración que percibieron los indios en este período.

Establecida la premisa jurídica de que los indios estaban protegidos por el Estado, que velaba porque su trabajo en favor del sector encomendero español no resultase gratuito y que se aplicara, conjuntamente, una política previsional y civilizadora, destinada a ambientar al aborigen dentro de las modalidades económicas europeas, resta analizar a través de una documentación objetiva cómo se tradujo en la realidad la intención legislativa. Este es el tema de los capítulos siguientes.

[12]Real Provisión de la Audiencia de los Reyes para que en la ciudad de Santiago del reino de Chile y en las demás se ponga caja de tres llaves. ACS., t. 55 f. 123.

Capítulo II

El funcionamiento positivo de la Tasa de Santillán: los ganados de las comunidades indígenas provenientes de los sesmos

1.—*Los ganados de las comunidades indígenas a través del Archivo de Escribanos de Santiago*

La intención de la Tasa de Santillán era dotar a los indígenas de ganados, utilizando para su adquisición el producto de los sesmos del oro extraído en los lavaderos. Estos ganados debían ser entregados en tutela a los propios encomenderos "debajo de escritura pública y obligación de dar cuenta dellos y de los multiplicos, y la lana y otros aprovechamientos se repartiesen con parecer del padre que estuviese en la doctrina para aquellos que lo trabajaron".

Dentro del enjuiciamiento de lo que se ha dado en llamar política indígena de la corona española, diversos autores se han pronunciado en favor o en contra del funcionamiento efectivo de este aspecto de las disposiciones de la Tasa, basados en documentos coetáneos que reflejan opiniones de personas, y que sirven, por ende, para probar lo positivo y lo negativo. Sin embargo, es el mismo texto de Santillán el que proporciona el derrotero documental que debe seguirse cuando señala que los ganados deberían entregarse en tutela mediante escritura pública. Esa indicación nos ha llevado a practicar la revisión del Archivo de Escribanos de Santiago durante el siglo XVI[1], donde efectivamente hemos encontrado un pequeño número de tales escrituras, que hemos agrupado en el cuadro siguiente, poniendo en él las características más importantes de cada caso.

Aunque los datos que hemos resumido en el cuadro anexo corresponden exclusivamente a los años 1565 y 1566, y sólo a unos pocos meses de cada año, sin embargo las cifras totales adquieren —en el sentido del funcionamiento práctico de la Tasa de Santillán— verdadera importancia.

En efecto, las fechas de los contratos de depósitos o de administración de ganados resumidos en el cuadro van desde fines de octubre de 1565 hasta mediados de abril del año siguiente, o sea, menos de un semestre. Reflejan por lo tanto menos de un cuarto de cada año a través de la documentación de sólo una de las cuatro escribanías que existían en la ciudad de Santiago en esa época. No sirven por esas razones para una apreciación cuantitativa exacta, pero dan sin embargo una idea del ritmo

[1]No deseamos repetir aquí la reseña sobre el estado de conservación del Archivo de Escribanos de Santiago que hemos dado en *Los asientos de trabajo y la provisión de mano de obra, etc.*, Nº 1 de esta Colección, a cuyas páginas 17-18 nos remitimos.

Nº 1

GANADOS DE COMUNIDADES INDIGENAS, PROCEDENTES DE LOS SESMOS, ENTREGADOS EN DEPOSITO A LOS ENCOMENDEROS O EN ADMINISTRACION A OTROS ESPAÑOLES

Nº	Ubic. AES.	Fecha	Cabezas de ovinos	Cabezas de vacunos	Sesmos de mora año	Com. o pueblo ind. de	Encomienda de	Entregados a encomendero	Entregados a administrador	Plazo de la entrega o depósito	Utilidad o porcentaje del administrador
1	II, 184	29/X/65	29		1565	(Gualemo)*	Agustín Briseño	el mismo	—.—	no menciona	no menciona
2	II, 259	12/XI/65	87		33 de 1564 54 de 1565	(Choapa)	Juan Godínez	el mismo	—.—	no menciona	no menciona
3	II, 291	28/XI/ 65	43		1565	(Lampa)	Marcos Vras	el mismo	—.—	no menciona	no menciona
4	II, 360	14/XII/65	44		1565	(La Ligua)	Gonzalo de los Ríos	el mismo	—.—	no menciona	no menciona
5	II, 361 v.	19/XII/65	37		1565		Juan de Barros	el mismo	—.—	no menciona	no menciona
6	II, 365	31/XII/65	94		1565	(Colina)	Francisco Martínez	el mismo	—.—	no menciona	no menciona
7	II. 665 v.	31/XII/65		18	1565	(Quilicura)	Pero Gómez de Don Benito	el mismo	—.—	no menciona	no menciona
8	II, 367	2/I/1566	35		1565		Juan de Cuevas	el mismo	—.—	no menciona	no menciona
9	II, 407 v.	29/I/66	14		1565		Garci Hernández	—.—	Juan de Tapia	no menciona	no menciona
10	II, 414	4/III/66	825		—.—	(Nancagua)	Alonso de Escobar	—.—	Mateo de Ribera	3 años	séptima parte del multiplico y de la lana
11	II, 416	5/III/66	1.020		—.—	Pelvín	Santiago de Azoca	—.—	Sebastián Muñoz	2 años	séptima parte del multiplico, lana y otras granjerías
12	II, 417 v.	7/III/66	2.024**		—.—	1.413 de Aconcagua y 611 de Malloa	Francisco de Riberos	—.—	Alonso Hernández, el viejo	3 años	séptima parte del multiplico y de la lana, y el tercio de la leche y quesos
13	II. 442 v.	13/IV/66		191	16 de 1565	Rancagua	Alonso de Córdoba	—.—	Alonso Jiménez	3 años	séptima parte del multiplico y 2 novillos cada año para su sustento y los del multip.
14	II, 443 v.	18/IV/66	130		110 de 1565 y 20 de antes	Copequén	Pedro de Miranda	—.—	Jerónimo de Miranda***	no menciona	Conforme al concierto celebrado el año anterior
	TOTALES . . .		4.382	209							

*Los nombres de pueblos colocados entre corchetes han sido agregados por nosotros, y no figuraban en el documento.

**Al sumar las dos cantidades sólo se obtienen 2.024 cabezas, pero el documento menciona expresamente 2.025.

***Hijo del encomendero.

del incremento de los ganados de las comunidades indígenas provenientes de la inversión de los sesmos en algunos casos, y en otros, de la acumulación de estas mismas inversiones al cabo de unos pocos años de la aplicación de la tasa.

De los catorce contratos resumidos en el cuadro, sólo once corresponden específicamente a sesmos producidos durante el año 1565, y representan 460 cabezas de ovinos y 34 cabezas de vacunos, con cuyas cantidades no sería prudente tratar de establecer un promedio del rendimiento anual de cada pueblo de indios encomendado, pues sólo en la extensa circunscripción de la ciudad de Santiago había más de medio centenar de ellos, de desigual densidad y proporciones, y los indios de los pueblos para los que no tenemos información seguramente obtenían también su participación por el trabajo desarrollado en las faenas auríferas. Avaluar en cifras estos factores desconocidos sería muy arriesgado, aunque se podría señalar, sin incurrir en afirmaciones temerarias, que probablemente las disposiciones sobre los sesmos beneficiaban en la práctica a todos o a la mayor parte de los pueblos de indios, y que, como se desprende de los mismos documentos, los ganados se incrementaban cada año, ya que de los once contratos referidos, expresamente en tres (Nos 2, 13 y 14) existe referencia a ganados que representan sesmos de años anteriores.

Es en este mismo aspecto que es preciso tomar en cuenta de manera especial tres contratos que presentan características propias (Nos 10, 11 y 12). Los tres son conciertos para la administración y guarda de ganados de los indios entre el protector de los naturales y un particular no-encomendero. El primero (Nº 10) establece que se le entrega en administración a Mateo de Ribera 825 cabezas de ganado ovejuno, que constituyen "todo el ganado ovejuno que parece el día de hoy haber de sesmos de los indios encomendados en Alonso Descobar". En el concierto siguiente (Nº 11) se hace mención a que una vez pagado el diezmo a la iglesia y la séptima parte al administrador, quedaron líquidas 1.020 cabezas, "ques el ganado que hoy dicho día hay y pertenece a los dichos indios e por bienes suyos". En el otro (Nº 12) se dice de la misma manera "ques por todos la dicha cuantía de las dichas dos mil e veinte e cinco cabezas de ganado ovejuno que hasta el día de hoy parece haber por bienes de los dichos indios de las dichas dos parcialidades". Del mismo modo en el Nº 9 se hace mención a mayores cantidades de ganado recibido en depósito con anterioridad, pues al entregar las 14 ovejas objeto de esta admi-

nistración se expresa que son para tenerlas en guarda junto "con las demás que tiene a su cargo".

La acumulación de los sesmos anuales y el incremento de los ganados por reproducción se ven en forma clara en estos tres conciertos, como también en los dos últimos del cuadro.

En cambio, en los contratos de depósito con el encomendero respectivo de la parcialidad indígena, la noticia sobre los ganados acumulados no existe y en la expresión ritual de que se obligan a "acudir con ellas [las ovejas o vacas] e con sus multiplicos, partos e pospartos a los dichos indios de su encomienda a quien pertenecen" no hay sino un reconocimiento futuro de tales posibilidades. Por esta circunstancia esos contratos no nos sirven más que como referencia del producto anual de los sesmos, sin que se pueda desprender de ellos una apreciación de los ganados acumulados al cabo de unos años de la dictación de la Tasa.

A pesar del criterio de prudencia que hemos enunciado en cuanto a no basarnos en datos incompletos para formular cálculos de carácter cuantitativo, a título de simple ensayo sería posible hacer algunos razonamientos de esta índole, y sin concederles más valor que el de tal.

Si se observa en el cuadro el rendimiento anual de los sesmos, se verá que el índice más bajo corresponde al caso Nº 9, con 14 ovejas, y el más alto al Nº 14, con 110 cabezas. El resto oscila entre estas dos cifras. Si se suman y promedian los nueve casos en que hay indicación de las ovejas compradas con los sesmos de 1565, se obtiene una cantidad levemente superior a cincuenta. Tomando los siete años comprendidos entre 1559 y 1565, ambos inclusive, el solo incremento por los sesmos haría 350 ovejas. El aumento por reproducción no resulta tan fácil de calcular, pero es preciso considerar que el primer grupo de 50 ovejas ha tenido siete años para ello, el segundo seis años, y los restantes en forma sucesiva. En un valioso documento de estos mismos años hemos encontrado una referencia de primera importancia para realizar una apreciación —con el criterio coetáneo— del ritmo en que los peritos estimaban la multiplicación del ganado ovejuno[2]. En este documento se establece que el cálculo está hecho "conforme a lo que se ha sabido de criadores de ganados, sin descontar ninguna muerte ordinaria de las dichas ovejas e multiplico, salvo si hay algunas muertes en cantidad". De

---

[2] AES., t. 2, fs. 293 v. - 324 v. Cuentas y carta de finiquito otorgada por Antón Galán, en nombre de los herederos de Pedro de Malta, a Antón de Niza, albacea y testamentario de la herencia. Particularmente "Cargo que se hace al dicho Antón de Niza del ganado ovejuno que por bienes del dicho Pedro de Malta . . ." etc., fs. 316 y siguientes.

acuerdo con las informaciones dadas por los criadores de ganados, en las cuentas se hacía cargo a quien había tenido las primeras ovejas de vientre en base a la reproducción cada ocho meses "de multiplico una cría a cada una, la mitad hembras y la mitad machos". De esta manera, 30 ovejas se habían transformado al cabo de dieciséis meses en 90 cabezas, de las cuales 30 eran carneros y 60 eran hembras. A esta cifra debía rebajarse las muertes eventuales, el diezmo y el posible consumo que se hiciera de carneros para los efectos de alimentación, en nuestro caso, por parte de los indios. Aún tomando un ritmo de reproducción más moderado y teniendo en consideración las enunciadas causas de bajas en el ganado, a razón de 50 ovejas anuales por concepto de productos de inversión de los sesmos del oro por comunidad, las cifras de 1.020 y 1.413 cabezas correspondientes a los N.os 11 y 12 del cuadro aparecen dentro de las posibilidades de este cálculo, y las de 825 y 611, de los N.os 10 y 12, tendrían relación con sesmos inferiores. De todas suertes, en los primeros años de la aplicación de la Tasa, se observa, dejando de lado las posibles cantidades totales y cálculos, que no hemos querido utilizar sino como ejemplo, que el ritmo de incremento de los ganados era bastante estable y que la multiplicación del ganado era un factor importante dentro del crecimiento de los rebaños de las comunidades indígenas, lo que demuestra que la finalidad legislativa en orden a impedir el inmediato consumo y a permitir, por el contrario, la formación de una riqueza ganadera, se cumplía.

Sería necesario agregar, como complemento de la riqueza que significaban los ganados, los aprovechamientos que de ellos emanaban, especialmente la lana en el caso de las ovejas, tan importante para la vida indígena como fuente de abastecimiento de materia prima para las labores artesanales familiares, que hasta el presente se han perpetuado con gran calidad de teñido y duración entre los indios chilenos. La fabricación de prendas de vestir, mantas y frazadas serviría tanto para el vestuario, y abrigo de los miembros de la comunidad, como para la venta en el mercado, de la cual derivaba un nuevo ingreso en la caja comunitaria.

Un documento de distinta categoría, pero que por su fecha está muy cercano a las citadas escrituras de depósito, nos permite efectuar una confrontación muy útil. El valor testimonial de los archivos notariales es muy concluyente y permite, en ciertos casos, verificar y comprobar, valorizándolas, las noticias proporcionadas por otra documentación.

En septiembre de 1567, se hizo una probanza[3] en relación con la disputa de los obispados de Santiago y La Imperial sobre la jurisdicción en que debía quedar la ciudad de Concepción, problema de importancia para ambos prelados, ya que significaba contar con los diezmos de la ciudad. En esta probanza hay un interrogatorio, pedido por el licenciado Cisneros, de La Imperial, para demostrar la mayor riqueza del distrito de Santiago, en el que mencionan cifras sobre los ganados pertenecientes tanto a los españoles como a los indios. Los ganados de los indios procedían de la inversión de los sesmos del oro. Los testigos puestos por Cisneros corroboran los datos que él anota, aunque sin detallar tanto las cifras. Demás está decir que el documento, por su naturaleza polémica y los intereses económicos que estaban en discusión, es altamente sospechoso como fuente, si no hubiese posibilidad de confrontación con otros.

En el cuadro siguiente hemos resumido los datos que es posible extraer de este documento:

GANADOS DE LOS INDIOS PROCEDENTES DE LOS SESMOS

Jurisdicción de:	*ovejas*	*vacas*	*yeguas*	*cabras*	*puercos*
1) Santiago	50.000	10.000	muchas	id.	id.
2) La Serena	10.000	—.—	gran cantidad		
3) La Imperial	7.000	no tienen			
(Imperial, 1.500)					
(Valdivia, 2.000)					
(Osorno, 2.000)					
(Villarrica, 1.500)					
Totales	67.000	10.000			

[3]El obispo e iglesia de la ciudad de Santiago de Chile con el de la ciudad Imperial sobre a cual de los dichos obispados ha de ser sujeta la ciudad de la Concepción. 17 de abril de 1567. CDIHCH., I serie, t. 30, pp. 374-493. Las cifras anotadas están en las pp. 404-406.

Nº 2

CUADRO COMPARATIVO DE LOS GANADOS DE LOS INDIOS, SEGUN DOS DIFERENTES FUENTES Y "LA RELACION DE LOS ENCOMENDEROS Y EL NUMERO DE BATEAS DE QUE DISPONIAN PARA LAVAR LAS ARENAS AURIFERAS, CONFORME A LA TASA DE SANTILLAN"

Fuente	AES.		CDIHCH.		*Nº bateas*
Encomienda de:	*Ovejas*	*Vacas*	*Ovejas*	*Vacas*	
Agustín Briseño	29				(35)
Juan Godínez	87		2.500		(35)
Marcos Veas	43				(57)*
Gonzalo de los Ríos	44				(75)*
Juan de Barros	37				(47)*
Francisco Martínez	94				—.—*
Juan de Cuevas	35				(87)
Garci Hernández	14				(26)*
Alonso de Escobar	825				(68)*
Santiago de Azoca	1.020		2.000		(35)*
Francisco de Riberos	2.024		3.000		(105)*
Alonso de Córdoba		191			(70)
Pedro de Miranda	130		3.000		(45)*
Rodrigo de Quiroga			5.000		(96)*
Diego García de Cáceres . . .			5.000		(76)*
Bartolomé Flores			3.000		—.—*
Pero Gómez de Don Benito . .		18			(59)*
Los demás encomenderos . . .			24.000	10.000	—.—
Juan Jufré					(178)*
Diego de Guzmán					(46)
Esperanza de Rueda					(50)*
Juan Bautista Pastene					(41)*
Francisco Ruiz					(50)*
Juan Gómez					(45)
Pedro A. Caridiez					(26)
Francisco de Irarrázaval . . .					(50)
Alonso Alvarez Berrío					(26)
Gabriel de la Cruz					(15)
Pedro Ordóñez Delgadillo					(10)
TOTALES. . .	4.382	209	47.500	10.000	(1.453)

Las fuentes utilizadas para presentar este cuadro comparativo son las del Cuadro Nº 1 (AES) del comienzo de este capítulo, la probanza entre los obispos de Santiago y La Imperial (CDIHCH) y la *Relación de las bateas que tienen de tasa los vecinos de esta ciudad de Santiago conforme a la Tasa del licenciado Hernando de Santillán*[4] expresada en la última columna bajo la designación "Nº Bateas", cuyas datas respectivas corresponden a los años 1565-66, 1567 y 26 de marzo de 1575.

Sin duda, que las dos primeras están muy cerca cronológicamente, y es por ello que resulta interesante analizar sus correspondencias. La tercera, aunque casi diez años posterior, y teniendo en cuenta que en ese lapso pueden haberse introducido modificaciones importantes en la distribución de la fuerza de trabajo dedicada a los lavaderos de oro, ofrece sin embargo, una visión general de ella dentro del distrito de la ciudad de Santiago. La mayor parte de los encomenderos que aparecen en su enumeración, lo eran de antiguo y estaban dedicados a las faenas auríferas en la fecha de los otros documentos anteriores, y si no están mencionados en ellos se debe al carácter trunco de la documentación, en el caso del Archivo de Escribanos y a lo esquemático de la probanza entre los dos obispos, por cuya razón están englobados en las cifras de "los demás encomenderos". Confirma su dedicación a la actividad minera el que muchos de ellos aparecen ya en 1557 o en 1558 metiendo "oro de minas" a quintar en la fundición real, según consta del único fragmento de las cuentas de la Real Hacienda de que hemos podido disponer para el siglo XVI[5]. El asterisco colocado frente a sus nombres denota la circunstancia mencionada, y alcanza a 16 de los 28 de la lista, es decir, a más de la mitad de ellos.

Por lo tanto, la continuidad de los sesmos de que debían disfrutar los indios de sus encomiendas era bien apreciable.

Ahora bien, las cifras correspondientes a los indios de las encomiendas de Santiago de Azoca y Francisco de Riberos son las únicas que figuran con un sentido acumulativo en ambas fuentes y que por lo tanto son comparables.

Según el primer dato, los indios de la encomienda de Santiago de

[4] CHCH., t. 17, pp. 384--385, incluída en el Acta del Cabildo de Santiago de 26 de marzo de 1575.

[5] *Libro del fator Rodrigo de Vega Sarmiento*, BN., Col. de Manuscritos de J. T. Medina, Manuscritos originales, t. 341. Por desgracia, el libro del factor Vega Sarmiento es sólo un fragmento del quintaje y diezmo del oro en los años 1557 y 1558, y no puede dar una idea completa del movimiento de la fundición real, pues sólo son días de uno y otro año, aunque sus partidas suben de cincuenta.

Azoca tenían 1.020 ovejas al 5 de marzo de 1566. Según la probanza, el 17 de abril de 1567, tenían 2.000 ovejas. Esto significa que un año y un mes más tarde las ovejas se habrían multiplicado al doble, cifra que es evidentemente exagerada.

Las otras cantidades comparables son las de los indios de Francisco de Riberos. Según el primer dato, las escrituras de depósito del Archivo de Escribanos, al 7 de marzo de 1566 tenían 2.024 ovejas. La otra fuente indica para un año después 3.000 ovejas. En este caso la cifra de incremento sería sólo del 50%, mucho menos exagerada que en la comparación anterior.

Dado el carácter interesado de la probanza, habría que castigar las cifras que proporciona para el distrito de Santiago, y aumentar, con mucha probabilidad, las para las ciudades del sur. Las de La Serena estarían en el caso de las de Santiago. Castigando en un 25% las de Santiago y La Serena, quedarían reducidas respectivamente las 47.500 a 35.625 y las 10.000 a 7.500, con lo cual sumarían ambas 43.125. Para unos cincuenta pueblos de indios del distrito de las dos ciudades, este guarismo creemos que resulta prudente. El ganado vacuno tal vez sería castigable, en las dos cifras de la probanza, en un 50%, con lo cual quedarían en 5.000, aunque como nuestros datos son menos numerosos en este aspecto, la apreciación es más peligrosa. Queda en pie que además de estos tipos de ganados, las comunidades indígenas también poseían yeguas, cabras y puercos, imposibles de valorizar numéricamente.

Si la probanza pretendía probar la riqueza del obispado de Santiago, y, por el contrario, las dificultades económicas de las ciudades del obispado de La Imperial, con el mismo criterio que se han castigado las cifras para el primero, las del segundo habría que aumentarlas, porque sólo 7.000 ovejas parecen muy poco para los indios de cuatro ciudades, algunas de las cuales llegaron a tener una producción de oro bien importante, y considerando además que Concepción no figura en la enumeración en circunstancias que era la ciudad cuya jurisdicción se disputaban ambos obispos. Aumentando las 7.000 en 50%, quedarían en 10.500 ovejas para toda la región sur.

Pensamos que este cálculo, que no es más que una simple apreciación, y muy difícil de respaldar en su exactitud matemática, conduce de manera exclusiva a reforzar el criterio de que la Tasa de Santillán se cumplía en cierta medida y que ello está patente no sólo en los documentos de carácter objetivo de la época, sino también en los de fondo polémico, interesado o subjetivo. Es por esta razón que hemos citado

y discutido con cierta extensión la probanza sobre la jurisdicción de los dos obispados.

Todavía es necesario juzgar desde otro ángulo la importancia relativa de los ganados de las comunidades indígenas, el de los precios, para establecer una medida de valor en relación con el monto de los sesmos. Aún sin olvidar que los datos son fragmentarios e incompletos, sirven sin embargo como ilustrativo ejemplo.

Después de veinticinco años que se había iniciado el establecimiento de los españoles en el territorio de Chile, el ganado seguía manteniendo índices de precios bastante elevados, circunstancia que se explica especialmente por las dificultades de comunicación con el centro de abastecimiento, el Perú, y la carestía de los fletes[6]. Nos parece también que la tendencia tan marcada de los primeros tiempos a la explotación de los yacimientos auríferos debe haber influído en el lento ritmo de la formación de la economía ganadera.

Para esta época temprana no disponemos de información sobre precios sino un poco accidental. Con ella hemos compuesto el cálculo que sigue, correspondiente a la suma total de ovinos.

N° 3

DETALLE DE LA DISTRIBUCION DEL GANADO EN HEMBRAS Y MACHOS

N° del doc.	*Ovinos*		*Bovinos*	
	Hembras	*Machos*	*Hembras*	*Machos*
1	29	—	—	—
2	87	—	—	—
3	42	1	—	—
4	43	1	—	—
5	36	1	—	—
6	94	—	—	—
7	—	—	18	—
8	35	—	—	—
9	14	—	—	—
10	614	211	—	—
11	799	221	—	—
12	921	492	—	—
	474	137	—	—
13	—	—	96	95
14	129	1	—	—
Totales:	3.317	1.065	114	95

[6]Tenemos la constancia de flete de vacas desde Arica hasta el puerto de Copiapó, a razón de 46 pesos de oro por cada una, resultando por 140 cabezas la enorme cifra para la época de 6.660 pesos de oro por este transporte. En la misma distancia aparecen cobrados 55 pesos por el flete de cada caballo y 12 por el de

ESTIMACION DEL VALOR DEL GANADO

Nº de cabezas	*Precio unitario*	*Total*
3.317 hembras	2 pesos 6 tomines	9.121 pesos 6 tomines
1.065 machos	1 „ 4 „	1.597 „ 4 „
4.382		10.719 pesos 2 tomines

En este cálculo hemos utilizado las cuentas de la testamentaría de un comerciante[7] para avaluar los carneros, y para las ovejas el precio establecido en una transacción de cien cabezas efectuada ante escribano[8]. Creemos que nuestro cálculo es bastante prudente, ya que hemos tomado para el precio de las ovejas el más bajo, pues en las cuentas mencionadas aparecen varias partidas estimadas a 5 pesos de oro cada cabeza, y hemos utilizado en cambio sólo el precio fijado en la transacción, que es casi la mitad.

En cuanto al ganado bovino, no disponemos de información de precios que permita hacer un cálculo sobre su valor aproximado en metálico a esta fecha. Podemos señalar que casi treinta años después, cuando el precio de las ovejas había descendido por su mayor abundancia a la cifra de un tomín y medio, desde los 2 pesos 6 tomines a que hicimos nuestro cálculo, es decir casi quince veces menos, las vacas valían entre 1 y 2 pesos de oro. No sería raro, pues, tomando la misma equivalencia en la disminución del precio, que las 209 cabezas de bovinos valieran realmente hacia 1565-1566 entre 3 y 6.000 pesos de oro, sobre todo si se recuerda que el flete pagado por sólo 140 cabezas superaba esta suma.

Parecería ocioso hacer todas estas disquisiciones si ellas no llevaran por lo menos a la formulación de una hipótesis, o de una afirmación parcial.

Siendo parciales los datos resumidos en el cuadro, parciales resultan también las estimaciones cuantitativas del valor de esos ganados. El total

una oveja. Si se tiene en cuenta que el tramo Arica-Copiapó es sólo una parte de la distancia Callao-Valparaíso, se podrá apreciar que la traída desde el principal puerto peruano alcanzaba cifras mucho mayores y establecer también que semejantes fletes podían ser pagados exclusivamente con miras a la reproducción de ganado. Véase AES., t. 2, fs. 293 - 324 v.

[7] AES., ídem.

[8] AES., t. 2, f. 446 v.

para el distrito de Santiago debe haber sido tres o cuatro veces superior. A éste, a su vez, habría que agregar el resto del reino, para el cual no tenemos ninguna información concreta.

Más o menos por esta época, un factor de la Real Hacienda estimaba los quintos anuales del oro en el reino en 40.000 pesos, que equivaldrían a unos presuntivos 26.666 de sesmos para los indios cada año[9]. Aunque en el quintaje se producía evasión tributaria por las prácticas coludidas de mercaderes y encomenderos, si sólo la mitad o la tercera parte de esta cifra se invertía en ganados para las comunidades indígenas, es explicable que en cinco o seis años que estaba en vigencia la Tasa de Santillán ya se hubiesen formado rebaños apreciables en los pueblos de indios, como lo demuestran nuestras fragmentarias cifras. La Tasa se cumplía en cierta proporción y los ganados de propiedad de los indios se incrementaban, aunque no nos atrevemos a pronunciarnos sobre el aprovechamiento directo que de ellos pudiera resultar en su beneficio, particularmente en el consumo de carne, lana y leche que les correspondía de acuerdo con el espíritu de la legislación protectora. Sea como fuere, la institución sesmos-ganados existía en la práctica.

Para el resto del siglo no nos ha sido posible seguir la pista a los ganados de los indios por la ausencia de mención de cifras concretas en los documentos. Sin embargo, aunque no en cifras, se verá que en cierta medida siguieron existiendo.

Después del fragmento de escrituras de escribanos de los años 1565-1566 que hemos utilizado hasta el momento, no aparece en ningún momento, hasta 1600, límite de nuestro presente trabajo, ninguna otra escritura de constitución de depósito o de entrega en administración de ganados.

La primera noticia siguiente que hemos encontrado corresponde al año 1578. Se trata de una carta de obligación otorgada por un encomendero, Juan de Ahumada, en favor del protector de los indios, para garantizar el pago de 512 pesos 4 tomines de oro, de a 450 maravedíes el peso, correspondiente a 2.000 ovejas de vientre y 100 carneros, vendidas en nombre de los indios de las encomiendas de Peomo y Puchudegua.

---

[9] CDIHCH., I Serie, t. I, pp. 122-123. En el Archivo de la Contaduría Mayor, depositado en el Archivo Nacional en Santiago, no hay libros de cuentas de la Real Hacienda para el siglo XVI, por cuya razón nos vemos obligados a apoyarnos en noticias de esta índole. Sin embargo, gracias a la diligente amabilidad del historiador Woodrow Borah debemos la ubicación en el Archivo General de Indias, Sevilla, de dos legajos con las cuentas del decenio 1561-71, de los cuales todavía no hemos podido disponer al escribir este trabajo. Puede ser que su aprovechamiento en un futuro cercano nos permitirá precisar esta parte de nuestro tema.

La forma de pago estipulada era muy cómoda para el comprador, pues la mitad debía ser cancelada al cabo de nueve meses y el saldo un año después del primer pago[10]. Es evidente que los ganados que poseían los indios eran de consideración si el protector podía vender tal cantidad de sólo dos pueblos de indios. Resulta interesante constatar también la baja del precio experimentada por las ovejas, ya que en esta venta el valor unitario no alcanza a los 2 tomines.

Es probable que la multiplicación de ganados dentro de un ambiente económico de posibilidades restringidas determinase una saturación del mercado y provocara una disminución de los precios. Dentro del estilo de vida económica primitiva de las comunidades indígenas tal fenómeno no habría tenido mucha importancia, ya que la finalidad de la Tasa de Santillán era atender a la satisfacción de sus necesidades y a la creación del sentido del derecho de propiedad, antes que entrar a competir en el mercado de ganado. La venta que hemos referido aparece más bien contraria al espíritu de la legislación.

A través de otros documentos también es posible percibir la presencia de ganados de las comunidades indígenas. En la fianza para garantizar el cumplimiento de la sentencia de un pleito entre los herederos de Juan de Soria Bohórquez y los indios del pueblo de Chuapa, de la encomienda de Juan Godínez, cuya trama anterior no aparece especificada al constituirse ésta, se establece que los indios habían sido condenados a pagar "de sus bienes y hacienda" cierta cantidad de pesos de oro, 234 ovejas, 456 carneros, 4 vacas y 44 fanegas de maíz[11]. Si debían pagar de sus bienes este ganado, era porque lo tenían. Esta escritura es de 1595.

En junio de 1598, el protector general de los indios aparece comprando para ellos 700 vacas de vientre "de hierro y señal", a 1 peso 4 tomines de oro de 20½ quilates cada una, "para el pueblo o pueblos que los quisiere dar". El precio total de esta compra representaba 1.050 pesos de oro[12].

Hasta el momento sólo hemos mencionado ganado ovino y bovino como propiedad de los indios. Un curioso documento datado en 1599 nos permite comprobar que también disponían de porcinos, por lo menos la comunidad que en él se menciona. El corregidor de los indios de Colchagua había entregado al mayordomo de la casa del gobernador del reino, para su consumo en ella, ciertas provisiones y otras cosas,

[10] AES., t. 1, f. 84 v.
[11] AES., t. 11, f. 57. Véase en el cuadro Nº 1 caso Nº 2.
[12] AES., t. 13, f. 190.

deuda que la viuda del gobernador reconocía en esta escritura, comprometiéndose a pagarla al protector de los naturales. De entre los muchos efectos individualizados nos interesa destacar en este sentido 30 perniles de tocino, a medio peso de oro cada uno, y 8 botijas de manteca de puerco, a razón de 3 pesos la unidad[13].

Más arriba hemos sostenido que los catorce contratos de depósito de ganados resumidos en el cuadro son los únicos existentes en los escribanos del siglo XVI. Efectivamente es así, y se explica por varias razones. Después del fragmento de 1565-66, este archivo está interrumpido hasta 1578, año del que se ha salvado un pequeño número de protocolos. Después se produce un nuevo vacío, hasta 1580, representado por un breve fragmento, y sólo a partir de 1585 existe una cierta continuidad. Ante esta pérdida de documentos, no es raro, pues, que no aparezcan más contratos de depósito, lo cual no significa de ninguna manera que no se hubiesen suscrito.

A partir de 1580 interviene una circunstancia distinta que nos impide encontrar el rastro documental pormenorizado de los ganados de las comunidades indígenas. La Tasa de Gamboa, dictada y puesta en vigor ese año, vino a modificar la estructura organizativa del funcionamiento de la encomienda, creando o tratando de crear un escalafón funcionario intermedio entre encomendero y encomendados. Estos fueron los administradores de pueblos de indios, supeditados a un corregidor designado para regir varios pueblos en conjunto, y éste a su vez, sujeto al protector de los naturales del distrito de la ciudad[14]. Con esta organización piramidal interpuesta entre el encomendero y sus indios se esperaba obtener un trato más liviano y menos compulsivo. Sin entrar en mayores disquisiciones sobre las bondades de la Tasa de Gamboa, nos importa destacar que con este cambio dejó de reducirse a escritura pública la entrega de los ganados de las comunidades, puesto que los administradores de pueblos de indios debían recibirlos en su poder como obligación inherente a su cargo, llevando en cambio un libro con las cuentas de los bienes por ellos administrados, pero son precisamente estos libros de cuentas de protectores, corregidores y administradores los que no existen en nuestros archivos. Debemos hacer notar, sin embargo, que antes del establecimiento de la reglamentación instituída por Martín Ruiz de Gamboa, ya se solía entregar los ganados en administración, especialmente al parecer cuando su número era lo bastante crecido como para que se

---

[13] AES., t. 14, f. 21.
[14] Véase la Tasa de Gamboa en Mario Góngora, ob. cit.

justificara que una persona se preocupase de ellos en forma exclusiva. Puede ser que de esa experiencia práctica fue tomada la idea de entregar la tuición de toda la vida económica de los pueblos de indios a los administradores.

Sin embargo, uno que otro documento relativo a esta estructura administrativa nos proporciona noticias de la subsistencia de los ganados de las comunidades.

En un concierto fechado en 1580, se establecía que Gaspar de Carranza sería administrador de los pueblo de Tanco y sus indios, y que les haría trabajar en todo lo que les fuera provechoso. Su salario anual sería 80 pesos de buen oro y el quinto de todo lo que obtuviera de sementeras y ganados[15]. En 1598 se proveía como administrador de los indios del valle de Tanco, de las encomiendas de Alonso de Sotomayor, Tomás Durán y Juan de Barros, a Francisco de Aranda, el cual tendría a su cargo todos sus bienes y haciendas, debiendo dar buena cuenta de todo lo que entrara en su poder, así de ganados, como comidas y otras cosas[16]. En 1591, por la fianza constituída por el administrador de los indios del principal de Malloco, constatamos que éste se comprometía a dar buena cuenta "de los ganados y otras haciendas que por de los dichos indios se le entregaren"[17].

Hacia fines del gobierno de Alonso de Sotomayor, en 1590, hemos encontrado la transformación de hecho otorgada por el representante real de los indios de encomienda en indios de servicio personal para el encomendero, por cuyo efecto cada uno de éstos debía obligarse a dar cuenta con pago de los ganados a ellos pertenecientes. Hemos encontrado tres de estas cartas de obligación o de constitución de fianza en tal sentido. Corresponden a los encomenderos Ramiriáñez de Saravia, con respecto a los indios del principal de Guachuraba[18], Alonso de Córdoba, indios de Reinoguelén[19] y Pero Gómez, indios del principal de Quilicura[20].

Una escritura de 1596 nos informa de ganados de comunidad de los indios de los pueblos de Teno y Rauco. Juan Gómez Mancera había sido administrador de esos pueblos y otorgaba poder en causa propia a un curtidor para que pudiese cobrar del protector, de los corregidores y

[15] AES., t. 1, f. 171 v.
[16] AES., t. 24, f. 244.
[17] AES., t. 7, f. 275 v.
[18] AES., t. 5, f. 174.
[19] AES., t. 5, f. 210 v.
[20] AES., t. 5, f. 306 v.

administradores de los dos pueblos 458 ovejas y 344 carneros, es decir, 802 cabezas de más de dos años, "las cuales yo alcancé a los dichos indios del tiempo que fuí su administrador e que liquidamente se me deben, como consta e parece por las cuentas". A 1 tomín 4 granos, oro de 20½ quilates, cada cabeza, la venta totalizaba 133 pesos 5 tomines[21], precio en que puede notarse una enorme disminución con respecto a los años anteriores. En todo caso, si el administrador llevaba el quinto o el séptimo de los multiplicos, la mera reproducción de los ganados de los indios de los pueblos mencionados alcanzaría a una cifra que oscilaba entre las 4.000 y las 5.600 cabezas.

Otro tipo de documentos, aunque correspondientes a fuentes impresas, corrobora también la existencia de ganados de las comunidades indígenas. Estos son los títulos de protectores de indios y de administradores y defensores generales. Unos y otros eran nombrados por el gobernador del reino, pero debían exhibir su título ante el cabildo y prestar juramento y rendir fianzas. Por tal razón han quedado registrados en las actas del cabildo de Santiago. Dentro del tema que nos preocupa hay que mencionar que se los facultaba para "haber e recibir y cobrar cualesquier pesos de oro, plata y joyas, *ganados*, censos, tributos y sesmos y otras cosas e deudas que deban a los dichos indios y les pertenezcan en cualquier manera", o bien, para tener a su cargo y administración "los censos, sesmos de oro, *ganados*, bienes y haciendas que tienen o tuvieren los indios de los repartimientos y encomiendas de los dichos vecinos y de los demás naturales de la dicha ciudad y sus términos". Los nombramientos citados, dentro de los límites de nuestro trabajo, abarcan de los años 1580 a 1595[22].

2.—*Los intereses y factores contrarios a la Tasa de Santillán*

Con los datos aportados sobre la inversión de los sesmos en ganados para las comunidades indígenas durante el siglo XVI, queda fuera de toda duda que la política estatuída por la Tasa de Santillán en orden a modificar los hábitos económicos de los aborígenes chilenos había cristalizado en la realidad, creando una riqueza bien apreciable.

La fuerza creadora e inicial de esta riqueza provenía de la inversión de los sesmos del oro en ganado de reproducción, que al multiplicarse en el correr de los años se transformó en cantidades considerables. Las

[21] AES., t. 25, f. 227.
[22] Véase CHCH., t. XIX, pp. 126-132 y t. XX, pp. 201-207, 446-451 y 587-619.

comunidades llegaron a ser propietarias de rebaños de animales, desde ovejas y cabras hasta vacas y puercos. Para el indio nada podía ser mejor que obtener esta retribución por su trabajo en los lavaderos de oro, ya que invertido su salario de acuerdo al espíritu de la Tasa, se multiplicaba año tras año, y le permitía disponer de ciertos bienes de consumo y de trabajo complementario.

Si la Tasa se hubiera cumplido rigurosamente, su destino hubiese estado asegurado y su nivel de vida habría experimentado una continuada y sostenida elevación. Pero presentar y considerar este problema tan parcialmente, sólo desde uno de sus ángulos, sin incluirlo dentro de su contexto histórico, llevaría a negar la realidad, a mixtificarla y hacerla excesivamente ideal.

La imposición de una política en favor de los indios debía chocar, de manera forzosa, con los intereses siempre desmedidos de los encomenderos, y también con los más pequeños intereses personales de cada uno de los funcionarios que entraron a formar parte de la burocracia administrativo-económica de la encomienda. Imposible sería describir con pormenores minuciosos las posibilidades de evasión y burla a las disposiciones legales en favor de los indígenas, pero sería erróneo pensar que todos los encomenderos daban cuenta religiosamente de todo el oro que habían obtenido y que entregaban completos los sesmos, que los encomenderos y administradores velaban con celo incorruptible sobre los ganados y demás haciendas de los indios. Aunque resulta casi innecesario insistir sobre este lógico margen de disminución de eficiencia de la política en favor de los indios por razones de natural codicia de parte del elemento dominante por efecto de la conquista, no estará de más citar el testimonio del propio Santillán.

Primero, el criterio general reinante. "Puede tanto en aquella tierra la codicia desordenada y la ceguedad que todos tienen en pensar y creer que de los indios les es lícito servirse como de sus esclavos, y que todo aquello que tienen y pueden adquirir con sus trabajos y sudores se los pueden llevar sin les reservar un pelo, que en lo sobredicho ni en otra cualquier cosa que se hace y ordena en favor de los indios ningún escrúpulo tienen de conciencia de no guardallo ni defraudarlos de aquella parte que por su sudor se les aplica, y así han buscado e buscan formas exquisitas para no guardarlo con fraudes y cautelas, e así ningún remedio hay para la observancia dello sino es la ejecución de la pena con rigor y severidad, de suerte que teman a la justicia que lo ordena, y que la justicia no se descuide, porque como es oro, donde quiera se paga, y los

indios quedan defraudados de sus trabajos y los cristianos sus conciencias condenadas".

Reitera Santillán que su reglamentación "era en contradición de todo género de gente, así de los encomenderos, como mineros, mercaderes, y aún algunos religiosos, que todos certaban de defraudar esta parte que a los indios se mandaba dar, y así para conseguir esto, fue necesario hacer ordenanzas, que para allí son muy necesarias, y en otras partes donde la malicia no sea tanta parecerán disparates".

Agrega el Licenciado un resumen de todas las formas a que recurrían los señores de indios para eludir el pago del sesmo, entregando su oro a otras personas, religiosos y mercaderes, y evitar así que fuese descontado éste en la fundición real, para lo cual debió elaborar una serie de disposiciones tendientes a frustrar esos intentos.

Relata también como sus Ordenanzas fueron contradichas en la Audiencia de Lima por un representante de los encomenderos, uno de los más ricos y emprendedores de ellos, Juan Jufré, y como consecuencia, "se han puesto en no las guardar ni acudir a los dichos indios con la dicha sexta parte, ni con nada".

Si la Tasa no se cumplía, a juicio de su autor los indios "perderían la esperanza de ser jamás socorridos y nosotros el crédito de que entiendan que pretendemos lo que publicamos", y si su aplicación se suspendía, "podría ser que cuando la orden vienese ya fuesen acabados los indios . . . lo cual será así si no se remedia, según en la dicha tierra se les dá el trato y priesa".

Bien se puede apreciar a través de las propias palabras del legislador el ambiente poco propicio a que el Estado reglamentara y suavizara el trato y estableciera la remuneración que debía darse a los indios por sus señores. Había que empezar por vencer el clima adverso a toda reforma, que era general en casi toda la gama de españoles, pues unos y otros se beneficiaban de alguna manera al burlar las disposiciones que los favorecían.

No es nuestra intención describir en este lugar todas las vicisitudes, luchas y polémicas que se suscitaron en torno a estas materias en el curso de la centuria, pues ello excedería los límites que nos hemos fijado, y además, en la bibliografía que ya hemos mencionado se puede encontrar una información bien abundante y minuciosa, a la cual es muy fácil remitirse.

Esto de un lado. A estos factores inhibitorios del proteccionismo al aborigen hay que agregar todavía otros elementos más concluyentes por

su mayor envergadura estructural dentro de la sociedad de la época. Conocido es el estado de guerra endémico provocado por la resistencia de los indios de la región situada al sur del río Bíobío a colocarse de manera estable dentro del marco de la dominación española. En otro trabajo hemos tratado la relación existente entre las formas bélicas y las sociales durante el siglo XVI[1], destacando la importancia determinante del financiamiento de la guerra, sistema mixto dentro del cual jugaba enorme rol el aporte privado a la mantención del esfuerzo guerrero, aporte privado que era la resultante obligada del estilo de conquista y del sistema de premios estatuído por la monarquía española. En el trabajo mencionado hemos desarrollado la idea, a base de testimonios de cronistas y otros documentos, que los financiadores de la guerra eran, en último término, los indios de las regiones de paz, pues sobre ellos descansaba el mayor peso del trabajo material, en un sentido general, y más particularmente, de sus haciendas también se exigía un esfuerzo y un aporte concreto al abastecimiento de vituallas y pertrechos para el ejército. Y las haciendas de los indígenas eran el oro de los sesmos, sus ganados y las sementeras que cada año hacían. La succión que los gobernadores hacían anualmente a los bienes de los indios para estos fines alarmó a las autoridades del virreinato del Perú, que incluso prohibieron la continuación de tal política, aunque al parecer sin mucho efecto, pues para determinar si se había continuado haciendo se levantó una información, siendo una de las preguntas que los testigos debían responder si a los indios se les había tomado prestado "los bastimentos que al presente se les ha tomado, que son vacas, carneros, maíz, trigo, caballos, quesos, tocinos, cuerdas de mecha y otras cosas". Cronistas y documentos están contestes que a los indígenas se les consumió y agotó haciendas y personas con esta forzada participación en el esfuerzo bélico.

No es difícil comprender que esta participación en el financiamiento de la guerra fuera exigida y dada en tan gran proporción por los indígenas. Dentro de una sociedad estratificada por la conquista, constituían el grupo de menor valimiento político y social, con más indefensión frente a los requerimientos de que podía ser objeto y todavía en esa época con un sentido menos claro del derecho de propiedad y una nebulosa comprensión de las prácticas administrativas españolas.

Sin embargo, si a pesar de la codicia y rapacidad de los encomenderos y demás españoles, si a pesar de la forzada exigencia de contribuir

---

[1]*Guerre et Société au Chili*, Cap. IV, El régimen señorial español en el orden militar. Véase en ese capítulo la sección El financiamiento de la guerra.

a los gastos de la guerra, los indios llegaron a acumular algunas riquezas como producto del funcionamiento positivo de la legislación protectora, representa esta circunstancia la constatación de un hecho histórico incontrovertible: la fuerza inicial transformadora de una verdadera reforma social.

Aunque la Tasa produjo resultados positivos, pero parciales, es forzoso analizar otros aspectos de su aplicación, buenos o malos, que permiten apreciar el fenómeno en mayor profundidad y con distintos antecedentes, que ayudarán a delinearlo con más perfilada silueta.

Este procedimiento nos ayudará a tener una visión más completa de ciertos aspectos de la sociedad de la época que importa revelar, pues constituyen el primer tramo de algunos hechos económicos y sociales que forman parte de su estructura interna.

Capítulo III

La desvirtuación de la tasa de Santillán: los sesmos transformados en modalidad de crédito en favor de la sociedad española

1.—*Primeras constancias de la desvirtuación: los censos de 1566*

Aunque toda esta monografía está elaborada a base de lo que podría llamarse fuentes indirectas, ya que no hemos dispuesto de los libros de los protectores de indios, ni de la contabilidad de los corregidores y administradores de pueblos de indios, ni de los cuadernos de tasaciones, ni de los libros de la Real Hacienda, sin embargo, estas fuentes indirectas, principalmente el Archivo de Escribanos de Santiago, proporcionan una verdadera masa de documentación atingente al tema.

Se nos ha presentado repetidamente en el curso de nuestras búsquedas un tipo de documento contractual que resulta de sumo interés en cuanto a bosquejar no sólo la aplicación práctica de la política indígena, sino también para delinear usos, formas y modalidades imperantes en una sociedad agraria señorial.

Tal documento es la carta de censo redimible o de imposición de censo redimible o al quitar. En la forma en que se nos aparece en el siglo XVI y aplicado a los bienes de indios, es la de *censo consignativo*, es decir, "aquel por el cual una persona compraba al dueño de una cosa raíz el derecho de percibir con cargo a dicha cosa una pensión anual, mediante el pago de una cantidad en dinero efectivo".

"En este censo no había enajenación ni del dominio útil ni del dominio directo de la cosa gravada que seguía en poder de su dueño".

"Este censo podía ser perpetuo —redimible o no redimible— y temporal. Debía haber cierta proporción entre el *precio* o cantidad entregada, y la renta a percibir; esta proporción llegó a ser establecida por la ley, cambiando según las circunstancias"[1].

Este censo es, en buenas cuentas, una forma de crédito hipotecario, efectuado el préstamo a un plazo indeterminado, y pactado el capital o *principal* a un interés anual o *corrido*, que debía ser cancelado, como lo dice Ots Capdequí, en dinero efectivo[2].

---

[1] José María Ots Capdequí, *Manual de Historia del Derecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano*, Buenos Aires, 1945, pp. 140-141. En las pp. 139-141 una sumaria noticia sobre los diversos tipos de censos, con referencias a las leyes de las *Partidas* y a algunos tratadistas.

[2] Véase en Manuel Colmeiro, *Historia de la economía política en España*, 2 vols. Madrid, 1863, t. II, p. 515, algunos datos sobre el interés legal de los censos. En el

Era pues, de un lado, una modalidad de inversión de capitales para quien disponía de ellos, con la ventaja de que el capital era recuperable en un lapso variable de tiempo, ya fuese por redención de la obligación, o bien por venta o traspaso de ella a otro poseedor de capital. Del otro ángulo, era la obtención de un crédito en dinero efectivo, crédito que podía servir para incrementar una actividad económica, sin la premura de una rápida devolución del capital recibido en préstamo.

Dentro de una sociedad que cada vez más tomaba un carácter predominantemente agrario, el censo tenía que transformarse en una suerte de crédito usual. Aunque en estas páginas esta modalidad crediticia atraerá nuestra atención de manera exclusiva en relación con la administración de los bienes de las comunidades indígenas, señalamos la importancia total del tema del acensuamiento de las propiedades raíces urbanas y rurales en la sociedad colonial chilena como capítulo de nuestra historia económica hasta hoy no abordado, en particular para un período en el que no existían instituciones oficiales o estatales de crédito en el reino. Por otra parte, como se verá repetidamente, revelan la tendencia de un grupo conquistador a administrar en su propio beneficio los bienes de los conquistados.

Las primeras constancias documentales de este tipo tan diverso de inversión que el ideado por el licenciado Santillán para los bienes de las comunidades indígenas, corresponden a la temprana data de 1566, es decir, a muy pocos años de vigencia de la Tasa. La verdad es que si no aparecen antes aún, se debe muy obviamente al vacío del Archivo de Escribanos, perdido para el lapso 1559-1564.

La carta de censo redimible más antigua figura otorgada por Juan Hurtado, escribano público de Santiago, en favor de los indios de la encomienda de Rodrigo de Quiroga y está fechada el 6 de abril de 1566. El capital en préstamo ascendía a 500 pesos de oro de 450 maravedís, el interés anual "a razón de cien pesos el millar", es decir, al diez por ciento. El dinero había sido entregado en oro fundido y marcado por el protector de los naturales Lesmes de Agurto, y Hurtado garantizaba el préstamo situando el censo sobre las casas de su morada en la ciudad de Santiago, señalando expresamente sus deslindes[8]. Una anotación marginal, del 7 de mayo de 1568, expresa la redención del censo y el pago de los corridos durante dos años.

ACS., t. 55 f. 64, hemos encontrado una real provisión de la Audiencia de Concepción, de 10/V/1572, prohibiendo cobrarse en los censos más rédito que a catorce mil el millar, ni que se pudiesen pagar en pan, vino ni aceite.

[8]AES., t. 2, f. 432 v.

La segunda escritura de censo está otorgada por el encomendero Francisco de Riberos en favor de los indios de su encomienda de Aconcagua y Malloa. Los indios de Aconcagua le prestaban a través de su protector 327 pesos de oro de 450 maravedís y los de Malloa 93 pesos. El censo se situaba también sobre las casas de su morada y en los demás detalles coincide con el anterior[4].

Otras dos escrituras del mismo año las conocemos por documentos posteriores. Una de ellas gravaba las casas de Garci Hernández en 110 pesos, entregados en nombre de los indios del pueblo de Aculeo[5] y la otra las casas de Pedro de Rivas con un censo de 300 pesos de oro en favor de los indios del repartimiento de Colchagua, de Antonio de Quiroga[6].

Con los ejemplos que podemos exhibir para el año 1566, queda señalado el comienzo de una nueva práctica en la inversión de los sesmos del oro depositados en las cajas de las comunidades indígenas, práctica que coincide y es simultánea con las adquisiciones de ganados que ya se han visto en las páginas anteriores, de tal manera que desde los primeros momentos es dable observar una duplicidad en la aplicación de la Tasa.

2.—*El acensuamiento con los bienes de las comunidades indígenas durante el siglo XVI*

El uso que acabamos de bosquejar alcanzó verdadero grado de importancia, tanto por su frecuencia como por su valor cuantitativo, a lo largo del resto de la centuria. Por esta razón estimamos indispensable una pormenorización del material documental que en torno a esta faceta del problema hemos conseguido allegar.

Los datos que expondremos en primer lugar resumen las escrituras de imposición de censos que hemos encontrado en su forma original y también otros cuya constancia se encuentra a través de redenciones, cancelaciones, traspasos o reconocimientos posteriores.

No hay que olvidar el carácter fragmentario del Archivo de Escribanos de Santiago para el siglo XVI, lo cual explica las lagunas que existen en los datos que consignamos en el cuadro siguiente, algunas de ellas muy apreciables.

[4] AES., t. 2, f. 440.
[5] AES., t. 5, f. 302 v. Escritura de 14 de agosto de 1566.
[6] AES, t. 9, f. 329. Escritura de 27 de setiembre de 1566.

Nº 4

CENSOS IMPUESTOS CON BIENES DE LAS CAJAS DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, SEGUN EL AES., PERIODO 1566-1600

Ubic. AES.	*Año*	*Monto (ps. de oro)*	*Censuario*	*Com. indíg. de:*	*Encomienda de:*
t. 2, f. 432 v.	1566	500	J. Hurtado		R. de Quiroga
2, f. 440		420	Fco. de Riberos	Aconcagua y Malloa	El mismo
5, f. 302 v.		110	Garci Hernández	Aculeo	
9, f. 329		300	Pedro de Rivas	Colchagua	A. de Quiroga
5, f. 302 v.	1569	550	Garci Hernández	Aculeo	
12, f. 270	1575	400	Antonio González		
1, f. 87	1578	200	Pedro de Llano		S. de Azoca
3, f. 3	1585	1.000	Pero Gómez	Copequén	P. de Miranda
3, f. 17		107-0-6	Pero Gómez	Rauco y Pelvín	S. de Azoca
3, f. 21 v.		125	Pero Gómez	varias	varios
3, f. 251	1586	100	B. de Ascuy	Cacique H. Pichinabal (1)	Tomás Durán
3, f. 471 v.	1587	1.000	Isabel de los Ríos	varias	varios
4, f. 128 v.	1588	1.531-2-6	Juan de Barros	Ligueimo, Tanco y Tobalaba	
4, f. 177		500	Bernardino Morales	Ligueimo, Tanco y Tobalaba	
9, f. 328 v.	1589	140	Pedro de Rivas	Colchagua	A. de Quiroga
5, f. 298	1590	150	Francisco Hernández Ortiz	Quillota	J. de Rivadeneyra
7, f. 135		200 (2)	Alvaro Gómez	Cacique R. Chincaypillán	J. de Rivadeneyra
7, f. 139		115 (3)	Pero Gutiérrez	Cacique don Felipe	J. de Rivadeneyra
7. f. 140 v.		115 (4)	Fco. Sáez de Mena	Cacique don Felipe	J. de Rivadeneyra
5, f. 303		660 (5)	Andrés Hernández el mozo	Aculeo	
6. f. 224	1591	3.000 (6)	Jerónimo de Molina	varias	varios

7, f. 9 v.		140	Juan Vásquez	Liguemo	Juan de Barros
4, f. 480		100	Fco. de Zúñiga	Teno	A. de Sotomayor
10, f. 369	1593	400	Juan de Ahumada	Duao y Cauquenes	El mismo y P. de Lisperguer
	(Sub-total:	11.863-3)			
12, f. 1	1595	600	Alvaro Gómez	Guachuraba, Quilacura y y Tanco	D. Yáñez, P. Gómez y J. de Barros
34, f. 169 v.	1596	278 (7)	Juan Cabeza de Vaca	La Ligua (?)	Gonzalo de los Ríos
34, f. 290 v.		150	Pedro de Silva	Liguemo	Juan de Barros
11, f. 160 v.		343-6	María de Mendoza	Teno, Peomo, Colchagua, Melipilla y Apoquindo	Antonio de Quiroga
9, f. 330	1597	160 (8)	Fco. Bernardo	Peomo, Melipilla, Colchagua, Teno y Apoquindo	Antonio de Quiroga
9, f. 327		302 (9)	Pedro Martínez	Pomaire	Tomás de Pastene
13, f. 139	1598	210	Isabel Núñez de Herrera	Colina, Rauco y Pelvín	

Sin determinación de fecha o de otros datos:

15, f. 20		150 (10)	Fernando Alvarez de Bahamonde	Quillota	Juan de Rivadeneyra
14, f. 196		600	Pablo Flores	Colina y Quillota	
13, f. 100		600 (11)	Nicolás de Quiroga		
6, f. 276		140	Pedro Fernández Perin	Teno	
3, f. 332 v.	1587		Pedro de Escobar	Nancagua, y encom. de los gobernadores	Nicolás de Quiroga

Suma: 15.397 ps. 1 t° de oro.
N° de escrituras: 36 censos.

Como se puede observar en el cuadro, los totales consignados hasta el año 1593 inclusive ascienden a 11.863 pesos 3 tomines de oro, suma a la que habría que rebajar 660 pesos correspondientes al reconocimiento de Andrés Hernández el mozo, por las razones de la nota 5, quedando en consecuencia a firme la cantidad de 11.203 pesos 3 tomines de oro, valor de 23 escrituras de censo redimible. Este dinero provenía de las cajas de las comunidades indígenas del distrito de Santiago, se había

(NOTAS DEL CUADRO Nº 4)

[1]En este caso no se trata de una comunidad, sino del cacique del Pueblo de Tanco, de la encomienda de Tomás Durán.

[2]Corresponde esta escritura a una imposición de censo, a la que antecede una venta de tierras del cacique don Rodrigo Chincaypillán, las cuales fueron rematadas después de realizarse todas las formalidades legales. El producto de la venta de las tierras fue impuesto a censo sobre las mismas tierras rematadas y sobre las casas del censatario en Santiago.

[3] y [4]Semejantes a la anterior. Corresponden a ventas de tierras del cacique don Felipe, compradas primero por Alonso de Riberos Figueroa, y traspasadas por mitades por éste a los dos censatarios, que constituyeron censo cada uno respectivamente por la mitad recibida, en el valle de Quillota.

[5]El monto de esta escritura habría que rebajarlo del total, pues en verdad no es más que el traspaso y reconocimiento por Andrés Hernández el mozo de los censos que su padre había impuesto en 1566 y 1569, escrituras tercera y quinta del presente cuadro, las cuales el protector dio por redimidas, pues el heredero se comprometió a pagar los corridos adeudados y en seguida tomó la obligación principal sobre sí.

[6]No se trata de un censo recién impuesto, sino de un reconocimiento al efectuarse el traspaso por compra-venta de la heredad de Vitacura, sobre la cual había impuesto esecenso primitivamente doña Isabel de Zárate, esposa del gobernador Alonso de Sotomayor. Los 3.000 pesos del principal habían sido reunidos por el protector de naturales tomando fondos de 19 pueblos de indios. Su valor no debe rebajarse, por cuanto en nuestro cuadro no figura la primera imposición.

[7]El censo primitivo, cuya fecha desconocemos, había sido impuesto por Blas Rodríguez, difunto, sobre una tenería ubicada en los arrabales de la ciudad. A su muerte se hizo ejecución de los bienes y el curtidor Juan Cabeza de Vaca se adjudicó en el remate la tenería, e "hizo la dicha postura con calidad de reconocer el dicho censo a los dichos indios".

[8]Al efectuarse el remate de las casas de Pedro de Rivas, sobre las cuales estaba impuesto este censo, se las adjudicó Francisco Bernardo, médico cirujano, con la obligación de reconocer los gravámenes existentes. Los otros dos censos a nombre de Pedro de Riva los hemos puesto en los años del primer otorgamiento, 1566 y 1589, pero la fecha primitiva de este tercero no se menciona en el documento.

[9]Corresponde a venta de tierras de los indios de Pomaire, compradas por el mismo valor principal del censo impuesto.

[10]El capitán Francisco Hernández Ortiz había comprado 400 cuadras de tierras de los indios del valle de Quillota. Al vendérselas en 1599 a Fernando Alvarez de Bahamonde en 832 pesos de oro, lo hace obligando al comprador a reconocer el censo en favor de los indios que gravaba las tierras.

[11]Hemos tomado esta cantidad del texto muy poco claro de un ítem del testamento del capitán Nicolás de Quiroga, en que hace referencia a los censos que debe a los indios. El monto lo ponemos sin ninguna seguridad. Lo único claro es que ordena pagar 200 pesos de oro al protector de los naturales, que deja en metálico, "y por la restá se le haga escritura conforme al contrato que con él hice".

generado fundamentalmente de los sesmos del oro extraído de los lavaderos, y quedaba aplicado a través de esta modalidad de inversión, como crédito en favor de individuos de la sociedad española.

La detención del examen de la documentación en el año 1593 la efectuamos deliberadamente, para establecer normas comparativas con otro testimonio de la misma época.

Hemos recalcado mucho el carácter fragmentario de los protocolos notariales del siglo XVI. Es evidente que los contratos especificados en el cuadro antecedente no eran todos los que se habían suscrito en esos años. Difícil valorizar en cantidades exactas lo que falta. Sin embargo, un documento que recién hemos publicado en otro lugar[12] nos permite acercarnos más a las cifras, por lo menos en un momento determinado.

El recibo otorgado por el protector de los naturales de Santiago que se hacía cargo del oficio en 1594, detallaba para tranquilidad de su antecesor todo lo que se le había entregado como perteneciente a las cajas de las comunidades. En este valioso documento se expresa el valor acumulativo de los sesmos y la importancia de ellos aplicados a la modalidad crediticia que se viene analizando.

Razones de sistematización aconsejan pormenorizar todas las escrituras detalladas en el recibo de 1594.

Una somera comparación entre ambas informaciones muestra que mientras el Cuadro Nº 4 incluye 23 escrituras de censo, por un monto líquido de 11.203 pesos y 3 tomines de oro, el Nº 5 que le sigue casi quintuplica el número de escrituras y eleva al cuádruple su valor en pesos de oro y por lo tanto, no hace sino confirmar el concepto de que los fragmentarios protocolos notariales del siglo XVI nos entregan en muchos aspectos cifras que con plena prudencia son multiplicables por cuatro.

Las cifras totales que proporciona este recibo, Cuadro Nº 5, indican la cuantía respetable que habían adquirido a esta fecha las cajas de las comunidades indígenas en su conjunto, aunque, desde luego, está muy lejos de constituir un inventario de los bienes en giro de cada uno de los pueblos de indios del distrito de Santiago, ya que no menciona sino

---

[12] A. Jara, *Fuentes para la Historia del trabajo en el Reino de Chile, IV, Administración de los bienes y censos de las comunidades de indios*, BACHH., Nº 61, Segundo semestre de 1959, Doc. 2, Carta de recibo otorgada por el protector general de los indios, Tomás de Olaverría, de las escrituras de censos, obligaciones, conocimientos y otros recaudos entregados a él por su antecesor en el cargo, Lesmes de Agurto, 6 de agosto de 1594. (Archivo de Escribanos de Santiago, vol. 9, fs. 112-117 v.).

Nº 5

RESUMEN SISTEMATIZADO DE LAS ESCRITURAS DE CENSOS, IMPUESTAS CON BIENES DE LAS CAJAS DE LAS COMUNIDADES, SEGUN EL RECIBO DEL PROTECTOR DE NATURALES DE SANTIAGO EN 1594

Nº	*Censuario*	*Monto del censo*	*Comunidad indígena de:*	*Encomendero*
1	Alonso del Castillo	180		A. de Quiroga
2	Alonso de Córdoba	2.500		El mismo
3	Idem.	307-6		El mismo
4	Idem.	313-5		El mismo
5	Alonso de Riberos Figueroa	360		A. de Quiroga
6	Idem.	2.200		El mismo
7	Idem.	281-6-11		Ramiriáñez de Saravia
8	Idem.	354		Esperanza de Rueda
9	Idem.	1.000		Baltasar Godínez
10	Idem.	100		El mismo
11	Idem.	360		Ramiriáñez de Saravia
12	Gregorio Sánchez	300		Rodrigo de Quiroga
13	Idem.	300	Copequén	Pedro de Miranda
14	Alvaro Gómez	200	Cacique Rodrigo Chincaypillán	Juan de Rivadeneyra
15	Bartolomé de Ascuy	100	Cac. Hernando Pichenabal, Tango	Tomás Durán
16	Catalina de Espinosa	150		Baltasar Godínez
17	Xinebra Justiniano	170	Colve	Alonso Alvarez
18	Idem.	400	Esteban, indio de Quillota	
19	Idem.	1.000	Pico, Tango, Teno, Peomo, Rauco, Ligueimo y Colchagua	varios
20	Esperanza de Rueda	760-2		Ella misma
21	Luis Jufré	224-2-4		El mismo
22	Diego Hernández Corral	100		Fco. de Irarrázaval
23	Domingo Rodríguez, y Juan de Higueras, su sucesor	300	Copequén	Pedro de Miranda
24	Diego Vásquez de Padilla	100		Santiago de Azoca
25	Lorenza de Zárate	1.433	Rapel, Copequén, Pichidegua, Tango, Rauco y Ligueimo	varios

26	Idem.	473-5	Gualemo y otros	varios
27	Idem.	485	Rancagua y otros	varios
28	Gonzalo de los Ríos	300	Cauquenes, Chanco, Mataquito y otros	varios
29	Ram. de Saravia y Juan de Rivadeneyra, su sucesor	411		Yanaconas de D. de Soto y después de A. de Sotomayor
30	Fco. de Zúñiga	100		A. de Sotomayor
31	Lic. Cristóbal de Tobar	320-1-2	Ligueimo	Juan de Barros
32	Idem.	400	Llopeo, Guachún y otros	varios
33	Lic. Melchor Calderón	1.800	Chuapa	
34	Bernardino Morales de Albornoz	500	Ligueimo, Tobalaba y Tango	Juan de Barros
35	Idem.	1.531-2-6	Ligueimo, Tobalaba y Tango	Juan de Barros
36	Fco. de Soto	100	Gualemo	Agustín Briseño
37	Fco. Hernández Girón	100	Curimón	Ram. de Saravia
38	Fco. Gómez de las Montañas	250	Teno, Colchagua, Peomo y otros	
39	Fco. Vélez de Lara	40	Pelvín y Rauco	
40	Fca. de León	156-2	Gualemo	Agustín Briseño
41	Idem.	175		Juan de Azoca
42	Fco. Sáez de Mena	115	Cacique don Felipe, de Quillota	
43	Jerónimo de Meza, cesionario de A. de Sotomayor	214-2-6	Aculeo y Maipo	A. de Córdoba y otros
44	Gonzalo de los Ríos	215		A. de Sotomayor
45	Idem.	526-3		El mismo
46	Gonzalo de los Ríos	452-4	Rauco	Juan de Azoca
47	Idem.	241	Codegua y La Ligua	
48	Gaspar de la Barrera	500	Rauco y Pelvín	Juan de Azoca
49	Idem.	600	Copequén	Pedro de Miranda
50	Idem.	550		Antonio de Quiroga
51	Idem.	120		Ramiriáñez de Saravia
52	Idem.	264	Colina	El mismo
53	Juana de Caravajal	42	Colina	G. de la Barrera
54	Juan de Lepe	100		Ramiriáñez de Saravia
55	Juan de Cuevas	343-6		Antonio de Quiroga
56	Idem.	900		El mismo
57	Juan Ortiz de Cárdenas	100	Rauco y Pelvín	Juan de Azoca

58	Juan de Ahumada	600		Antonio de Quiroga
59	Leonor Díaz	100	Chuapa	Juan Godínez
60	Luis Monte de Sotomayor	801-7-5	Copequén	Pedro de Miranda
61	Luis de las Cuevas	200	Copequén	Pedro de Miranda
62	Lázaro de Aránguiz	600	Rancagua, Peteroa y Cauquenes	varios
63	Mari Hernández	300-6	Copequén	Pedro de Miranda
64	Pedro Gutiérrez Carrillo	166	Pelvín	Juan de Azoca
65	Tomás de Pastene	3.758	Pomaire, Guaycochas y otros	varios
66	Cristóbal Luis	500	Pelvín	Juan de Azoca
67	Juan Ruiz de Villanueva y Juan Muñoz, su cesionario	200	Chuapa	Juan Godínez
68	Andrés Hernández, el mozo	660	Aculeo	A. de Sotomayor
69	Antonio Núñez	1.000	Colina, Quillota y otros	
70	Fco. Hernández Ortiz	150	Quillota	J. de Rivadeneyra
71	Domingo Benítez	120	Pelvín	Juan de Azoca
72	Isabel Martínez	100	Chuapa	Juan Godínez
73	Alonso Pérez	100	La Ligua	Gonzalo de los Ríos
74	Idem.	100		Ramiriáñez de Saravia
75	Idem.	100	Chuapa	Juan Godínez
76	Blas Rodríguez de Mendoza	224	La Ligua	Gonzalo de los Ríos
77	Idem.	140	Nancagua	Nicolás de Quiroga
78	Baltasar de Castro	412	Chuapa	Juan Godínez
79	María de Mendoza	460	Ligueimo y Tango; Pichidegua y Tango; Rancagua y Maipo.	Juan de Barros A. de Sotomayor A. de Córdoba
80	Idem.	800	Cac. Vichú, de Quillota, y Pelvín y Rauco	
81	Fco. de Aranda	140	Ligueimo	J. de Barros
82	Idem.	100	Rancagua	A. de Córdoba
83	Idem.	100	Copequén	Pedro de Miranda
84	Juana de los Ríos	288	Peomo	
85	Juana de Escobar	300	Colve y Rancagua	
86	Juan Báez	150	Melipilla	
87	Juan Miqueles de Quirós	500	Curimón, Guachuraba y Llopeo	Ramir. de Saravia
88	Martín de Fuentes	200	Copequén	Pedro de Miranda
89	Pedro Navarro	300		A. de Quiroga
90	Pedro Hernández Perin y Juana de Escobar, su mujer	140	Teno	

91	Pedro de Escobar	100		Ramiriáñez de Saravia
92	Rodrigo Jufré	228		Luis Jufré
93	Idem.	156-2-4	Malloa	
94	Sancho de Sojo	450	Malloa y Aconcagua; Pichidegua y Tango	A. de Sotomayor
95	Juan de Lezana	100	Chanco y Lora	
96	Rodrigo Hernández	200	Colina, Curimón, Apalta, Guachuraba y Llopeo	varios
97	Agustín Briseño	150		Tomás Durán
98	Idem.	300		A. de Quiroga
99	Fco. Moreno	380		
100	Ramiriáñez de Saravia	400	Curimón	El mismo
101	Pablo Flores	600	Colina y Quiliota	
102	Domingo Rodríguez	300	Chuapa	Juan Godínez Luis Jufré
103	Gregorio Serrano	140	Aculeo	A. de Sotomayor
104	Jerónimo de Molina	300	Loanco, Putagán, Chanco y Peocodane	
105	Juan de Larrarte	220	Rapel	
106	Juan de Ahumada	400	Duao y Cauquenes	
	Total:	44.156 ps.	0 t° 2 grs. de oro	
	Redenciones a rebajar[13]	919 ps.	5 t° 2 grs.	
	Líquido:	43.236 ps.	3 t° 0 grs.	

[13]Por evitar prolijidad las rebajamos sólo globalmente, sin indicar el detalle de ellas, que puede ser verificado en el texto del documento publicado por nosotros en el lugar mencionado.

N° 6

OBLIGACIONES EN FAVOR DE LOS INDIOS, POR DEUDAS DIVERSAS, SEGUN EL RECIBO DEL PROTECTOR DE NATURALES DE 1594

N°	*Deudor*	*Monto*	*Comunidad indígena de:*	*Encomendero*
1	Andrés Hernández, padre e hijo	150	Aculeo	
2	Martín de Fuentes	46		Alonso de Córdoba
3	Pedro Ordóñez Delgadillo	47-4		
4	Alonso de Córdoba, como fiador de Luis González	135-1-4		
5	Andrés Hernández	600		Gonzalo de los Ríos
6	Diego de Bolmas	33	Purapel, Lontué y Purares (?)	
7	Isabel de Cáceres	24-5	Llopeo	
8	Juan Godínez	161-6	Chuapa	
9	Juan de Azoca, el viejo	66-4	Rauco y Pelvín	
10	Martín de Fuentes	20 389-1-6		Antonio de Quiroga
11	Alonso García Ramón			
12	Antonio Núñez	50	Quillota	
13	Diego Grino, cesionario de un censo de Alvaro de Villagra	75-2-8		
	Total:	1.793 ps.	0 t° 6 grs.	
	Pagos a rebajar:	538 ps.	4 t° 0 grs.[14]	
	Líquido:	1.254 ps.	4 t° 6 grs.	

los documentos crediticios, y no da cabida por lo tanto, a los ganados y otros valores prácticos que estaban, de acuerdo con el sistema protector, en poder de los administradores y corregidores de indios.

Si las escrituras de censo resumidas en el Cuadro N° 4, dado el tono fragmentario de la documentación de los escribanos, pudieran dar la idea de hechos accidentales, de meras coincidencias en torno a un uso

[14] En mérito de la brevedad, los ponemos sólo como cantidad global.

que desvirtuaba el espíritu y la intención de Santillán, el monto acumulado en el recibo de 1594 torna indiscutible la costumbre de los protectores de naturales de administrar los bienes a su cargo de una manera no contemplada por el legislador inicial.

Y no es sólo el monto lo que prueba la práctica. También y de modo muy especial contribuye a marcarla con énfasis el número de escrituras de censo otorgadas por los censatarios beneficiados con el crédito, que asciende a 106. Estos 106 censos están distribuídos entre 72 deudores solamente, pues en algunos casos, como los de Alonso de Córdoba, Alonso de Riberos Figueroa, Gregorio Sánchez, Xinebra Justiniano, Lorenza de Zárate, Gonzalo de los Ríos, Gaspar de la Barrera y otros, se había recibido dinero de los indios en más de una oportunidad, circunstancia reflejada en la imposición de varios gravámenes, en distintas fechas y por distintos valores.

La información que el recibo no suministra y que hubiera sido muy importante conocer, es la fecha de imposición de cada uno de los censos enumerados, fecha que hubiera permitido establecer la secuencia de la productividad e incremento de las cajas de las comunidades indígenas, por lo menos en este aspecto parcial, pero no por ello menos aproximativo. Y no siempre resulta fácil, debido al esquematismo de las anotaciones, distribuir o asignar con propiedad el total o parte de un censo a la caja de un pueblo de indios determinado, lo cual hubiera permitido contabilizar para cada uno la cuota correspondiente dentro del total del documento.

Continuando con el análisis del material que hemos resumido en estos cuadros para el siglo XVI, se puede anotar con los datos del Cuadro Nº 4 el hecho que no se interrumpe la práctica del acensuamiento después del año 1593, sino que por el contrario se presentan nuevos casos para el período 1595-1598, que aunque sólo son siete, bastan a probar, en mérito de los antecedentes hasta aquí aducidos, que su corto número más bien se debería a pérdida parcial de la documentación coetánea. Dos de estos censos, el de Juan Cabeza de Vaca y el de Francisco Bernardo son reconocimiento de antiguas deudas en deudores nuevos y el de Pedro Martínez corresponde al producto de una venta de tierras, que es un problema que se verá más adelante.

Aunque por falta de documentación no podemos citar escrituras de constitución de censos para otras ciudades del reino durante el siglo XVI, para el siglo siguiente aparecen con bastante profusión en otros lugares. Como simple mención citamos una redención de dos censos impuestos

en La Serena el año 1599 por el maestre de campo Pedro Cortés, en favor de los indios del Huasco Bajo y del Huasco Alto. La redención del censo se verificó por los herederos el año 1623[15].

Al parecer, es posible formular la observación de que ya a fines del siglo las imposiciones de nuevos censos a cambio del oro de los lavaderos, de los sesmos pertenecientes a los indios, se van tornando más escasas. Semejante circunstancia no sería discordante con la disminución de la producción aurífera. Al mismo tiempo coincide con un mayor interés de parte de los españoles por disponer de tierras más extensas o de adquirirlas por primera vez en otros casos.

Se puede concluir, y ésta ha sido la intención central de la utilización de los testimonios traídos a colación, que aún sin disponer de la contabilidad de la protectoría de indios, por otros derroteros documentales era factible establecer la práctica del acensuamiento con los bienes de las comunidades o pueblos de indígenas.

Pero antes de extraer mayores conclusiones se hace necesario someter estos usos a examen desde otros ángulos y con el apoyo de otras noticias.

3.—*El funcionamiento de las cajas de las comunidades indígenas. El problema en el plano americano.*

Para poder hacer una apreciación de la conversión de los sesmos del oro en censos redimibles, es indispensable presentar algunas nociones sobre el funcionamiento de las cajas de los pueblos de indios, nociones que han sido extraídas del material documental revisado en el curso de la investigación y que constituye esencialmente experiencia práctica de sus modalidades.

El problema de la administración de las cajas de las comunidades, que lo sepamos, no ha sido objeto de un tratamiento de conjunto en su proyección americana, ni tampoco conocemos ningún trabajo que haya tomado las contabilidades de alguna caja de comunidad específica. Sin duda en otros países, donde se dispone de la documentación pertinente, esta clase de estudio es posible y resultará del mayor interés su ejecución. En Chile, hasta el momento, no se cuenta con ella y es francamente de lamentar, ya que semejante reconstitución de la vida económica de las comunidades serviría para revelar facetas seguramente insospechadas en el campo de la historia concreta.

Al mismo tiempo es preciso poner énfasis en la importancia del tema de las cajas de las comunidades dentro de la vida económica en el perío-

---

[15]ANS., t. 5, f. 621 v.

do colonial, como se desprende de algunos trabajos preliminares realizados para la Nueva España. En una valiosa contribución de Silvio Zavala y José Miranda[1] se dedican unas breves páginas a las cajas de comunidades, en cuya estructura y funcionamiento se pueden anotar diferencias bien marcadas con el caso chileno del siglo XVI. Resulta curioso constatar la afirmación de los autores que a partir del siglo XVII la única forma de inversión para los fondos sobrantes de las comunidades fue la imposición de censos. Señalan, igualmente, la tendencia española, tanto de las autoridades como de simples particulares con ciertas influencias sobre los indios, a intervenir y aprovechar los cuantiosos caudales acumulados en las cajas de las comunidades en desmedro de sus verdaderos propietarios. Otro aspecto del problema que abordan muy sumariamente es el del aprovechamiento estatal de los fondos de las comunidades para impulsar empresas gratas a los ojos reales, como por ejemplo, en el siglo XVIII, el Banco de San Carlos y la Compañía de Filipinas, "primeras sociedades por acciones de gran fuste que conocieron los reinos de España". En un artículo posterior dedicado al mismo tema, otro autor, Adolfo Lamas[2] expone con mayor detención algunos elementos de discusión sobre el origen de las cajas de comunidades, para tratar en seguida las operaciones de ellas en la Nueva España, particularmente las inversiones de tipo estatal en el Banco Nacional de San Carlos y en la Real Compañía de Filipinas, ambas bastante ruinosas para las cajas de las comunidades mexicanas. Diego de Encinas recopiló en su *Cedulario Indiano* varias disposiciones reales sobre el orden y administración de las cajas de comunidades. Una de ellas, fechada el 12 de febrero de 1588[3], hace referencia a otra anterior del 20 de noviembre de 1586, por la cual se había mandado a las autoridades españolas del Virreinato del Perú que "porque yo [Felipe II] había tenido relación, que en las cajas de las comunidades de los indios había mucha cantidad de plata procedida de sus tierras y ganados, y otras cosas, *que podría servir para socorro de las grandes necesidades que se ofrecen,* hiciésedes sacar de las dichas cajas toda la plata que en ella hobiese de este género, tomándolo a tributo al quitar, a razón de veinte y cinco mil maravedís el millar, situan-

[1]S. Zavala y J. Miranda, *Instituciones indígenas en la Colonia,* en Memorias del Instituto Nacional Indigenista, Vol. VI, *Métodos y resultados de la política indigenista en México,* México, 1954, pp. 87-88.

[2]Adolfo Lamas, *Las cajas de comunidades indígenas,* en *El Trimestre Económico,* vol. XXIV, Nº 3, México, julio-septiembre de 1957, pp. 298-337.

[3]Diego de Encinas, *Cedulario Indiano,* Reproducción facsímil de la edición única de 1596, Madrid, 1946, 4 vols., t. IV, pp. 327-328.

do la paga dello en mis cajas reales más cercanas a las partes donde se tomasen". A los pocos meses de dictada esta cédula en que se mencionaban "las grandes necesidades que se ofrecen", era derrotada la Invencible Armada, en cuyo financiamiento se quería incorporar incluso los capitales de las comunidades indígenas peruanas.

Con estos breves ejemplos de las modalidades revestidas por la administración y cuantía de las cajas de comunidades en otros lugares de la América española queda establecida la importancia del tema como institución económica, muy útil para determinar formas regionales específicas, correspondientes ya a moldes de dominación, ya a estilos o influjos del período prehispánico[4].

La política de la corona española de crear una riqueza que beneficiara a las comunidades indígenas fue general para toda América. En una cédula fechada en 1558 dirigida a la Audiencia de México ya se dice que las cajas fueron creadas para el "pro y utilidad de la república" indígena[5]. En 1565 recalcaba Felipe II en una nueva cédula que las rentas de la comunidad debían gastarse solamente "en lo que se dirigiere al descanso, y alivio de los indios, y convirtiere en su provecho y utilidad y en lo que hubieren menester para ayuda a pagar la plata de sus tributos"[6].

La legislación creada para Chile en este terreno durante el siglo XVI se corresponde por lo tanto con la tendencia general. El reconocimiento en favor de las comunidades y la creación de patrimonios colectivos de los pueblos de indios comienza con las disposiciones de la Tasa de Santillán, y debía provocar una vigorización de las formas sociales indígenas, como defensa contra los factores disociadores propios de la dominación hispánica, un robustecimiento de sus actividades económicas, y propender efectivamente, en consecuencia, a una más prolongada supervivencia de la sociedad aborigen.

Los protectores de naturales tuvieron a su cargo en Chile la administración de los bienes de las comunidades, ya fuese directamente o entregándolos a otras personas para que los tuviesen bajo su custodia, co-

---

[4]Mientras redactábamos este trabajo tuvimos conocimiento de una comunicación programada para el XI Congreso Internacional de Ciencias Históricas de Estocolmo por el Prof. Charles Verlinden sobre el tema *L'état et l'administration des communautés indigénes dans l'Empire espagnol d'Amérique*, que no dudamos, resultará de gran interés.

[5]D. de Encinas, *Cedulario Indiano*, t. IV, p. 325.

[6]Incluída en la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, lib. VI, tít. IV, ley XIV. Todo el título IV de la *Recopilación* está dedicado a las cajas de censos y bienes de comunidad.

mo se ha visto ya en las páginas antecedentes. Con la Tasa de Gamboa de 1580 surgió una masa burocrática intermediaria más compleja, los corregidores y administradores de pueblos de indios, que subsistieron durante el resto del siglo. Todo este conjunto de funcionarios, tan decisivo en la regulación de la vida económica de los pueblos de indios, vio reglamentadas sus actividades y formas de proceder durante el gobierno de Martín García Oñez de Loyola, en la última década del siglo.

Esta reglamentación, bastante prolija, está contenida en las *Instrucciones y ordenanzas para los administradores de pueblos de indios*, y las *Instrucciones y ordenanzas para los protectores de indios*, ambas del 4 de febrero de 1593[7].

No era un simple deseo de reformar o de legislar por parte del gobernador Oñez de Loyola lo que le movió a dictar estas instrucciones. La propia corona ya había manifestado su disconformidad con la manera de proceder de los protectores desde mucho antes. Por una cédula del 25 de septiembre de 1581 había mandado al gobernador del Reino que quitase los protectores hasta tanto con mejor información del asunto se volvía a proveer, pues se tenía conocimiento "que en esa provincia [Chile] se manda a pagar a los indios naturales della el sesmo del oro que sacan de las minas y que habiendo más de treinta años que algunos los sacan, no se les ha dado ninguna cosa, porque todo el aprovechamiento que dello resulta se lo echan en censos, cuyos réditos se llevan los protectores, los cuales engañan a los dichos indios y no les sale ningún beneficio[8]. Más tarde, el 30 de julio de 1592, una real provisión de la Audiencia de Los Reyes también había venido a corroborar la inquietud de las autoridades españolas en torno a la falta de probidad con que se administraba la hacienda de las comunidades indígenas. Por esta provisión se ordenaba que se colocara caja de tres llaves en cada repartimiento de indios, y para abrir las tres cerraduras debían juntarse el justicia mayor del lugar, el protector y el encomendero, para que con su "consentimiento y asistencia" se metieran o sacaran los dineros de ella, con obligación de llevar un libro en que se anotaran todas las partidas de entrada y salida, cada una de las cuales debían firmar los tres juntamente[9].

Aunque Oñez de Loyola no incluye en sus instrucciones para los protectores ésta de poner caja con tres llaves, sin embargo reglamenta con

---

[7]Una y otra están publicadas respectivamente en los libros ya citados de G. Feliú y C. Monge, y en el de J. Heise.

[8]A.N., ACS., t. 55, f. 106.

[9]A.N., ACS, t. 55, 123.

muchos pormenores la forma de administrar los bienes de los indios, basado principalmente, como se expresa en los considerandos de la ordenanza, en la cédula de 18 de octubre de 1589. Las disposiciones elaboradas por el gobernador son nutridísimas y trataban de cerrar todos los resquicios por donde podían filtrarse las haciendas de las comunidades, pero mencionar sus numerosos detalles sería una labor demasiado ardua, y como lo que interesa es el funcionamiento práctico de las cajas, remitimos a esos documentos para sus particularidades.

Los rubros de ingresos y egresos de las cajas de comunidades

Aprovechando nuestra documentación hemos tratado de reconstituir de una manera general el movimiento de las cajas de comunidades, determinando hasta donde es posible los diferentes títulos porque entraba o salía dinero de ellas. Presentamos primero un gráfico esquemático en que ambos se señalan, para su mejor comprensión, y en seguida, damos una noticia sucinta sobre su procedencia.

INGRESOS		EGRESOS
1) Sesmos del oro		1) Censos
2) Ventas de ganados		2) Compras de ganados
3) Cosechas		3) Compras de ropa
4) Ventas de productos	Caja de comunidad	4) Bienestar (hospitales)
5) Arriendos de tierras		5) Construcción edificios
6) Ventas de tierras		6) Compras de herramientas
7) Corridos de los censos		7) Pago de doctrina
8) Alquileres de indios		8) Pago de salario de administradores, corregidores y protectores
9) Restituciones		9) Tributos
		10) Diezmos
		11) Derramas
		12) Sentencias

Veremos por orden primero los ingresos y después las salidas.

Ingresos.— 1) *Sesmos del oro.*—Además de toda la documentación que ya se ha citado sobre la formación de los sesmos y sobre su inversión, prueba evidente que se recaudaban, hay otros testimonios dignos de ser mencionados, principalmente por la poca frecuencia con que se presentan en los registros de las escribanías.

Uno de ellos, que está datado el 31 de octubre de 1587, es un finiquito de cuentas entre Esperanza de Rueda y Francisco Rujero, minero que había tenido a su cargo la cuadrilla de indios de su encomienda para sacar oro de las minas. Consta del finiquito que en la demora de 1586

había sacado 1.536 pesos de oro en polvo, de los cuales había pagado de los sesmos de los indios 261 pesos 4 tomines[10].

Del testimonio de otro minero, Cristóbal Beas, fechado en 1596, extraemos otros datos. Dice en uno de sus acápites: "Iten. Declaro que tengo en mi poder los sesmos de las cuadrillas del capitán Nicolás de Quiroga y del capitán Alonso de Riberos; que son [de los indios] del capitán Nicolás de Quiroga ciento y sesenta pesos y medio de oro en polvo, y [de los indios] del capitán Alonso de Riberos trescientos y cincuenta y seis [pesos] de oro en polvo. Mando se entregue al protector de los naturales"[11].

Para garantizar la entrega de los sesmos solía exigirse la constitución de una fianza. En 1587 se constituía una para garantizar que de los indios entregados a Gonzalo de los Ríos para el beneficio "de las minas de plata que ha descubierto" se pagaría el sesmo. Estos indios no eran más que una parte de los que estaban dedicados a sacar oro para Ríos[12]. En 1593 se afianzaba a Hernando Escudero, minero de Juan de Barros, para garantizar al dicho Barros que le acudiría con todo el oro que produjesen los indios, "sacados los sesmos pertenecientes a los dichos indios"[13].

Explica la escasez de referencias concretas a los sesmos la calidad del testimonio notarial, tan dispar del tipo de contabilidad de pueblos de indios que se hubiera necesitado allegar para encontrar una expresión verdaderamente numérica. Sin embargo, tomando en cuenta todos los datos reunidos en los dos primeros capítulos, creemos que se puede afirmar con bastante propiedad que los sesmos habían tenido un papel predominante tanto en la formación de la riqueza ganadera de los indios como en su aplicación en las importantes cuantías de pesos de oro impuestos en censos redimibles. Este razonamiento conduce a otorgar una verdadera primacía a los sesmos en cuanto partida de ingreso en las cajas de las comunidades. El problema se torna más difícil de valorizar con exactitud, por la falta de contabilidades aprovechables, hacia los fines del siglo XVI, en que la minería entra en proceso de decadencia, siendo reemplazada cada vez más por las actividades agrícolas y ganaderas. Sería posible pensar que con la disminución de la producción de oro pasaron a tener mayor importancia dentro de los rubros de entradas de las cajas de comunidades estas últimas categorías de actividades productivas.

[10] AES., t. 3, f. 480 v.
[11] AES., t. 12, f. 222.
[12] AES., t. 3, f. 311 v.
[13] AES., t. 10, f. 377 v.

2) *Ventas de ganados.*—En un lugar anterior ya mencionamos una venta de 2.000 ovejas de vientre y 100 carneros que se había efectuado por cuenta de dos pueblos de indios, en el año 1578, por precio de 512 pesos 4 tomines de oro[14]. Probablemente y con frecuencia las había de menor cuantía, que no era necesario someter a escritura pública, y que se realizaban por intermedio de los funcionarios protectores de menor categoría.

3) *Cosechas.*—Muy posible es que en una sociedad donde casi todos, cual más, cual menos, producían aquellos artículos alimenticios que necesitaban consumir, existiese un mercado restringido y modesto para las cosechas, no sólo de los indios, sino también de los españoles. Una sola mención especifica de esta índole hemos encontrado. Ella se refiere a 4 fanegas de ají adeudadas a los indios del pueblo de Peomo por la viuda del gobernador Oñez de Loyola, cotizadas en el reconocimiento de deuda a razón de 2 pesos de oro cada fanega[15]. Como lo sostenido en el rubro anterior, las cuentas de los administradores proporcionarían mayores luces sobre el detalle de su venta.

4) *Ventas de productos.*—Un concierto celebrado en 1592 entre el protector de los naturales de Santiago, Gaspar Jorge de Sigura, y el mercader Jorge Griego nos relata algunos pormenores sobre el comercio de productos diversos realizado por los indios. El protector entregaba a Griego "el pescado que se ha de vender de los indios, con todas las demás cosas que a esta ciudad vienen de los términos desta ciudad por bienes de los dichos indios, lo cual ha de vender y tener como lo tenía Pedro Becerra". Se le señalaba como participación "a ocho por ciento de todo lo que vendiere y beneficiare" Griego "se obligó de vender cada viernes todo el pescado que viniere de los pueblos de indios de los términos desta ciudad y todas las demás cosas que se trujeren a vender de los dichos indios", teniendo para estos efectos libro de cuentas con día, mes y año con el detalle necesario[16].

En la carta de obligación antes aludida de doña Beatriz Clara Coya, viuda de Oñez de Loyola, se reconoció también adeudar 31 pesos 4 tomines de oro a los indios del pueblo de Colchagua por 200 quesos, 15 pesos por 30 perniles de tocino y 24 pesos por 8 botijas de manteca de puerco; 44 pesos de oro se debían por 22 aparejos de arria enteros, divididos

[14] AES., t. 1, f. 84 v.
[15] AES., t. 14, f. 21.
[16] AES., t. 10, f. 9 v.

entre los pueblos de indios de Nancagua, Ligueimo, Pichidegua y Peomo[17].

5) *Arriendos de tierras.*—Todos los contratos de esta índole de que disponemos corresponden a la última década del siglo XVI, y demuestran, a nuestro juicio, el interés creciente de parte de los españoles de poder disponer de tierras. Por el primero de ellos el protector de los naturales daba en arriendo al capitán Ramiriáñez de Saravia dos pedazos de tierra de los indios de La Ligua, ubicados en los valles de Longotoma y en el de La Ligua o Papudo, por un canon de 20 pesos de oro cada valle[18]. Otro de 1595 da en arriendo a Domingo de Eraso 100 cuadras de tierras de los indios de Pelvín el nuevo, por ser ya los indios muy pocos y sobrarles tierras, por tiempo de seis años, cada uno a 20 pesos de oro[19]. El año siguiente se dan en alquiler unas tierras de los indios del valle de Tanco, a 12 pesos anuales[20]. En 1597 se arriendan tierras de los indios de Quillota por 15 pesos de oro al año[21] y de los del pueblo de Colina por 12 pesos cada año de los seis del contrato[22].

Es muy fácil apreciar que los cánones de arrendamiento eran bajos, presumiblemente por favoritismo del protector de naturales, y por su modestia no podían significar grandes entradas para las cajas de comunidades.

6) *Ventas de tierras.*—Al referirnos a este capítulo de entradas de las cajas de comunidades, no pretendemos de ninguna manera incidir sobre un problema tan importante como el de la tierra y las formas de propiedad. Semejante tema requiere un tratamiento propio basado en un estudio documental profundo y una visión cronólogica dilatada, que permita apreciar el proceso en toda su amplitud y complejidad. Las noticias que daremos a continuación no tienen pues, más intención que ilustrar el movimiento de las cajas de comunidades en este aspecto.

Al igual que las escrituras de arrendamiento de tierras, las ventas que se han registrado corresponden a la última década del siglo, y vienen a reforzar en este sentido la afirmación sobre el interés de los españoles por aumentar sus disponibilidades de suelo para empresas agrícolas en una época en que se estaban verificando cambios en la economía del

[17]AES., t. 14, f. 21.
[18]AES., t. 7, f.268 v.
[19]AES., t. 9, f. 174.
[20]AES., t. 25, f. 304 v.
[21]AES., t., 11, f. 219.
[22]AES., t. 13, f. 7 v.

reino, en orden a suplementar la decadencia de la producción aurífera con nuevas actividades económicas.

El Estado español procuró resguardar las tierras de los indios como un patrimonio indispensable a su supervivencia, y muy particularmente las tierras de las comunidades, teniendo presente los peligros a que estaban expuestas.

Una cédula de 1540 dictaminó que pudiesen ser compradas las tierras de los indios siempre que fuese con asistencia de un oidor[23]. Otra de 1571 estableció que las ventas de bienes raíces de los indios debían hacerse ante las justicias en pública almoneda "por término de treinta días antes de hacerse el remate dellos"[24]. La autoridad de Solórzano confirma la necesidad de la intervención de la justicia, del protector y de dar los treinta pregones, de acuerdo con las cédulas citadas[25].

En varios de los documentos que mencionaremos a continuación hay la constancia de que en Chile se cumplía con las formalidades legales exigidas por la corona para que se efectuara el remate y adjudicación de tierras de indios a un interesado español. En muchos se comienza con la transcripción de la información, que tendía a demostrar que a los indios les era beneficioso efectuar la venta, certificándose las razones con declaración de varios testigos; en seguida la licencia de la justicia, acogiendo el tenor de la información, después los treinta pregones, y por fin el remate público, una vez verificado el cual se podía efectuar la transferencia al adjudicatario.

Sin embargo, algo se puede decir sobre el cumplimiento de estas formalidades legales. Es muy curioso que en casi todas las informaciones que se hacían para probar el beneficio que de la venta redundaría para los indios, se utiliza con prodigalidad el argumento de que sería provechoso imponer a censo el producto de la venta de las tierras. Con mucha frecuencia los testigos suelen ser los propios administradores de los pueblos de indios[26].

En el cuadro siguiente se resumen los datos sobre las ventas de tierras de indios en el período 1590-1600.

El cuadro anota 18 escrituras de ventas de tierras. El carácter incompleto del archivo utilizado autoriza para pensar que hubo muchas más. En todo caso, la cifra total de pesos de oro ingresados a las cajas de

---

[23] y [24] D. de Encinas, *Cedulario Indiano*, t. IV, pp. 354-355.

[25] J. de Solórzano, *Política Indiana*, lib. II, cap. XXVIII, núm. 42.

[26] Véase a título de ejemplo AES., t. 9, fs. 337-344; ídem., t. 9, fs. 344-350; ídem., t. 13, fs. 211 y otra declaración de igual tenor en la escritura de fs. 219.

Nº 7

VENTAS DE TIERRAS DE INDIOS, PERIODO 1590-1600

Ubicación AES.	*Año*	*Comunidad indígena de:*	*Valor pesos de oro*	*Encomienda de:*	*Comprador*	*Con imposición de censo*
7, f. 129 v.	1590	Cacique R. Chincaypillán	200	J. de Rivadeneyra	Alvaro Gómez	200
7, f. 144		Cacique don Felipe	230	ídem	Pero Gutiérrez y Fco. Sáez de Mena (por mitad)	115 115
5, f. 298		Quillota	150	ídem.	Fco. Hernández	150
9, f. 270	1595	Aculeo	100	A. de Sotomayor	G. de Cifontes y Juan Navarro	
23, f. 101		Aculeo	400	ídem.	Juan de la Cueva	
11, f. 181 v.	1596	Pelvín	30	J. de Azoca	Diego López de Azoca	
9, f. 374	1597	Rapel	30		B. de Mondragón	
9, f. 319		Pomaire	302	Tomás de Pastene	Pedro Martínez	302
9, f. 337		Melipilla	60	A. de Quiroga	Martín de Zamora	
9, f. 344		Pico	60	Diego González	Martín de Zamora	
12, f. 369		Tanco	300	J. de Barros	Gonzalo de Toledo	
13, f. 109 v.	1598	Pico	130	Diego González	Santiago de Uriona	
13, f. 211		Pico	60	ídem.	Martín de Zamora	
13, f. 219		Melipilla	60	A. de Quiroga	Martín de Zamora	
14, f. 154 v.	1599	Peumo, cac. Lucas Guarquipillán	(*)		Fdo. Alvarez de Bahamonde	
14, f. 150		Aculeo	50		Gaspar Hernández	

16, f. 54	1600	Melipilla y Rapel	50	A. de Quiroga y Fdo. de Zárate	Juan Guillonda	
16, f. 84	1600	Pico y Pomaire	50	T. de Pastene y Antonio González	Lucas Fernández	
Totales:			2.262			882
Compras mediante censos:			882			
Entrada líquida:			1.380			

comunidad por este concepto es más bien de proporciones medianas, ya que se ve la tendencia a pagar bajos precios por las tierras compradas a los indios. Sorprende por ejemplo, que sólo una parte de las tierras compradas el 26 de abril de 1599 por Gaspar Hernández de la Serna a los indios de Aculeo, se traspasaba pocos meses después, el 1º de octubre del mismo año, a Alonso Navarro, por 50 pesos de oro, es decir, por el precio que se había pagado por el total[27].

Si se han rebajado de la suma de las ventas del cuadro los censos impuestos sobre algunas de ellas, es para significar que en esos casos no hubo realmente presencia de dinero, pues la venta fue seguida de inmediato por la imposición del gravamen, o en otras palabras, que el traspaso fue hecho gratuitamente y a cambio del exclusivo establecimiento de un rédito. Es evidente que semejante modo de adquirir tierras debe haber resultado muy cómodo al nuevo propietario.

Creemos que el estudio de las pérdidas sufridas por las tierras de indios mediante estos procedimientos podrá añadir útiles informaciones sobre la constitución de la propiedad agraria chilena.

Como complemento de las ventas de tierras hemos agregado a este rubro los traspasos de derechos de agua para regadío, aunque ha aparecido apenas un contrato de esta índole. A fines de 1595 Santiago de

(*) El cacique Lucas Guarquipillán manifiesta que su padre se había concertado con el capitán Fernando Alvarez de Bahamonde para cederle unas tierras, de las cuales éste tenía merced y título del gobernador del reino, pero que eran de su padre, y textualmente, "que ha muchos años que están despobladas y no son de riego, sino eriazos . . . y satisfizo al dicho mi padre sin embargo de la merced que tenía . . . y además de lo susodicho me ha dado para un vestido de paño de México entero". El monto de lo que había dado al padre del cacique no se especifica, y a éste no aparece entregado más que el vestido de paño de México, que vendría a representar el valor de la venta.

[27] AES., t. 15, f. 46 v.

Uriona vendía a Bartolomé del Arco ciertos derechos de agua pertenecientes a los indios del pueblo de Maipo, de la encomienda de Juan Godínez, que había comprado al capitán Tomás de Olaverría, administrador general de los indios de Santiago. Los derechos consistían en "la tercia parte del agua de una acequia que está y pasa por las tierras de don Juan, cacique de la dicha encomienda, por precio de cien ovejas para el dicho cacique y que ayudare aderezar y reparar el acequia". Los derechos se traspasaban por precio de 18 pesos 4 tomines de oro "y el valor de las dichas cien ovejas a tomín y medio cada una"[28]. Aunque no está claro si el precio sería percibido por el cacique individualmente o por la comunidad, es muy posible que hubo traspasos semejantes de comunidades. Vale destacar también que los derechos comprados a los indios se ceden por una suma mayor que la pagada primitivamente a ellos.

7.—*Corridos de los censos.*—Como no disponemos de la contabilidad de la protectoría de indios, en que quedaban registrados los pagos por este concepto, debemos constatarlos a través de las anotaciones marginales, cuando se han hecho, en las escrituras de imposición de censo. Tales anotaciones marginales responden por lo general a la redención del censo, junto con la cual se integraban los intereses hasta ese momento no cubiertos. Algunos ejemplos bastarán para acreditar su calidad de rubro de ingreso de las cajas de comunidad.

El 22 de enero de 1595 el protector de los naturales se daba por recibido de 500 pesos del principal y de 240 pesos 1 tomín y 10 granos de los corridos adeudados por Bernardino Morales de Albornoz, pagados en dos tejos de oro. El censo había sido impuesto en 1588[29].

El 30 de agosto de 1617 se pagaba el principal de un censo impuesto en 1590 por cuantía de 150 pesos de oro, en el equivalente de 270 pesos de plata de a ocho reales[30], con más 74 pesos 2 reales de a ocho por los corridos que se debían[31]

En una carta de obligación fechada el 31 de agosto de 1590 se compromete Andrés Hernández, heredero de Garci Hernández, a pagar 150 pesos de oro, valor transado ante la justicia y con licencia de ella, corres-

---

[28]AES., t. 11, f. 72.
[29]AES., t. 4, f. 177.
[30]Desde comienzos del siglo XVII se hace frecuente la circulación de la moneda de plata, y la de oro principia a desaparecer. Por esta razón es muy usual en la documentación este tipo de conversiones de deudas contraídas en pesos de oro y pagadas en pesos de plata.
[31]AES., t. 5, f. 298.

pondientes a los corridos de los censos impuestos por su padre en 1566 y 1569. El pago se haría por mitades a 15 y 30 meses plazo[32].

8) *Alquileres de indios.*—A partir de la Tasa de Gamboa se constata documentalmente que sus disposiciones sobre que los jornales de los indios alquilados por la justicia para obras diferentes, tanto a encomenderos o a otras personas, ingresaran en el arca de tres llaves, ya fuese total o parcialmente[33].

El 22 de noviembre de 1580 el corregidor de Nancagua ponía en servicio de Cristóbal de Escobar seis indias de su encomienda, todas ellas botijeras. El salario era dos vestidos de ropa de lana de indias para cada una de ellas, comida "y más a las cinco dos pesos y medio de buen oro para la caja de la comunidad"[34]. Una de ellas era ya anciana y tal vez por ello no se la tomaba en cuenta para el incremento de la caja de comunidad.

En 1593 el protector alquilaba un indio del pueblo de Tanco por un año, el que recibiría para sí dos piezas de ropa, y la caja de comunidad 14 pesos de oro de contrato[35]. En 1596 se trataba de un indio carpintero alquilado por un año, con la obligación de darle de comer y pagarle la doctrina, y acudir con 24 pesos de oro al protector[36]. El año siguiente se alquilaba un indio carpintero del pueblo de Pelvín al Convento de Santo Domingo; debía dársele dos piezas de ropa de lana de la tierra y alimentación, y 25 pesos de oro para la comunidad[37].

La documentación no permite medir ni valorizar con cierta exactitud la importancia de este rubro.

9) *Restituciones.*—No se trata de restituciones por mala cobranza de dineros debidos a los pueblos de indios, ya sea por razón de sentencias en pleitos por el no pago de los corridos de los censos o por otras circunstancias, tema que dejamos para otro aspecto de este capítulo[38], sino de valores que debían ingresar a la caja por la propia voluntad de aquellos que se sentían obligados a efectuar ciertas indemnizaciones en favor de los indios. Las restituciones, hasta donde se ha podido constatar, obedecían a problemas de conciencia, al deseo de devolver lo obtenido ilícitamente y ser acreedor, a través de este remedio tardío, a la salvación eter-

[32] AES., t. 5, f. 304 v.
[33] Ya citada, en CDIHCH., II Serie, t. III, pp. 58-68, ítem XII.
[34] AES., t. 1, f. 168.
[35] AES., t. 10, f. 344.
[36] AES., t. 12, f. 130 v.
[37] AES., t. 22, f. 400 v.
[38] Véase los dos subcapítulos siguientes.

na. En los testamentos, como ya lo sostuvo Lewis Hanke en los comentarios a una interesante compilación documental publicada hace casi veinte años, surgen con mucha frecuencia disposiciones de esta categoría[39].

Podemos agregar, como buen ejemplo de estas restituciones, una carta de obligación constituída por Esperanza de Rueda en favor de los indios de su encomienda de Tango en 1565, de los cuales declaraba haberse servido durante ocho años "en las cosas e casos que ellos son obligados a servir". La razón que la movía a restituirles dinero aparece especificada en el considerando del documento: "no embargante que han sido dotrinados en cierto tiempo, por cuanto no he tenido en ellos la doctrina necesaria e bastante como soy obligada e para más descargo de mi conciencia, soy aconsejada que aquello que pudiera haber gastado e dado a sacerdotes o a personas de buena vida que los hubiera doctrinado, por no lo haber hecho e de e restituya a los indios para ganados u otras cosas en que sean aprovechados". La cantidad que se comprometía a devolverles ascendía a 1.000 pesos de oro de 450 maravedíes, pagaderos por mitades a uno y dos años plazo, ya fuese en ganado, ropa u oro[40].

Por el testamento de otro encomendero, Juan de Barros, fechado en 1587, tenemos noticias de otra forma de restituciones. Se menciona allí un pleito pendiente con los indios de su encomienda, el que ordena seguir adelante, porque éstos no le habían cumplido la tasa y le adeudaban más de 900 pesos oro. Si se obtenía sentencia favorable, debía descontárseles la cantidad de los censos que les debía, pues éstos procedían de restituciones que les había hecho[41]. Es preciso concluir de la cita que la restitución había adoptado un estilo más bien simbólico y de difícil transformación en metálico.

Egresos.— 1) Censos.—El material expuesto en las páginas anteriores de este capítulo sobre el acensuamiento con los bienes de las comunidades indígenas durante el siglo XVI basta a demostrar de manera bien fehaciente la presencia sostenida de este rubro de egresos, tal vez

[39]Lewis Hanke, *Cuerpo de Documentos del Siglo XVI,* México, 1943, pp. LXII LXIII. Cita el autor especialmente una declaración hecha por Diego de Carvajal, que había estado en la guerra de Chile, por la cual se comprometía ante escribano en Lima, y esperando una decisión sobre la justicia de la guerra, a hacer restitución a los naturales del reino. La cita en la nota 180, procedente del *Catalogue of Harkness Manuscripts in the Library of Congress.*

[40]AES., t. 2, f. 125 v.

[41]AES., t. 3, f. 306 v.

el mas importante de todos por su cuantía, ya que no puede ser una mera casualidad el que surja con tanta nitidez y frecuencia de una documentación que es fragmentaria.

2) *Compras de ganados.*— En el capítulo anterior hemos pormenorizado todo lo relativo a los ganados de las comunidades indígenas, que no podían tener otro origen inicial que la compra. La única adquisición directa constatada ante escribano data de 1598 y consiste en un rebaño de 700 vacas de vientre, de hierro y señal, vendidas a un peso y medio de oro cada una por Lorenzo de Zárate a Tomás de Olaverría, protector de los naturales de Santiago, "para los dichos indios e para el pueblo o pueblos que los quisiesen dar"[42]. El monto de la compra ascendía a 1.050 pesos de oro, suma bien importante en la época.

3) *Compras de ropa y mercaderías.*— Dentro de la función protectora estaba la de procurar su vestuario a los indios, pero, sin embargo son muy escasas las menciones que hemos allegado sobre esta materia. Se trata de dos obligaciones otorgadas en 1599. La primera asciende a 91 pesos 3 tomines de oro, correspondientes a mercaderías y ropa, ésta última en mayor proporción, compradas para los indios[43]. La otra totaliza 346 pesos 2 tomines de oro, también por ropa y mercaderías[44]. En ambas el pago se estipula a plazos cortos, cinco y dos meses respectivamente, demostración de que el protector no tenía en ese momento dinero disponible para la cancelación inmediata. Para el período posterior se han publicado algunos testimonios de esta índole[45].

Una noticia similar, de 1590, se refiere a la entrega de ropa a los indios de una encomienda de los términos de la ciudad de La Serena. Por una carta de obligación en favor del administrador de los naturales de Santiago, Mariana Garza de Lozada se comprometía a pagar 70 pesos de oro "por razón de cierta cuantía de ropa de la tierra que le dió a la susodicha para vestir los indios de su encomienda, que tiene en términos de la ciudad de La Serena"[46].

4) *Bienestar (hospitales).*—Con los fondos acumulados en las cajas de

[42]AES., t. 13, f. 190.
[43]AES., t. 25, f. 25.
[44]AES., t. 25, f. 162. v.
[45]Véase J.A. de Ramón, *Un testimonio sobre la situación de los indígenas de Aconcagua, Quillota y Choapa a comienzos del siglo XVII*, BAChH., N° 60, 1er. Semestre de 1959, pp. 168,192, en que figuran repartos de ropa a los indios de esos pueblos entre 1619 y 1622. Véase también M. Góngora, *Documentos Inéditos sobre la encomienda en Chile*, RChHG., N° 124, 1956 (1958), pp. 113-175, particularmente el N° 6, Cuentas del obraje de Peteroa, 1597-1602, en que hay varias menciones a la ropa y frazadas entregadas a los indios por el protector.
[46]AES., t 7, f. 201 v.

las comunidades la protectoría debía subvenir ciertas necesidades vitales e indispensables como era el cuidar los indios enfermos en un lugar adecuado para ello. Así lo atestigua una real provisión de la Audiencia de Concepción, datada en esa ciudad el 13 de Marzo de 1574, por la que ordena hacer en Cachapoal un hospital para cuidar los indios enfermos, gastando a prorrata de la hacienda de los naturales[47].

5) *Construcción de edificios.*—Un concierto efectuado entre el carpintero Bartolomé Guerra y el protector de los naturales, fechado el 2 de Octubre de 1597, nos proporciona noticia sobre la construcción de pequeñas iglesias para los servicios religiosos en dos pueblos indios, Chada y Codegua. Cada una de ellas debía tener 50 pies de largo y 22 de ancho, según se estipulaba en el contrato, y Guerra estaba obligado a asistir desde que se comenzaran "los cimientos hasta enmaderallo y que se acabe de todo punto y hacer las puertas". La madera, clavazón y demás adherentes necesarios serían entregadas por el protector. El carpintero recibiría como honorarios por su trabajo 200 ovejas de vientre por cada una de las dos iglesias[48]. Del texto se deduce que los materiales de construcción y los honorarios del artesano debían ser subvenidos por la caja de los indios respectiva, de tal manera que la doctrina implicaba un gasto bien apreciable para los catequizados.

Muy probablemente se seguía el mismo procedimiento para la construcción y financiamiento de todos los edificios de utilidad social dentro de las comunidades indígenas.

6) *Compras de herramientas.*— Como tambien estaba previsto en la Tasa de Santillán, los indios debían ser premunidos de herramientas de trabajo, ya fuese de labranza o para otros fines. Por algunos documentos, todos datados el año 1599, se puede constatar que se hacian gastos de las cajas de comunidades con el fin de efectuar tales adquisiciones. El herrero Luis Poblete agregó en un codicilo a su testamento "que el capitán Tomás de Olaverría (protector de los naturales) le dió 200 pesos de oro para en cuenta de las obras que había hecho para los indios y para él, que se averigue la cuenta y quien debiere pague"[49]. El mismo protector aparece concertándose en una escritura con Pedro Sánchez Regina, maestro de herrero, para que por el plazo de un año hiciese todas las obras necesarias a los indios, "dándole hierro, acero y

---

[47] ACS., t. 56, f. 255.
[48] AES., t. 13, f. 59.
[49] AES., t. 15, f. 36.

carbón, por el mismo precio y como lo han hecho Rodrigo Hernández y Luis Poblete y los demás herreros, pagado según y como a ellos se les ha pagado", y que fuesen buenas las obras, "de suerte que no vayan quemadas"[50]. Casi cinco meses después de ralizado este concierto, el herrero Sánchez Regina otorgaba poder en causa propia a Francisco Cano de Araya por el monto de 320 pesos de oro, que le adeudaba como saldo de la compra de un mulato, para que los cobrase del protector de los naturales por las herramientas que ya había hecho[51].

7) *Pago de doctrina.*— Desde un punto de vista práctico, la evangelización de los indios americanos costaba sumas de dinero muy importantes por su cuantía, ya que presuponía el eficiente funcionamiento de una amplia estructura compuesta por sacerdotes, conventos e iglesias dedicadas a la obtención de ese fin. No es el lugar para pronunciarse sobre la verdadera eficiencia o ineficencia espiritual de la propagación del catolicismo español, evidente complemento ideológico de la conquista militar y económica, ya que en esta monografía sólo se pretende abarcar algunos aspectos determinados de la plasmación real de la política de protección a los indios en relación con su participación en el proceso productivo.

Para los indios encomendados, que constituían la fracción más numerosa de la sociedad indígena, parece haber existido desde los primeros tiempos de la conquista americana un consenso general de que ellos mismos debían financiar su ingreso al mundo religioso occidental. La legislación fijaba una parte del tributo debido por el indio para pagar los gastos de la doctrina, pero como no contamos por desgracia con la contabilidad de los protectores no es posible hacer una evaluación de este egreso ni de sus modalidades de pago o de su periodicidad y ritmo.

8) *Pago de salario de administradores, corregidores y protectores de indios.*— Así como la doctrina debía ser financiada por los indios, la maquinaria burocrática protectora y ciertas instituciones de desarrollo económico impuestas por las modalidades del funcionamiento de la legislación específica de Chile, también debían ser mantenidas y pagadas con los recursos acumulados por los indígenas.

Desde la dictación de la Tasa de Santillán y tan pronto como su aplicación efectiva se tradujo en la formación de ganados que por su cuantía debían ser entregados en administración a españoles no-encomen-

[50] AES., t. 14, f. 103.
[51] AES., t. 26, f. 26.

deros, se puede constatar el pago de una participación a la persona que estaba encargada de velar por estos ganados[52].

En la Tasa de Pedro de Villagra, de 1563, se estableció el pago a medias entre el encomendero y los indios del salario del protector, cuyo monto debía ser fijado por el Gobernador del reino, pero en la Tasa de Gamboa, 1580, se hizo más compleja la estructura burocrática protectora y surgió una gama de funcionarios más, amplia, cuyos salarios debían salir por entero de las cajas de comunidades. Estos fueron substancialmente, el protector, el corregidor, el administrador del pueblo de indios y el alcalde de minas, donde era necesario ponerlo. La legislación del resto del siglo XVI mantuvo, en general, esta variedad de funcionarios, y en algunos casos, como el de las disposiciones de Oñez de Loyola ya citadas de 1593 para protectores y administradores de pueblos de indios, no vinieron sino a afianzar la estabilidad de tales funcionarios.

En los registros notariales hemos encontrado ejemplos del hecho que de las cajas de comunidades salían los fondos destinados a cancelar los salarios de los diversos componentes de la protectoría. El más temprano de ellos data del 23 de noviembre de 1580, y se trata del concierto celebrado entre el corregidor de indios Diego Fernández Maldonado y Gaspar de Carranza para que este último fuese "administrador de los pueblos de Tanco y sus indios, en tal manera que ha de hacer todo aquello que a los dichos indios conviniere como tal administrador de los dichos indios, haciéndoles trabajar en las cosas necesarias a los dichos indios" El salario de Carranza serían 80 pesos de buen oro cada año, como cifra fija, más el quinto de todo lo que se cogiese de sementeras y ganados[53]. Por un documento de 1596, el testamento de Francico Alegría, constatamos que había sido administrador del pueblo de Lampa durante un año y medio, con salario de 150 pesos de oro anuales, y había devengado por lo tanto más de 200, de los cuales debía descontarse lo que había tomado, "que a mi cuenta alcanzo a los indios en más de sesenta pesos, los cuales mando que se sepa que si les debo algo, para que se les pague, y lo demás que quedare, mando se vistan a los pobres del dicho pueblo"[54]. A través del testamento de Benito Gómez, de 1598, se puede hacer una constatación similar: "Declaro que me debe el Capitán Tomás de Olaverría treinta pesos de oro por los

[52]Véase el cuadro Nº 1 de pp. 28, casos 10 a 14.
[53]AES., t. 1, f. 171 v.
[54]AES., t. 12, f. 80.

indios de Melipilla, por los indios que tuve a mi cargo del pueblo de Melipilla. Mando se cobren del, con más cuatro botijas de vino que le preste para el camarico[55]. Por una venta de ganados comprobamos la forma de pago en especies a unos de estos administradores. Juan Gómez Mancero vendía a Juan Cabeza de Vaca, curtidor, 458 ovejas y 344 carneros que le debían los indios de Teno y Rauco, "las cuales yo alcancé a los dichos indios del tiempo que fuí su administrador e que líquidamente se me deben, como consta e parece por las cuentas"[56].

En el título de visitador de los pueblos de indios de Santiago y sus términos concedido por el gobernador Oñez de Loyola a Blas Zamorano, registrado ante el escribano para los efectos del otorgamiento de la fianza inherente a la toma de posesión del cargo, aparece que su salario sería de 3 pesos de oro por cada día de la visita[57].

En ciertos autos de un pleito figura la transcripción del nombramiento como procurador de los naturales de Santiago en favor de Martín Fernández de los Ríos, hecho por el gobernador Alonso de Sotomayor en 1584. El salario que se le asignaba era de 150 pesos de oro, pagaderos por sus tercios "de los bienes e hacienda de los naturales"[58].

Pero, como ya lo hemos mencionado en numerosas ocasiones, no disponemos de la contabilidad de la protectoría, única documentación que nos habría permitido reconstituir el verdadero costo de las instituciones y funcionarios destinados a salvaguardar la estabilidad de la incipiente riqueza de las comunidades indígenas.

9) *Tributos.*—Este sería sin duda el rubro de mayor importancia y relieve para configurar la rentabilidad de la encomienda, de acuerdo con las distintas modalidades que le asignó la legislación del siglo XVI. La afirmación que se acaba de formular para el ítem anterior es tanto más válida en este caso. Es profundamente de lamentar semejante vacío, que impide establecer de manera concreta el auténtico margen de definición en el problema tributo y servicio personal. Por tales razones, no nos atrevemos más que a señalar la presencia de un rubro tan decisivo.

10) *Diezmos.*—Lo recién dicho se puede aplicar igualmente a lo relativo a los diezmos a que estaba afecta la producción de las comunidades indígenas. Tal vez el examen de otros archivos permitirá más

[55] AES., t. 12, f. 408.
[56] AES., t. 25, f. 159.
[57] AES., t. 24, f. 159 v.
[58] AES., t. 12, f. 270 - 343.

adelante determinar la producción agrícola y ganadera de las comunidades a base de la recaudación de los diezmos.

11) *Derramas.*—Sabido es que en el lenguaje de la época la derrama consistía en un aporte forzoso y obligatorio impuesto a los particulares por el Estado para afrontar necesidades que éste en ciertas emergencias no podía financiar por la pobreza de sus cajas. A las comunidades indígenas se exigió este aporte en especial para hacer frente a las constantes y críticas exigencias de la guerra de Arauco, a tal punto que muchos testimonios señalan a las derramas como una de las causas de la pobreza de recursos de las comunidades indígenas a fines del siglo XVI, lo que torna nada despreciable este rubro de los egresos[59].

12) *Sentencias.*— Dentro del funcionamiento bastante complejo y diversificado de las cajas de comunidades, como lo hemos pretendido describir en estas páginas, resultaba una lógica posibilidad de reivindicación legal por parte de los encomenderos, de los funcionarios protectores o de otras personas en relación económica con las cajas, acerca de los dineros pertenecientes a unos o a otros. Sin duda que el rubro inmediato podemos calificarlo como sentencias judiciales, pero sin olvidar que ellas han debido recaer dentro del ámbito de cualquiera otro de los anteriormente consignados.

Por el testamento de Juan de Barros de 1587, ya citado, sabemos que estaba en pleito con los indios de su encomienda por no cumplimiento de la tasa. La diferencia subía de los 900 pesos oro, y como él ordenaba proseguir la acción judicial, es muy previsible que hubo sentencia[60].

Otro encomendero, Juan de Soria Bohórquez, tambien se nos aparece en pleito con los indios del pueblo de Choapa, de la encomienda de Juan Godínez. La sentencia, que conocemos por la constitución de una fianza, condenó a los indígenas a pagar "de sus bienes y hacienda" 24 pesos 6 tomines de oro, 234 ovejas, 456 carneros, 4 vacas y 44 fanegas de maíz[61]. El documento no especifica la razón del pleito.

[59]En nuestro libro *Guerre et Societé au Chili*, hemos dedicado un abundante espacio al financiamiento de la guerra por los indios de paz en contra de los indios rebelados, gracias al sistema de derramas impuesto por el Estado español. Se mencionan allí incluso algunas informaciones que se efectuaron secretamente, y que reflejan la alarma con que los funcionarios reales constataban esta succión desmesurada a las cajas de comunidades.

[60]AES., t. 3, f. 306 v.

[61]AES., t. 11, f. 57.

Apreciación sobre el movimiento de las cajas: relación entre sesmos y censos

En las páginas que anteceden hemos procurado demostrar sólo los rubros de ingresos y egresos, acreditando nada más que su presencia en los documentos coetáneos, aunque muchas veces aparezcan de manera accidental o esporádica. Exclusivamente la no encontrada o perdida contabilidad de la protectoría podría dar una idea exacta de la importancia de cada uno de ellos, y por ende, del movimiento global de los caudales de las cajas de comunidad. Nos veremos, pues, impedidos de realizar, por falta de documentación contable, una aproximación cuantitativa de los valores que en ellas giraban.

Sin embargo, y sin abandonar la línea de prudencia que nos hemos fijado de no pretender sacar más conclusiones que las que los documentos nos permiten, es factible extraer ciertas apreciaciones sobre la importancia de los sesmos en cuanto aporte proporcional a las cajas de comunidades.

Partiendo del supuesto que la legislación protectora se cumplía en cierta medida en lo relativo a la recaudación de los sesmos del oro, como se desprende de la base testimonial aducida en el curso de la exposición, creemos que no se cae en error al designar a este rubro como el más cuantioso y periódico en la constitución de los capitales indígenas.

Expresado en otras palabras, equivale a calificar el trabajo indígena y el salario social con que era retribuído bajo la forma del sesmo, como la fuente de ingresos principal de las cajas de comunidades.

Esto en cuanto a los sesmos, dentro de los ingresos. En el ángulo opuesto, el de los egresos o salidas de caja, ya fuese como gasto o como inversión, creemos que también se desprende de la documentación aducida, que los censos constituían la mayor de ellas. Basta mencionar el recibo de 1594 del protector de los naturales para apreciar el enorme volumen que ya habían adquirido a fines del siglo. Pero es necesario clarificar, como ya se ha visto, que no todo censo provenía lisa y llanamente de los sesmos. Por el contrario, a través de la documentación que hemos utilizado han surgido tres posibilidades como fuentes de origen de los censos constituídos en favor de las comunidades indígenas. Siguiendo los datos proporcionados en la exposición, la primera en orden de importancia de aporte, eran los sesmos; la sucedían las ventas de tierras, y a la tercera, las restituciones, no podemos conceder un valor más que accidental.

Esta clasificación y evaluación de las fuentes de origen de los censos conduce a asignar, pues, a los sesmos un valor fuertemente configurativo en la modalidad de crédito a largo plazo para el sector europeo que era el censo, crédito basado en los capitales indígenas. Ahora bien, si los sesmos eran la expresión del salario social o comunitario creado por la legislación de Santillán, quiere decir que el crédito que con ellos se otorgaba el grupo español provenía esencialmente del trabajo indígena. La relación sesmos-censos aparece entroncada de manera muy directa. En buenas cuentas, una parte apreciable del salario indígena volvía a manos de los españoles en forma de préstamo a interés.

Apreciación de los bienes de las comunidades indígenas: el recibo de 1594

Aunque hemos insistido en la imposibilidad de proporcionar una idea concreta del movimiento monetario o de los valores acumulados en las cajas de comunidades por falta de la documentación contable, sin embargo es difícil resistir la idea de presentar una aproximación gráfica basándose en el ya conocido recibo del protector de los naturales de 1594.

En el Cuadro N° 5 hemos totalizado el valor de los censos que estaban impuestos con los bienes de las comunidades indígenas en el año 1594. Este total representa una suma de capital invertido, que a pesar de no ser con plena seguridad más que una parte de los bienes generales de los pueblos de los indios, nos permite tener una base de referencia. Al mismo tiempo, esta cifra, si se hubiera seguido al pie de la letra la legislación protectora, debería haber sido invertida en ganados de reproducción y no impuesta a censo.

Pero toda cifra dice poco, en sí misma, si no se la vincula con los precios y salarios coetáneos, y no pasa, sin ello, de ser una expresión numérica. Podría ser reducida a unidades de peso de metal precioso, oro en esta oportunidad, y sin embargo ello no nos diría nada de su valor real en la práctica, de sus posibilidades adquisitivas, de sus posibilidades de resolver problemas humanos o sociales. Si por el contrario ejecutamos comparaciones utilizando los precios corrientes de la época, será posible obtener una imagen del valor práctico del dinero, una aproximación a un nivel, un concepto más directo de lo que *valían* los 43.236 pesos 3 tomines de oro de las cajas de comunidades indígenas que líquidamente estaban impuestos a censo.

Está claro que en la actualidad no se ha realizado todavía— para el período colonial chileno— ninguna historia de los precios con sentido moderno y aunque está contemplada dentro de los planes futuros nuestros, por el momento es preciso contentarse en este terreno con cifras sueltas y que no representan de ninguna manera ni una serie ni tampoco índices. En los cálculos esbozados más abajo hemos recurrido a información perteneciente al decenio 1590-1600, datos muchas veces sin secuencia cronológica, aislados o repetidos otras pero no elaborados en función de historia de los precios, pues para este mismo período deberemos todavía revisar y tomar cifras que el programa y el caracter de la investigación que presentamos nos impedía anotar con los pormenores necesarios. Recalcamos, pues, que los precios dados representan sólo posibilidades, aunque posibilidades reales, dentro de la época.

Los precios que hemos encontrado para los artículos esenciales en el decenio mencionado son los siguientes, dados en pesos de oro de 20½ quilates, que constituía la moneda corriente en la transacciones comerciales de esta época en Santiago[62]: trigo, de 6 tomines a 1 peso la fanega; maíz, 6 tomines la fanega; sebo, de 3 pesos 4 tomines a 4 pesos 4 tomines el quintal; vino, de 1 peso a 1 peso 6 tomines la botija. Para el ganado podemos anotar: ovejas, de 1 tomín 3 granos a 1 tomín 6 granos cada cabeza; cabras, de 3 tomines a 3 tomines 6 granos cada una; vacas, de 1 peso 4 tomines a 3 pesos cada una, que es el valor puesto en una tasación y el más alto registrado. En artículos de vestuario y telas baratas y de consumo amplio citamos: lienzo de la tierra, 6 tomines la vara; lienzo de los Juríes, 4 tomines la vara[63]; ropa de lana de la tierra (usada por los indios), cada pieza desde 1 peso 4 tomines a 2 pesos; frazadas de la tierra, a 4 pesos cada una.

Ahora bien, si para el ganado tomamos los precios más altos consignados en este detalle, el capital invertido en censos habría representado en ese momento una cantidad enorme de cabezas de ovejas, cabras o vacas. Tomando para las ovejas el precio máximo de 1 tomín 6 granos, tendríamos un rebaño de 229.150 cabezas. Tomando para las vacas un precio de 2 pesos, muy prudente a base de los datos obtenidos,

[62]Durante todo el siglo XVI el peso de oro fué la moneda usual en Chile y sólo en los primeros años del siguiente se produjo el reemplazo por la de plata.

[63]Una reciente revisión del Archivo Provincial de Córdoba, Argentina nos ha permitido establecer diversas modalidades del tráfico hacia Chile del lienzo de los Juríes, que era mercadería corriente en las tiendas de Santiago, modalidades que daremos a conocer más adelante.

harían un rebaño de 21.618 cabezas. Cualquiera de las dos cifras, ovejas o vacas, podría haber estado en poder de las comunidades indígenas del distrito de Santiago si su valor no hubiese estado otorgado a crédito al sector español. El mismo cálculo es factible realizar con los otros artículos en la lista de precios. Resulta obvio que la suma trnasformada en papeles presuntivamente rentables tenía un enorme poder adquisitivo, ya que tal cantidad de ganado en las manos de un particular de esa época habría bastado para colocarlo en la calidad de personaje acaudalado frente a los ojos de los demás.

Hay que añadir sin embargo que la suma de ganados adquiribles con esa cantidad de dinero debería haber estado dividida entre el medio centenar de pueblos de indios que había en los términos de la ciudad de Santiago, pero aún efectuando la división, siempre habría tenido cada uno una cifra adicional de importancia sobre los otros bienes que pudieran poseer.

Lo que está fuera de toda duda y que se desprende como necesario colofón del análisis de la actuación de los protectores de los naturales, es que su política de colocar a interés el dinero de los indios, en lugar de invertirlo en ganados que procuraran la necesaria transformación de sus hábitos y mentalidad económica, estaba muy lejos de la intención que había guiado al licenciado Santillán al redactar su Tasa.

4.—*Debilidad de los censos como inversión.*

Es muy corriente que la administración de capitales se preste a manejos torcidos. Las imposiciones de censos con el dinero de los indios debe ser vista, de manera general, como una fórmula que evadía la intención esencial de la legislación protectora, pues ninguna modificación del substrato social indígena podía esperarse de la mera colocación a interés de una suma de dinero. Había, por lo tanto, en esta costumbre, tan repetidamente practicada por los protectores, una desvirtuación de la Tasa de Santillán, una tergiversación legalizada de su espíritu, un disfraz lleno de hipocresía.

Si pasamos de esta desvirtuación general del espíritu de la política protectora a los hechos prácticos, podemos hacer varias constataciones proporcionadas por la misma documentación que venimos utilizando.

Esta forma de crédito obtenida a través de las imposiciones de censos se prestó en muchos casos para procurar con mayor facilidad la transferencia de bienes raíces, ya fuesen urbanos o rurales.

Vale destacar, en primer lugar, las transferencias de tierras de indios a manos de españoles. En el Cuadro Nº 7 hay cuatro ejemplos de esta costumbre. La primera corresponde a las tierras del cacique Rodrigo Chincaypillán, de Quillota, realizada con todas las formalidades legales de rigor, incluso el informe afirmativo del corregidor de Santiago, previas al remate. La fecha de esta escritura es de 27 de octubre de 1590 y el precio que alcanzaron las tierras llegó a los 200 pesos de oro[64]. El mismo día y a fojas siguientes, aparece la escritura de imposición de censo, exactamente por el mismo valor. El nuevo propietario, Alvaro Gómez, era hermano de Juan de Rivadeneyra, a cuya encomienda pertenecía el cacique que, hasta ese momento, había sido propietario de las tierras[65]. Esto sucedía en 1590. Ocho años más tarde, la cantidad de dinero que estaba impuesta a censo sobre estas tierras había subido a 800 pesos, según declaración del propio comprador, el que agregaba además que su intención había sido traspasarlas a su hermano, intención que no se había podido realizar por los compromisos económicos que se había visto obligado a adquirir. Las mencionadas tierras medían "como media legua"[66]. Queda a la vista que con este método tan sencillo se podían comprar tierras con toda comodidad, sin disponer de capital y sin comprometer más que un rédito anual. En el mismo valle de Quillota y el mismo año 1590, otro cacique, llamado don Felipe, veía disminuídas sus tierras por el procedimiento descrito, las que pasaban a manos de dos nuevos propietarios. El censo de uno de los lotes era cancelado el año 1594 y el otro sólo en 1605, es decir, quince años después de efectuada la venta[67]. Los otros casos presentan características semejantes. Es muy probable que el procedimiento fuera descubierto a raíz de la costumbre de imponer a censo el producto de los sesmos del oro.

Las propiedades urbanas o rurales de españoles acensuadas con dinero de los indios también eran más fácilmente traspasables que si no hubieran tenido gravámen ninguno. No deseamos citar más que algunos ejemplos muy sintomáticos. En 1591, el emprendedor Jerónimo de Molina compró de Isabel de Zárate, mujer del gobernador Alonso de Sotomayor, la heredad de Vitacura por el precio muy importante de 5.900 pesos de oro. Pues bien, de este valor sólo pagó al contado 2.900 pesos, ya que el resto de 3.000 estaba impuesto a censo en cantidades variables

[64] AES., t. 7, f. 129 v.
[65] AES., t. 7, f. 135.
[66] AES., t. 13, fs. 233 y 237.
[67] AES., t. 7, fs. 139, 140 v. y 144.

en favor de diecinueve pueblos de indios, por los cuales hizo reconocimiento de censo. Una anotación marginal nos indica que la redención del capital se realizó cuatro años más tarde[68]. El factor de la Real Hacienda Bernardino Morales de Albornoz compró el 11 de mayo de 1588 una chacra en Tobalaba a Pedro de Armenta, por precio de 525 pesos de oro[69]. Al día siguiente, 12 de mayo, impuso sobre la misma chacra un censo en favor de los indios de Ligueimo, Tobalaba y Tango por 500 pesos de oro, que sólo fue redimido siete años más tarde, en 1595[70]. La compra de la chacra se había efectuado con el 5% del valor, gracias al dinero de las comunidades indígenas. El mismo Morales de Albornoz compraba, poco tiempo después, unas casas en Santiago que habían sido rematadas por el no pago de los réditos debidos a los indios por su propietaria. El precio era inferior a la deuda insoluta en favor de las comunidades indígenas y llegaba a 2.000 pesos de oro y se cubría con 200 pesos al contado; el saldo de 1.800 pesos se pagaría en siete años, a razón de 257 pesos 1 tomín y 2 granos cada año[71]. En este caso, la compra se efectuaba con el 10% al contado, gracias al crédito indígena.

Por último, quedaría todavía en pie una suposición muy natural: que los censos eran una buena forma de inversión para los capitales indígenas acumulados por efecto de la extracción del oro, ya que tenían una rentabilidad fija, poco más del 7%, más segura que la reproducción del ganado, sometido a diversas contingencias desfavorables.

Esta suposición debe ser examinada, en base a los documentos, desde dos ángulos. El primero de ellos es la periodicidad en los pagos de los réditos, en buenas cuentas, si el servicio de los intereses se efectuaba con puntualidad, y el otro, la seguridad de la inversión, o en otras palabras, si el bien hipotecado equivalía al valor recibido al imponerse el censo.

Es lástima que cada uno de los censos que hemos encontrado en la documentación del siglo XVI no tenga su historial completo. Los más de ellos carecen de la sucesión correspondiente al pago de los corridos anuales y a los abonos de capital. Una que otra vez las anotaciones marginales nos dan noticias de tales pagos y de las redenciones finales, o bien, otras escrituras, como fianzas, garantías, obligaciones o copias de actuaciones judiciales nos informan de las dificultades creadas por la

[68]AES., t. 6, fs. 224 y 230.
[69]AES., t. 4, f. 175 v.
[70]AES., t. 4, f. 177.
[71]AES., t. 11, f. 106 v.

falta de oportuno cumplimiento con sus obligaciones por parte de los censatarios.

Mencionaremos algunos casos en que el pago de los intereses aparece carente de ninguna urgencia, lo que habla con bastante elocuencia del poco celo cautelador de los funcionarios de la protectoría.

En el censo impuesto por Bernardino Morales de Albornoz sobre la recién comprada chacra de Tobalaba, la redención de la deuda y el pago de todos los intereses acumulados se producen simultáneamente siete años después. Desde 1588 hasta 1595 los corrido estaban insolutos, y redime la obligación de 500 pesos de oro al mismo tiempo que cancela 240 pesos 1 tomín y 10 granos de oro[72].

En 1598, el licenciado Melchor Calderón, campeón de la esclavitud de los indios de guerra y autor de un tratado sobre la materia, se veía obligado a hacer dejación de varias propiedades acensuadas en favor de los indios de Choapa por la elevada cantidad de 1.800 pesos de oro, "de cuyos corridos debe más de un mil y quinientos pesos, por hallarse imposibilitado para dar y pagar los dichos corridos", y como éstos le habían sido pedidos por la vía ejecutiva, prefirió hacer la dejación. Una de las propiedades, la más importante, fué rematada y las 1.000 cuadras de tierras que la componían produjeron sólo 850 pesos de oro, pues estaban viejas y desmejoradas[73]. Como puede verse, los intereses no se pagaban desde más de diez años. Es muy comprensible que Calderón no tuviese simpatía por los indios.

Al producirse la muerte del encomendero Francisco de Riberos, sus herederos debieron afrontar un pleito por el cobro de los corridos y principal de nueve escrituras de censo que éste adeudaba. De ellas, sólo cinco estaban otorgadas de mancomún con su mujer, que reivindicaba la devolución de la dote en primer lugar, en perjuicio de los indios. Los herederos y el protector de los naturales se pusieron de acuerdo "para comprometer la causa en dos letrados juristas", que como árbitros resumieron la deuda de 4.796 pesos 1 tomín 9 granos en 4.200 pesos 4 tomines 6 granos de oro, pagadera a cinco años plazo[74].

El 13 de Febrero de 1587 estaba preso en las casas del cabildo Pedro de Escobar, por ejecución legal debida al no pago de los réditos de un censo de los indios[75]. En Septiembre del mismo año se arrendaba la

[72] AES., t. 4, f. 177.
[73] AES., t. 12. f. 382.
[74] AES., t. 34, f. 45 v.
[75] AES., t. 3, f. 332 v.

propiedad acensuada a un carpintero, pues su usufructo había sido entregado a los indios hasta que fueran pagados intereses atrasados[76].

La anotación marginal de otro censo revela la redención de la deuda, contraída en 1590, como cancelada en 1617, es decir 27 años después y el pago en ese momento de más de cuatro años de intereses que se había acumulado[77]. El censo correspondía a una compra de tierras hechas por Francisco Hernández Ortiz al cacique Rodrigo Chincaypillán.

En 1590 el protector de los naturales daba las facilidades necesarias a Andrés Hernández el mozo para renovar dos censos impuestos por su padre en 1566 y en 1569 por un total de 660 pesos de oro, a cambio de una carta de obligación de éste por la que se comprometía a pagar 150 pesos, valor transado ante la justicia, de los corridos impagos de más de tres años. La cancelación de los intereses se pactaba por mitades a quince y treinta meses plazo. Las anotaciones marginales posteriores revelan pagos de intereses cada tres y cuatro años[78].

El caso más pronunciado de mora está representado por un censo de 100 pesos de oro impuesto por Francisco de Zúñiga sobre su casa en Santiago en 1591. La anotación marginal, de 1618, demuestra que sólo en ese año vinieron a ser integrados los intereses acumulados durante veintisiete años, que totalizaban 134 pesos 3 tomines 4 granos de oro, más que el capital recibido, por el comprador de las casas acensuadas, cuyo propietario había muerto[79].

Los ejemplos traídos a colación demuestran que los intereses no se pagaban con gran puntualidad y que, por lo tanto, la rentabilidad de la inversión de los capitales de las comunidades indígenas no era de conveniencia. Al mismo tiempo se ha podido observar que el capital invertido no tenía el resguardo suficiente, pues la recuperación del capital tampoco era fácil, ya porque las propiedades acensuadas se habían desvalorizado, ya porque nunca habían tenido el valor comprometido al ser otorgado el crédito.

El documento con mayor cantidad de pormenores que hemos encontrado corresponde al remate de las casas de Ginebra Justiniano, viuda de Antonio González, luego de un juicio ejecutivo por el no pago de los corridos. No es posible transcribir todos sus detalles ya que los autos

[76] AES., t. 3, f. 424.
[77] AES., t. 5, f. 298.
[78] AES., t. 5, f. 302 v.
[79] AES., t. 7, f. 480.

en referencia forman un legajo de más de setenta folios[80]. Nos conformaremos, pues, con sólo algunos hechos reveladores. Sobre estas casas habían sido impuestos en diferentes fechas, a partir de 1575, cuatro censos, correspondientes a unos diez pueblos de indios, por un valor total de 1.570 pesos de oro. El análisis de las cuentas revela que se adeudaba a los indios intereses por la suma de 538 pesos, equivalentes a más de la tercera parte del capital.

La deuda total llegaba así a los 2.108 pesos de oro. El segundo marido de doña Ginebra, su defensor, argumentaba que la propiedad había bajado de precio desde hacía unos tres o cuatro años y que los alquileres habían disminuído en consecuencia. Por esta razón, y de acuerdo con las disposiciones del derecho canónigo y las leyes reales, no se podía cobrar corridos mayores que los frutos dados por la propiedad acensuada, la cual estaba alquilada en 50 pesos anuales, menos de la mitad de los intereses usuales. Se hizo una probanza al tenor de este predicamento, a base del interrogatorio presentado por la defensa de al propietaria. Uno de los testigos atribuyó la baja de la propiedad urbana a la pobreza de la tierra y a que ya no se sacaba oro. Siguiendo la tendencia de la probanza, el protector de los naturales pidió una información para acreditar la utilidad que las casas se vendieran con paga a siete años plazo, fundado especialmente en la imposibilidad de alquilarlas en el monto del tributo anual y en la circunstancia de que con el tiempo se seguirían destruyendo y no bastarían a garantizar el principal del censo. Así se hizo con licencia de la justicia, y después de todas las formalidades legales fueron rematadas en 2.000 pesos de oro, pagaderos en 200 pesos al contado y el resto a siete años a prorrata del saldo. Los 108 pesos que no cubría el valor del remate de las casas debían cobrarse a Ginebra Justiniano, que estaba en el Perú.

Queda bien en claro que el sistema de los censos, como forma de inversión de los sesmos del oro, no garantizaba ni el correcto y puntual pago de intereses, ni tampoco en muchos casos el capital. Por lo tanto, el subterfugio ideado para desviar la idea de transformación social de la Tasa de Santillán no llegaba siquiera a encubrir una forma de proteccionismo, sino por el contrario no pasaba de ser un inteligente malabarismo.

[80] AES., t. 12, fs. 270-343.

5.—*El crédito otorgado a la sociedad española y la atomización del salario de los indios*

Al comienzo de este pequeño libro hemos señalado la importancia de destacar en el trabajo histórico los hechos de estructura social, centrándolos en ese momento en el elemento indígena, como substrato social de la nueva resultante producida por la conquista española en el territorio chileno. Al analizar ahora ciertas formas de la vida económica existente en la novel sociedad colonial, el concepto debe ser ampliado a la búsqueda de los rasgos estructurales de toda esa sociedad, por lo menos los más decisivos, para poder explicar esos fenómenos profundos y de dilatada acción a través del tiempo, cuya presencia no es siempre perceptible en la superficie del acontecer.

El proceso histórico de la América española exige particularmente un fuerte hincapié sobre los elementos conformativos de la sociedad creada por efecto de la conquista, determinante de su estructura. No deseamos abandonar nuestro ámbito monográfico para discutir un problema que tiene carácter general y que sin duda no necesita tanto de discusión como de aplicación. No significa ello, de ninguna manera, que pensemos que no sería útil un intercambio de ideas sobre tal problema. Sin embargo, en nuestro caso nos permitimos señalar que esta concepción de la búsqueda de las estructuras guía básicamente todo el programa de trabajo que tenemos en curso de realización.

En consonancia con las ideas enunciadas, la política de protección a los indios en América por parte de la monarquía española no debe ser enfocada tanto en sus aspectos jurídicos o de doctrina, como en la práctica. No ignoramos la consideración de aquellos, pero la verdad es que la práctica es el tema de la historia.

No se trata tampoco de adherir a alguno de los grupos de los cultores de las leyendas de un determinado color. Ese tipo de polémica, cuyas raíces tienen su explicación, es menos positivo que la reconstrucción comprensiva del pasado como tarea científica.

La sociedad colonial había sido estratificada por obra de una conquista en que primaban los intereses particulares. El tipo del conquistador español y las formas de las empresas de conquista en América han sido muy bien definidos a través de una muy importante serie de trabajos modernos, que son lo bastante conocidos como para poder seguir adelante la reconstitución del proceso siguiente, partiendo de sus conceptos fundamentales. En esta sociedad estructurada por la violencia,

con un alto contenido señorial y una fuerte valoración de los intereses privados, la protección al indígena y el intento de transformar su estilo de vida primitiva, facilitando su ingreso al mundo conceptual europeo, difícilmente podía contar con el beneplácito y la colaboración del sector encomendero, más pendiente de sus intereses inmediatos y mezquinos que de una previsión sana e integral del futuro.

Aplicada esta forma de ver las cosas al espíritu de la legislación de Santillán, el proceder del sector español —colocado por la fuerza de las circunstancias en posición preeminente sobre el sector indígena— debía tender con toda naturalidad a apropiarse para sí el máximo de las ventajas posibles, aunque fuese a través de subterfugios legales, de una institución económica cuantiosa, como era la de los sesmos del oro.

Demás estaría insistir en los defectos de los censos como modalidad de inversión de los sesmos. Lo que vale recalcar es que los obtenían de modo exclusivo los españoles, y en especial aquellas capas de la sociedad hispánica que tenían mayor influencia y valimiento, es decir, los encomenderos y los funcionarios de la Corona. La distribución social del crédito tendía, pues, hacia las capas más altas y mejor colocados por su influencia dentro de la sociedad. Al mismo tiempo, el otorgante del crédito, el protector de los naturales, debe haber adquirido enorme significación por su capacidad potencial de favorecer a los interesados en la obtención de préstamos, particularmente en un medio en que la acumulación de capitales en metálico y susceptibles de ser entregados por un plazo largo o indeterminado no era muy corriente.

El monto de este suerte de crédito ya ha sido valorado en relación con una escala sumaria de precios de la última década del quinientos, estimación que ha demostrado el amplio poder adquisitivo de las sumas impuestas a censo. En ningún momento quisiéramos afirmar que la costumbre de imponer capitales a censo —como forma de rentabilidad— era desusada en la sociedad española, aún en la metropolitana. En múltiples ocasiones hemos constatado que las herencias de los menores se colocaban temporalmente a este título, con el fin de asegurarles su manutención hasta la mayoría de edad. Instituciones religiosas o de beneficencia hacían lo propio, pero cautelando con mayor celo la rentabilidad efectiva y la periodicidad puntual de los pagos de los intereses. Sin embargo, la abundancia y la reiteración con que la protectoría de indios imponía capitales a censo no se observa en otras instituciones coetáneas.

La misma documentación analizada nos proporciona un ejemplo comparativo. Un inventario de los bienes del Hospital de los pobres de San-

tiago, realizado en 1597, detalla los censos que estaban impuestos en su favor. Menciona trece de estas obligaciones, aplicadas a una suma global que escasamente sobrepasa los 6.000 pesos de oro[81].

Si se tiene presente que la cantidad impuesta a censo con los bienes de las cajas de las comunidades sobrepasa esa cifra en más de siete veces, se puede concluir su mayor influencia económica como factor de crédito.

Pero el hablar de influencia económica implica aludir un tema de difícil apreciación, implica suponer una capacidad de transformación de la economía, sin partir necesariamente de la idea de lo positivo, a este tipo de préstamo. En otras palabras, creemos que no es posible pronunciarse sobre el problema de si esta clase de crédito redundó en un impulso a las actividades o empresas económicas favorecidas con el otorgamiento de censos, o si por el contrario, consecuencia que también sería factible, contribuyó a agravar ciertas características de una mentalidad de estilo señorial, poseedora de una desmedida pasión por el endeudamiento fácil e improductivo, a cambio de la obtención de un nivel de vida falso, placentero y artificial. Tales conclusiones, ya sea una u otra, necesitan un acopio de antecedentes que la documentación disponible no proporciona. Hemos de contentarnos con apuntar las disyuntivas problemáticas, aunque sin olvidar lo que ya se ha señalado, que en muchos casos sirvió para facilitar las transferencias de tierras y en este sentido probablemente impulsó las actividades agrarias o ganaderas, a pesar de que la mensuración del fenómeno escapa a nuestras posibilidades.

El problema final que corresponde a los límites de este estudio alcanza a la consideración relativa a la desvirtuación de la Tasa de Santillán, cuyo espíritu de reforma social fue eludido por medio de la estratagema de los censos. Con ello, un intento inicial de verdadera magnitud en favor de la elevación del nivel de los indígenas chilenos fue anulado. Este intento había creado lo que podemos llamar con auténtica razón la ilusión legislativa de la participación proporcional de los indios en el proceso económico, puesto en marcha por el grupo conquistador. No se olvide el carácter social o comunitario de los sesmos, que los hacía devenir en un salario social, ganado por la comunidad indígena respectiva. Pues bien, si este salario social se invertía en modalidades de crédito carentes de plena garantía, y los censos no rentaban con puntualidad, o se perdían por falta de suficiente respaldo cuando el bien hipotecado resultaba de menor valor que la cantidad de dinero recibida primitiva-

[81] AES., t. 13, f. 9.

mente, surge bien evidente que tal participación de los indios en las empresas económicas de los encomenderos, a las cuales se veían compulsivamente obligados a prestar su concurso de trabajo era harto teórica. Si el salario social o comunitario desaparecía, el trabajo de los indios también resultaba socialmente gratuito. Se puede concluir con plena propiedad que si los censos, cara final de los sesmos, eran una mala inversión, los salarios de los indios se atomizaban, se esfumaban y su trabajo carecía de retribución. En consecuencia, el trabajo personal, derivación del tributo bajo las modalidades especiales de la encomienda en el período que hemos abarcado, y que reiteradamente rechazaba la monarquía española como solución económica, no era más que un muy buen disfraz para marginar al sector encomendado de la parte que les correspondía por su esfuerzo gastado en las faenas productivas.

En general, nos resistimos a caracterizar la realidad pasada valiéndonos de documentos de orden personal, que reflejen opiniones de individuos y que no posean la validez objetiva de las otras fuentes que son independientes de la voluntad o de la visión humana. Sin embargo, cuando los documentos de índole objetiva ratifican lo expresado en los otros, entonces podemos usarlos y abandonar las previas reticencias. Una carta del gobernador de Chile, Martín García Oñez de Loyola, escrita al rey el 12 de enero de 1598, describe con extraordinaria concisión este proceso al cual hemos dedicado las páginas que anteceden, concisión que nos alienta a citar unos de sus párrafos.

Sostiene Loyola que "lo procedido de los sesmos, que es la parte que a los indios pertenece, no les es de efecto alguno, pues que los han echado hasta ahora a censo sobre los bienes de los propios encomenderos, y toda esta ciudad [Santiago] está hipotecada y acensuada a estos bienes, de manera que hay muchas haciendas que valen menos de lo que deben de corrido, y ahora los vecinos han reclamado para que los réditos se les reciban en trigo y vino y ganado, ques de lo que los indios abundan, y no pueden pagar en oro, y cada día van cargando, y, en muriéndose el vecino, quedan los indios vacos, y no teniendo las haciendas sobre que están impuestas con qué las beneficiar, se pierden, y el indio trabaja y trabaja. El principal y réditos asimismo se pierden y no se cobran, y así la compañía sirve sólo para trabajar toda la vida infructuosamente"[82].

Sin duda la pintura hecha por el gobernador coincide con la realidad.

[82]D. Amunátegui Solar, *Las encomiendas de indígenas en Chile*, t. II, Apuntaciones y documentos, pp. 140 - 158.

Las fuentes que hemos procurado analizar y presentar nos lo confirman. La estructura de la sociedad colonial determinaba en gran medida las formas de este acontecer.

APENDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO Nº 1

*Relación de lo que el licenciado Fernando de Santillán, oidor de la Audiencia de Lima, proveyó para el buen gobierno, pacificación y defensa de Chile. 4 de junio de 1559.**

Archivo de Indias. Patronato, 2-2-4/9.
J. T. Medina, *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Chile,* Primera Serie, t. 28, págs. 284-302.

Relación de lo que yo el licenciado Fernando de Santillán, oidor desta Real Audiencia, proveí en la provincia de Chile para el buen gobierno de aquella tierra y para defensa y conservación de los naturales dellas.

Primeramente, porque el fundamento o causa porque los capitanes que van a nuevos descubrimientos o pacificaciones de naturales hacen cada día tantos excesos y crueldades y estragos en ellos, y no quieren guardar las instrucciones que por mandado de S. M. se les dan, antes las tienen por disparates, es por no haber sido ninguno dellos castigado conforme a sus excesos y ejemplarmente; y desto, ellos y otros quedan con más avilantez para adelante, y aún entienden y se entiende que aquellas crueldades y estragos se juzgan y atribuyen a servicios señalados de S. M., y los indios están desto tan escandalizados que aunque se mudase la dicha costumbre, sería menester mucho tiempo y de obras muy contrarias a aquéllas, para que creyesen que lo susodicho no es tenido por bueno de S. M. y de sus ministros; y unos de los que en esto más escándalo tienen concebido, son los de las provincias de Chile, por haberse usado con ellos más crueldades y excesos que con otros ningunos, ansí en la primera entrada que los cristianos entraron en aquella tierra con el adelantado Almagro, como después con Pedro de Valdivia; e asimismo después de la muerte del dicho Valdivia, matando mucha suma dellos debajo de paz, e sin darles a entender lo que S. M. manda se les aperciba, aperreando muchos, y otros quemando y encalándolos, cortando pies y manos e narices y tetas, robándoles sus haciendas, estrupándoles sus mujeres y hijas, poniéndoles en cadenas con cargas, quemándoles todos los pueblos y casas, talándoles las sementeras, de que les sobrevino grande enfermedad, y murió grande suma de gente de frío y mal pasar y de comer yerbas e raíces, y los que quedaron, de pura necesidad tomaron por costumbre de comerse unos a otros de hambre, con que se menoscabó casi toda la gente que había escapado de los demás; y los que en todas estas cosas fueron más principales y más ejercitados, por ser caudillos de los demás, fueron Francisco de Villagrán y Francisco de Aguirre, como consta y parece de los procesos e informaciones que contra ellos están hechos, y de la notoriedad que dellos hay en aquella tierra, las cuales cosas no solamente usaron en la entrada y conquista de la

*Nos hemos decidido a incluir este documento en el Apéndice tanto por la escasez de la Colección de Medina, como por la circunstancia de constituir pieza fundamental de esta monografía.

tierra, más aún después de pacífica, y poblados pueblos de españoles; y estando sirviéndoles, so color de que no les acudían con las mitas que les pedían, o no les edificaban tan presto sus casas o no les daban tanto oro o servicios personales como les pedían, como consta de lo dicho y aún de sus confesiones; atento a lo cual y para dar a entender a los dichos naturales que S. M. ni sus justicias no aprobaban los dichos excesos, y para les quitar el escándalo que tenían concebido y les había movido a alzarse y matar al dicho Valdivia, que era por no poder sufrir los dichos estragos que en ellos hacían, e la durísima servidumbre en que los tenían, fué cosa conveniente sacar de las dichas provincias a los dichos Francisco de Villagrán e Francisco de Aguirre y enviarlos a esta ciudad, lo cual aprovechó para más fácilmente reducirse e pacificarse los dichos naturales y reedificarse las ciudades que estaban despobladas y poblarse otras muchas de nuevo, en que S. M. ha sido muy servido y podría también aprovechar para que de lo que con ellos se hiciese conforme a sus excesos fuese ejemplo para los que de hoy más hubieren de entender en semejantes entradas e pacificaciones, e así, por lo de arriba dicho, como por las divisiones que los susodichos tenían en aquel reino, concertando cada uno dellos de alzarse con la gobernación y para ello acaudillando los que eran de su opinión y maltratando y haciendo desafueros a los que no lo eran, sería cosa importante al servicio de Dios y de S. M. que no se diese lugar ni se permitiese que los dichos Villagrán e Aguirre volviesen a las dichas provincias de Chile; después de lo cual, porque para remedio de todo lo cual y otras cosas, porque convenía ir con brevedad, juntamente con el gobernador don García de Mendoza fuí a poblar y reedificar la ciudad de la Concepción, e porque los naturales de la dicha ciudad de la Serena, donde fué la primera escala que hicimos en aquel reino, estaban muy vejados e fatigados de sus encomenderos, usando dellos para cargas y echándolos a las minas a todos e a sus mujeres e hijos, e ocupándolos en otros servicios personales, sin dejarles una hora de descanso; y para remediar por el presente algo de lo susodicho, en tanto que se hiciese la visita e tasación, hice publicar la provisión de S. M., en que manda no se carguen los indios y que hubiese ejecución contra los que se excediesen della, y dí orden como no se pudiese por ningún encomendero echar en las minas más indios de hasta la quinta parte de los indios de trabajo que hubiese en su repartimiento, y que a estos se les diese del oro que sacasen la sexta parte horra de todas costas, y a los yanaconas hice poner en su libertad, conforme a la cédula de S. M., dando por ningunas muchas cédulas de encomienda que dellos tenían; y dí orden como si los dichos yanaconas de su voluntad quisiesen sacar oro con algún español, que le diese la comida y herramientas y lo demás necesario, y el tal yanacona del oro que sacase llevase la cuarta parte; y hice otras setenta y nueve ordenanzas muy convinientes, así para la labor de las minas como para que los indios que en ellas anduviesen, fuesen sobrellevados, curados y bien mantenidos e dotrinados en las cosas de nuestra santa fé, como por ellas se podrá ver.

Después de haber entrado juntamente con el dicho Gobernador en el estado de Arauco, en el cual se pobló la ciudad de Cañete y de haberse poblado asimismo la ciudad de la Concepción, quedando el dicho Gobernador en la sustentación de lo susodicho, me volví a la ciudad de Santiago, en la cual hallé las

cosas en lo tocante a los naturales en el estado que he dicho estaban las de la Serena, y aún con muy mayor exceso; y luego mandé publicar y ejecutar la dicha provisión de S. M. sobre las cargas, porque una de las principales granjerías que los encomenderos allá tenían era traer recuas de indios cargados con mercadurías e otras cosas de sus granjerías, desde la dicha ciudad al puerto de Valparaíso, que son quince leguas de muy mal camino, y otras partes, llevándose los encomenderos el jornal que por lo susodicho ganaban los dichos indios, de lo cual andaban muy acosados y con mataduras en las espaldas, como bestias, y otros morían en el trato. Puse gran rigor en la observancia de la dicha provisión, con el cual y con dar, como dí, orden que se domasen muchas yeguas y caballos, de que hay en aquella tierra gran barato, y se les hiciese aparejos, que no sabían antes qué cosa era, en breve tiempo hice poner en aquella carrera más de doscientas bestias de carga, con que era la tierra mejor servida y más barato, y muchos hombres pobres se remediaron con aquella granjería, y cesó el uso de las dichas cargas de indios de todo punto. Hice aquí mismo visitar todos los pueblos de indios de las dichas ciudades de Santiago e la Serena, poniendo para ello personas de buen celo y cristiandad y expertos en ello; y hechas las visitas, tasé lo que los dichos naturales habían de contribuir a sus encomenderos, lo cual fué con muy mucha moderación y descargándoles mucho de lo que antes daban, y con ello sintieron muy gran alivio, porque fué la primera cosa que en aquella tierra se hizo en su favor y en que comenzaron a entender la voluntad que Su Majestad tiene de que sean conservados, cosa que nunca se les había dado a entender, sino tratarlos como a enemigos, de lo cual estaban desesperados, que hallé por relación de personas religiosas que a sus propios hijos chiquitos las madres no les querían dar leche, y así los mataban, diciendo tener por mejor aquello que no, en siendo de siete a ocho años, les quitaban los encomenderos sus hijos y hijas y se los llevaban a las minas, donde nunca más los veían ni gozaban dellos, y a todos, chicos y grandes, tenían por memoria con sus edades, para en siendo un poquito crecidos llevarlos para la labor, y en siendo otro poco mayor, para detenero; las cuales tasaciones se hicieron con muy gran brevedad, y en menos de cuatro meses se visitaron e tasaron las dichas dos ciudades, y en ello se tuvo respeto, juntamente con el buen tratamiento de los naturales, a la conservación de la tierra y a que en ella no hay otro género de aprovechamiento de que en ella se puedan sustentar los cristianos, por lo cual me pareció dar el medio y orden que se contiene en la minuta que aquí va puesta, que es la mejor que yo alcancé para remedio de lo uno e de lo otro.

A vos, fulano encomendero, e a vos, fulano cacique. Por cuanto Su Majestad por sus reales provisiones y ordenanzas dadas para el buen gobierno y conservación de los naturales destas partes tiene proveído y mandado que los gobernadores e justicias, en sus distritos, tasen los tributos que los dichos naturales hubieren de dar a sus encomenderos, teniendo consideración a lo que buenamente pueden dar, quedándoles de qué puedan sustentarse y socorrer sus necesidades; como quiera que los naturales destas provincias de Chile, según es notorio, no tienen ni alcanzan en sus tierras ganados ni ropa ni otros tributos de que puedan tributar a sus encomenderos, y aún lo que siembran y cogen para sus comidas y mantenimientos es menester la industria y diligencia del encomendero

e sus criados e hombres, dándoles cada un año la semilla que siembran y haciéndoselo sembrar, y para que esta tierra se sustente en servicio de Dios y de Su Majestad y los cristianos que están en ella por su mandado para allanar que se pueda predicar y plantar la doctrina cristiana y ley evangélica, puedan ser mantenidos del vestuario necesario, ninguna otra cosa ni aprovechamiento hay en ella, salvo el oro que los dichos indios sacan de las minas; y para que en este sacar de oro haya moderación y los dichos naturales no sean vejados ni fatigados, como lo han sido hasta aquí, mando a vos, el dicho fulano encomendero y caciques, que en tanto que Su Majestad e los señores virrey, presidente e oidores de la Audiencia Real del Perú mandan e proveen la orden que en el tributar han de tener los dichos naturales, o otra cosa parece al señor Gobernador y a mí en su nombre, en el sacar del dicho oro y demás servicios, guarden la orden siguiente:

De tal pueblo, tantos deteneros y tantos lavadores, etc., que montan tantos deteneros y tanos lavadores; los cuales han de andar en tal asiento de minas, que es el más cercano a sus pueblos, e se han de mudar por sus mitas los indios deteneros de dos en dos meses y los lavadores de cuatro en cuatro meses, y que el indio o lavador que anduviere una mita no lo metan la siguiente, so pena de cien pesos por cada indio o lavador para la cámara de Su Majestad; y del oro que así sacaren los dichos indios, el cacique tenga su quipocamayo y el minero y encomendero cuenta y razón, y cada dos meses se traiga a la fundición desta ciudad y allí se divida en esta manera:

Que vos, el dicho encomendero, por razón de la comida y herramienta y por salario de mineros y criados que habéis de tener para hacer sembrar a los dichos indios y por vuestra industria, y porque habéis de ser obligado y es a vuestro cargo el dotrinar a los dichos indios en las cosas de nuestra santa fe católica, llevéis las cinco partes de seis, y la otra sexta parte sea para los dichos indios que lo sacaren y hayan por su trabajo, lo cual se les emplee en ropa y en ovejas o en lo que fuere más útil y provechoso para ellos, conforme a la orden que sobre la distribución dello se dará. Para hacer y coger las sementeras y otras cosas necesarias os den los indios siguientes, etc., a los cuales habéis de dar y pagar a los que ayudaren a hacer las sementeras, a cada uno un vestido entero de algodón; y a los que ayudaren a la cosecha, a cada uno una manta, en pago de su trabajo; y a los carreteros e indios que guarden ganados y viñaderos e de servicio de casa, a cada uno un vestido entero en cada un año e dos puercos y una cabra; y a las mujeres que sirvieren en casa, en cada año dos vestidos enteros de algodón; y a los indios que anduvieren en las minas y a los demás servicios les habéis de dar para su comida, en cada un día un cuartillo de trigo o maíz, y sal y ají; y si el encomendero tuviere sementera de lino, mando que se pueda concertar con los indios de su encomienda para que le ayuden a sembrarlo y beneficiarlo, conquel dicho lino se divida entre vos el encomendero y los dichos indios que lo benefician, en esta manera: que el encomendero por la industria, telares y otros aparejos que ha de poner, lleve la mitad de lo que se tejere y hilare, y los dichos indios la otra mitad, y questa partición y concierto se haga ante la justicia mayor, y el cacique tenga quipo y el encomendero cuenta; y mando que, demás de lo arriba contenido, vos el dicho enco-

mendero no llevéis otro tributo ni servicio a los dichos indios, ni los echéis en otras minas más lejos, so pena que por la primera vez perdáis la renta y servicio de aquel año, y por la segunda, privación del dicho repartimiento.

Y por la orden susodicha dejé tasados todos los pueblos e indios de las dichas dos ciudades, las cuales tasas fueron muy en provecho y beneficio de los naturales, porque, como se puede ver por ellas y por las visitas que aquí están, fueron descargados los dichos indios en algo más de la mitad de lo que antes les llevaban, demás del premio que por su trabajo les mandé dar, el cual antes no les daban cosa ninguna; y para que en la paga del dicho sesmo del oro hubiese efecto el intento que se convirtiese en beneficio de los dichos naturales, ordené que en cada un año se nombrasen dos personas, una por el cabildo e otra por la justicia mayor, que recibiesen el dicho oro, y estos dos, con acuerdo del encomendero empleasen el dicho oro en ropa o lana o ganado, o en lo que desto pareciere más útil a los dichos indios, o en la cosa de que ellos tuviesen más necesidad; y en esta distribución sería bueno que también entendiese el religioso que estuviese en la dotrina, habiéndole, en nombre de los indios; y asimismo ordené que si se les emplease en ganado, se diese en tutela al encomendero debajo de escritura pública y obligación de dar cuenta dellos y de los multiplicos, y la lana y otros aprovechamientos se repartiesen con parecer del padre que estuviese en la doctrina para aquellos que lo trabajaron; y por esta orden se comenzó a hacer en una demora que yo allí estuve, porque de entregarse a los mismos indios, se siguiría inconveniente, que se lo comerían luego, porque no es gente aplicada a criar, sino a comer demasiadamente; y por esta orden vendrían a ser ricos y con el multiplico del ganado y provecho que recibirían con la lana, ques la cosa más preciada entre ellos, vendrían en policía y a aficionarse a criar los tales ganados.

Y puede tanto en aquella tierra la codicia desordenada y la ceguedad que todos tienen en pensar y creer que de los indios les es lícito servirse como de esclavos, y que todo aquello que tienen y pueden adquirir con sus trabajos y sudores se los pueden llevar sin les reservar un pelo, que en lo sobredicho ni en otra cualquier cosa que se hace y ordena en favor de los indios ningún escrúpulo tienen de conciencia de no guardallo ni defraudarlos de aquella parte que por su sudor se les aplica, y así han buscado e buscan formas exquisitas para no guardarlo con fraudes y cautelas, e así ningún remedio hay para la observancia dello sino es la ejecución de la pena con rigor y severidad, de suerte que teman a la justicia que lo ordena, y que la justicia no se descuide, porque como es oro, donde quiera se paga, y los indios quedan defraudados de sus trabajos y los cristianos sus conciencias condenadas.

Para evitar esto, fue el mayor trabajo y cuidado que en las dichas provincias pasé, porque era en contradición de todo género de gente, así de los encomenderos, como mineros, mercaderes, y aún algunos religiosos, que todos certaban de defraudar esta parte que a los indios se mandaba dar, y así para conseguir esto, fue necesario hacer ordenanzas que para allí son muy necesarias, y en otras partes donde la malicia no sea tanta parecerán disparates.

Primeramente, porque los encomenderos tienen gran diligencia en recabar el oro que sacan sus cuadrillas, y unas veces hacen con ello pagamento a merca-

deres y otras personas, y otras veces lo dan a otros que no tienen indios que lo metan a fundir y marcar, y aún lo llevan a otras partes fuera de aquel reino a fundir, y esto a efecto de que metiéndolo en la fundición persona que no tiene indios no le harán allí pagar la sexta parte que han de haber del oro que sacan; y para evitar esto, después de haberlo bien experimentado, y aún tomado algunos con el hurto en las manos, y aún dado cantidad de oro a religiosos que lo metiesen a quintar, diciendo ser de limosna, quedando los indios defraudados de su trabajo, hice ordenanza que ningún minero acuda con el dicho oro en polvo a su amo, sino que lo metiese en la fundición para que allí Su Majestad haya sus derechos, y los indios, su parte, y lo demás se entregue al encomendero, y que los mineros hagan ante todas cosas juramento de cumplirlo así; y porque por eximirse desto, tomaron por estilo de traer por mineros yanaconas, los cuales no entienden ordenanzas y pregones, y les son más sujetos, los cuales les entregaban luego el oro en polvo, y ellos conseguían su fin, que es defraudar los indios, mandé que ninguno trujese cuadrilla sin español, y en caso que trujese yanacona acudiese cada semana con el oro al alcalde de las minas, por su peso y razón, y él lo trujese a la fundición cada mes, y que tampoco el encomendero pueda recibir el tal oro antes de entrar en la fundición.

Item, que ninguna persona pueda contratar con oro en polvo con los españoles, y que los mercaderes puedan vender a los indios, cosas necesarias para ellos, e recibir la paga en oro en polvo hasta en cantidad de diez pesos, conque lo asienten en el borrador, porque cuando metieren el oro a fundir se pueda entender si lo hubieron de indios o de encomendero que dello deba pagar sesmo a sus indios: esto se hizo por lo arriba dicho, y porque se vio por experiencia en algunas fundiciones metido a fundir por mercaderes doblada cantidad de oro que metían los señores de indios, y que traen cuadrillas en las minas, por do se veía claro el fraude.

Item, se mandó que los mercaderes y otras personas que metiesen oro en polvo en la fundición declarasen con juramento de quien lo hubieron, y para evitar el inconveniente del trato del pueblo, di orden cómo se quintase cantidad de oro menudo que fuese bastante para comprar y vender las cosas necesarias, y quel fundidor lo trocase con los que se lo diesen en polvo.

Item, se proveyó que ninguno meta oro a fundir por otro, sino que cada uno meta lo que fuere suyo.

Asimismo, porque la labor de las minas fuese en aumento y Su Majestad fuese más servido y los naturales gozasen de entera libertad, ordené que cualesquier españoles pudiesen tomar minas y labrarlas con cuadrillas de negros, y que los indios pudiesen asimismo sacar oro para sí y sus necesidades, porque hasta entonces no se consentía en aquella tierra a ninguno sacar oro, salvo al que tuviese indios encomendados.

Asimismo, porque tuve bastante información de que la cosa de que los naturales de aquellas provincias sienten más vejaciones son el acarrear de las comidas y herramientas y otros bastimentos a las minas, por ser los asientos dellas muy distantes de sus pueblos donde se siembran, y como tenían los encomenderos libertad de echar los indios en el asiento de minas que querían, acaecía que al medio de la demora descubrirse alguna quebrada en que se sacaba algún oro

más, y luego mudaban a todos los indios allá, aunque fuesen cuarenta o cincuenta leguas de allí, e acarreaban con los indios cargados las herramientas e comidas, y a veces en una demora, que son ocho meses, se mudaban desta suerte dos o tres veces, de que los indios recibían gran vejación, por lo cual ordené que las dichas comidas no se pudiesen acarrear en indios, salvo por aquellas partes y lugares que no pudiesen andar bestias cargadas, porque en tal caso le permití, pagándoles por cada jornada un tomín de oro en oro, o en la misma comida, o en carne, con que del tomín se descontase el sesmo por razón del que ellos han de llevar del oro que se saca con la dicha comida, de lo cual apelaron para esta Real Audiencia, y están aquí los autos, que se podrán mandar ver.

Asimismo, porque los indios de la dicha provincia son muy grandes comedores, y es muy grande utilidad para ellos que allá se coja gran cantidad de comidas, porque las que ellos cogen para sí se las comen, y beben en cuatro meses y si después no les dieren ración los encomenderos morirían de hambre, dí licencia para que se hiciesen más largas sementeras, y que poniendo los encomenderos sus arados, los indios ayudasen a sembrar y coger, conque de lo que se cogiese hubiesen los indios por su trabajo la tercia parte. Tuve intento de hacer en cada pueblo un depósito en que se recogiese lo que de la dicha tercia parte les perteneciese, para que, acabado lo que ellos cogen para sí, se pudiesen socorrer del dicho depósito, porque a veces el encomendero se descuida o gasta las comidas en sus puercos o ganados y los indios padecen necesidad: sería cosa muy provechosa para ellos que esta orden hubiese efecto.

Asimismo, prohibí que los indios que saliesen de la postrera mita de la demora no pudiesen ser ocupados en ninguna otra labor, porque se tenía de costumbre que en aquellos cuatro meses que tenían de huelga, les hacían edificar casas y otros servicios muy perjudiciales a sus vidas y salud, como consta aquí por información.

Asimismo, hice otras muchas ordenanzas, así para el buen tratamiento, conservación y defensa de los naturales y labor de las minas, como para el buen gobierno de las dichas ciudades, las cuales están aquí y se pueden ver y examinar.

Sería cosa muy conveniente al servicio de Nuestro Señor y de Su Majestad y bien de aquella tierra y que no se acabe de asolar y destruir que Vuestra Excelencia y mercedes mandasen ver los dichos proveimientos y ordenanzas y las mandasen ejecutar y guardar, o las que dellas les pareciere.

Asimismo, que se mandasen guardar las dichas tasaciones, entre tanto que se da por Su Majestad o por esta Audiencia otra orden que sea más beneficio de los naturales.

Y porque con mi ausencia y con escribirles algunos abogados desta Audiencia que yo no había podido hacer las dichas tasaciones, y que si se ejecutase la pena contra alguno, se preferirían de dar con ellas al través, y con otros favores que allá sembró un Joan Jofré, que las vino a contradecir, se han puesto en no las guardar ni acudir a los dichos indios con la dicha sexta parte, ni con nada; conviene al servicio de Nuestro Señor que se nombre persona que las ejecute y haga guardar y haga acudir a los naturales con todo lo que del dicho sesmo no les hubieren pagado, y ejecute en ellos las penas que para la observancia dello les fueron puestas, y se castiguen por haber excedido en muchos servicios

personales que contra el tenor de las dichas tasas y ordenanzas les han llevado tiránicamente, porque a los dichos naturales sólo les queda por alivio la esperanza que ya les dí, de que Vuestra Excelencia e mercedes darían calor para lo questá ordenado en su favor se guardase, y si esto les faltase, ellos perderían la esperanza de ser jamás socorridos y nosotros el crédito de que entiendan que pretendemos lo que publicamos.

Asimismo, conviene que los autos que están presentados sobre el acarreo de las dichas comidas a las minas se vean con brevedad y se mande guardar y aún estrechar aquella orden, porque yo la dí por la dureza grande de los encomenderos y no porque no me pareciese que los indios quedaban todavía agraviados.

Asimismo, hay en la dicha ciudad de Santiago mucha suma de pesos de oro de bienes de difuntos, los cuales Francisco de Villagrán quitó a los testamentarios y personas que los querían enviar a las personas que los habían de haber, conforme a las voluntades de los difuntos, y los puso en poder de personas amigos suyos para que los gastasen con soldados y otros fines que yo fuí informado, y no se han podido sacar dellos ni yo pude, por el poco favor que para ello e para otras cosas tuve: sería gran servicio de Dios e de Su Majestad que se proveyese e se cometiese a persona que con rigor los cobrase y enviase conforme a la orden de Su Majestad, porque si más se deja olvidar, se perderán, y es cantidad de más de quince mil pesos, de lo cual daré yo aquí claridad.

Dejando las cosas de aquellas dos ciudades en la orden que por el presente se pudo dar, volví a la de la Concepción, y porque los naturales della y los demás no estaban bien asentados para poderse enviar visitador a visitar sus pueblos, porque había poco que se habían vuelto a rebelar y habían muerto en sus pueblos al capitán Pero Esteban y no se atreviera ninguno a ir a visitarlos, y comencé a hacer la visita desde los pueblos de los españoles como la tengo aquí comenzada; y por parecerme que por ella no se podía tener entera claridad en tanto que la tierra estuviese en disposición de poderse hacer, hice para la dicha ciudad de la Concepción y para las de la Imperial, Cañete y Valdivia y Osorno y Villarrica ciertas ordenanzas en que se provee a lo más necesario para que los dichos naturales sean sobrellevados y conservados y no reciban las vejaciones que antes se les hacían; y entre tras, ordené que ninguno pudiese traer en las minas a sacar oro más de la sexta parte de los indios de trabajo que tuviese en encomienda, y que para saber esta sexta parte, se estuviese al dicho del cacique y principales, y que del oro questos sacasen se les diese e hubiesen para sí la sexta parte; y otras acerca de los mantenimientos que se les han de dar y las edades de que pueden llevarlos a las minas y otras cosas muy convenientes a ellos, que Vuestra Excelencia y mercedes podrán ver por ellas, que están aquí: convendría mucho se mandasen guardar.

Asimismo, soy informado quel padre bachiller Rodrigo González, electo, sin poder llevar diezmos antes de ser confirmado, los lleva, y no contento con esto, pide a los indios que le paguen diezmo de lo que tienen y de cierto ganadillo que yo les hice comprar de lo que hubieron en aquel poco tiempo de la sexta parte del oro que les mandé dar: convendría al servicio de Nuestro Señor se mandase allí guardar la orden que acerca de esto S. M. tiene dada.

Asimismo, advierto a Vuestra Excelencia y mercedes que en las dichas pro-

vincias no hay persona ninguna que dotrine indios, salvo dos padres de la Orden de San Francisco, porque clérigos aún no hay para cada pueblo de españoles aún, porque algunos están sin clérigos y frailes, que no hay en todo aquella provincia sino nueve, y están poblados nueve pueblos de españoles, que todos sirven y en ninguno hay dotrina ni memoria della: sería cosa muy conveniente al servicio de Nuestro Señor que Vuestra Excelencia y mercedes encargasen a los perlados de las Ordenes que enviasen algunos religiosos, porque hay muy gran aparejo en los naturales de aquella tierra para recibir la dotrina cristiana si hubiese ministros.

Asimismo, hay en la dicha ciudad de Santiago un hospital de Nuestra Señora en que se hace mucha caridad y hospitalidad y se cura mucha cantidad de indios y españoles, con mucha diligencia y limpieza, y padece necesidad; y asimismo se ha fundado otro en la ciudad de la Concepción, y otro en la de la Imperial y otro en la Serena: suplico a Vuestra Excelencia y mercedes, por virtud del poder que dellos tengo, se les mande acudir con el noveno y medio que en este reino se acude a los hospitales, conforme a la erección de este arzobispado, pues el dicho obispado de Chile es sufragáneo a éste, y Vuestra Excelencia y mercedes informen a Su Majestad de la buena obra que es, que, si necesario es, se dará aquí muy bastante información della, porque Su Majestad les haga la merced y limosna que suele hacer a los demás hospitales de indios.

Asimismo, soy informado que un Joan Jofré y otros tienen hecha compañía con ciertos criadores de ganados para labrar e beneficiar las lanas, e la ropa que se obra, reparten entre el tal criador y el encomendero, y ponen los indios todo el obraje y trabajo del hilar y tejer y todo lo demás, e ninguna parte ni cosa les dan por ello, antes les apremian a ello, teniéndolos encerrados y oprimidos, sin paga ni premio; y sería justo Vuestra Excelencia y mercedes mandasen y proveyesen que lo susodicho no se haga si no fuere por vía de compañía, de que los indios lleven la parte que fuere justo, o se les pague su trabajo, y para ello se diputen personas que lo moderen, que sean cristianos y celosos del bien de los dichos naturales.

Asimismo, el capitán Baustista, encomendero, y otros tienen otro trato y compañía con oficiales de jarcia, y la hacen de lino, y lo siembran y cogen y benefician y hilan los indios y ninguna cosa se les da por su trabajo, y es justo se provea conforme a lo arriba dicho.

Asimismo, he sido informado que en unas minas que se descubrieron poco ha en ciertas quebradas entre Chuapa y Convalbalá, término de la ciudad de la Serena, los vecinos de Santiago han llevado y llevan sus indios a sacar oro en ellas, estando distantes de algunos dellos más de sesenta leguas y temples diferentes, de que los indios reciben gran vejación y es cosa de tiranía llevarlos fuera de su naturaleza e contra su voluntad, habiendo, como hay, cerca de sus pueblos minas casi tan ricas y estándoles mandado por las tasas señaladamente los asientos de minas que cada uno ha de echar sus indios: sería conveniente al servicio de S. M. Vuestra Excelencia y mercedes proveyesen cesase la dicha fuerza y vejación.

Asimismo, los dichos encomenderos, sospechando que ha de haber remedio en la dicha desorden, para prevenirse han hecho por su autoridad muy gran

número de yanaconas de los indios que tienen encomendados a los más recios y valientes, de que vienen los indios en gran diminución, porque aquellos los traen todo el año como esclavos en las minas y nunca más tienen recurso de volver a sus naturalezas: es cosa que requiere que Vuestra Excelencia y mercedes lo remedien.

Otrosí digo: yo hice las dichas ordenanzas y proveimientos por ver por vista de ojos y por información bastante que dello tuve, y está aquí en mi poder, donde Vuestra Excelencia y mercedes lo podrán ver, que si en aquellas provincias no se labrasen las minas con indios y se sacase oro, en ninguna manera se podría sustentar aquella tierra ni los españoles podrían vivir ni estar en ella, por no haber otro ningún efecto ni aprovechamiento si no es lo dicho: y por eso permití que se sacase con los dichos indios, con la moderación sobredicha, en tanto que Su Majestad, informado dello, diese otra orden; y si a V. E. y mercedes pareciere que la orden que yo dí excede de las provisiones de Su Majestad, la manden restringir conforme a ellas y den provisiones para que se guarden, que eso mismo hubiera yo hecho si me atreviera a que la tierra no se despoblara y perdiera, y si en ello no se determinan no se suspendan ni dilaten de que haya orden, porque, so color de no ir contra las provisiones de Su Majestad dadas en favor de los indios, se les haría notable daño y agravio, y si V. E. y mercedes lo suspendiesen podría ser que cuando la orden viniese ya fuesen acabados los indios y no habría quien gozase della; lo cual será así si no se remedia, según en la dicha tierra se les da el trato y priesa; y para más satisfacerse, vean los autos e informaciones que yo mostraré y las cartas de los religiosos de aquel reino y otras personas, en que dan noticia del estrago que se hace en los dichos naturales, y sobre ello encargo a V. E. y mercedes las conciencias; y con esto descargo la mía de lo que a Vuestra Excelencia y mercedes pareciere, y proveer en caso que no sea dar favor y calor a los dichos naturales y defenderlos de la tiranía en que están, suplico al pié desta dicha relación se mande poner para que se ocurra a Su Majestad por el remedio dello.

En todos los pueblos de aquel reino hay muchos yanaconas naturales deste del Perú, que los más dellos han llevado forzados, a los cuales asimismo tienen en gran cautiverio, sin dejarles venir a su naturaleza, ques cosa porque tienen gran ansia.

Yo dejé mandado, so graves penas, que ninguno les impidiese la venida, y porque por vía de extorsión negocian con los maestres no los reciban en los navíos sino pagándoles el flete primero, y como no tienen con qué, se vuelven del puerto desconsolados, habiendo allí estado doce y quince días esperando la partida de los navíos con sus hijuelos, padeciendo necesidad; por esto dejé proveído que los maestres los embarcasen luego sin les pedir flete, y que los españoles a quien hubieren servido se lo paguen y los maestres se lo pidan y no a los indios. V. E. y mercedes lo manden confirmar.

Asimismo, hay otros que ha ya mucho tiempo que están allá, y son cristianos y casados y con muchos hijos, y quieren vivir por sí, sustentándose de sus chacarillas, y no les consienten estar sino que sirvan a españoles; yo los puse en libertad y dejé en ella, y creo los habrán tornado a lo de antes. V. E. y mercedes lo remedien.

Ordenanzas para la Concepción, Imperial, Cañete, Valdivia, Villarrica y Osorno

Primeramente, que ningún vecino ni otra persona que tenga indios a su cargo pueda pedirles más indios para sacar oro de la sexta parte de los indios que tuviere, que sean macegales, a que llaman indios de pala, y para ello no se haga número de los viejos de cincuenta años arriba, ni de los muchachos de diez y ocho para abajo.

Item, si hubiera diferencia entre los encomenderos e caciques sobre el número sobredicho, que la tal diferencia se averigue ante la justicia mayor e ante las personas que él nombrare para hacer la dicha visita de la tierra, y en el entretanto que se determina, sea visto ser la sexta parte de indios la quel cacique dijere.

Item, mando que ninguno pueda traer a sacar oro en las minas a ninguna mujer ni muchacho de menos edad de diez y ocho años.

Item, mando que los encomenderos e otra cualesquier personas que tuvieren indios en las minas, les den cada día de ración un cuartillo de trigo o maíz o frijoles, y que les den algún pescado y sal.

Item, mando que los caciques den para cada diez indios que dan para las minas una india que les aderece la comida.

Item, mando que asimismo den los dichos caciques para cada cuadrilla dos mitayos para que les traigan leña y agua.

Item, mando que los dichos indios que así anduvieren en las dichas minas se muden por sus mitas, los deteneros de dos en dos meses, y los lavadores de cuatro en cuatro meses.

Item, mando que del oro que los dichos naturales sacaren, la sexta parte sea para los mismos que lo sacaren, e lo demás haya el encomendero por razón de las herramientas e comidas e los demás pertrechos que han de comer y por razón de la sustentación que los naturales le deben.

Item, mando que dando los dichos caciques la dicha sexta parte de piezas para sacar oro, como dicho es, los encomenderos no les pidan otro tributo ni servicio, so pena de yuso contenida.

Item, mando a los dichos encomenderos que sean obligados a tener dotrina, y demás de la que en los pueblos que tienen a cargo les está encomendada y encargada la tengan asimismo en el asiento de minas, y entretanto que no hay clérigos y religiosos, tengan un español hábil y suficiente, y el salario que se le diere se reparta por entre los dichos encomenderos y personas questuvieren sacando oro, conforme al número de los que cada uno tuviere.

Item, mando quel alcalde de minas recoja el oro que montare la sexta parte que pertenece a los indios por su cuenta y razón, cuyo es, y se traiga a la fundición; y pagados los derechos a S.M., lo que restare se les emplee en ropa o en lana o ganado o en las cosas que más sea útil y provechoso a los dichos indios lo cual se distribuya por la persona que para ello el dicho señor Gobernador señalare, o por el teniente de gobernador, con acuerdo del encomendero de los indios a quien se hubiere de dar.

Item, mando que la demora en que los dichos indios han de comenzar a sacar

oro en términos de las dichas ciudades, comience desde primero de diciembre hasta en fin de julio, e que ninguna persona eche indios en las minas a sacar oro ni a desmontar ni a catear antes del dicho término de primero de diciembre, ni los traiga en ellas después del dicho mes de julio so la pena que de yuso será contenida.

Item, mando que los dichos encomenderos y sus mineros tengan cuidado de que se hagan algunos ranchos en las dichas minas, donde los indios que anduvieren en ellas puedan recogerse cómodamente.

Item, mando que ningún encomendero pueda tomar minero ni criado a partido de tantas bateas una, ni tampoco dalle sobre el salario ninguna bateas para el tal minero, salvo que los tomen por el salario que se concertare a dineros.

Las penas que incurren las personas que excedan de las ordenanzas de suso contenidas, mando que sean, si fuere vecino, por la primera vez, privación de los indios que tienen en encomienda e tributos dellos por tiempo de un año, e por la segunda vez, suspensión precisa para siempre; y el que no fuere vecino, de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad por la primera vez, e por la segunda, la pena doblada.

Item, mando que los indios y yanaconas que fueren hallados jugando a los naipes o dados o otros juegos, por la primera vez los pongan atados a la picota, al sol, con los naipes o dados al pescuezo, y por la segunda vez los tresquilen, y por la tercera les den cien azotes.

Otrosí, que ninguna persona sonsaque pieza de indio o yanacona o india que lava con otro, so pena quel que sonsacare el tal yanacona no pueda servirse del por un año primero siguiente, y le sea quitado y la justicia le asiente con otra persona.

Item, ordeno e mando que cualquier vecino que trajere cuadrilla de indios a sacar oro, sea obligado a traer con ella español que tenga cargo della, y quel oro que sacaren los dichos indios no lo pueda recibir yanacona ni negro, sino el tal español, e estando él presente, y quel dicho español reparta las raciones a los dichos indios y no yanacona ninguno; lo cual guarden, so pena de perdido el oro que sacare con la dicha cuadrilla el tiempo que no anduviere español con ella, para la cámara de S. M.

Otrosí, ordeno e mando que ningún vecino pueda echar sus indios a sacar oro en las minas questán en término de otro pueblo, salvo en el que es vecino, y que sea en el asiento de minas más comarcano a los pueblos de los tales indios, siendo minas que se han de seguir, so pena de perder el oro que sacare para la cámara de S. M.

Otrosí, mando que ninguna persona queda alquilar ni alquile sus indios ni yanaconas a otro, so pena de cien pesos para la cámara de S. M. la mitad, e la otra mitad para el denunciador e para los tales indios que fueren alquilados, por mitad, por cada vez que los alquilare.

Otrosí, ordeno e mando que los indios que se ocuparen en sacar oro en las minas su mita, que saliendo della, no puedan ser ocupados en otro ningún servicio, hasta que primero pase otra mita en medio, so pena de quinientos pesos aplicados conforme a la ordenanza antes de ésta.

Otrosí, ordeno e mando que si algún yanacona estuviere asentado por escri-

tura con alguna persona, ninguno lo tome por autoridad, aunque sea con color de decir que es de su repartimiento, sino que se pida ante la justicia, so pena de cien pesos, aplicados la mitad para la cámara de S. M. y la mitad para el denunciador y que no se pueda servir más del tal indio.

Otrosí, ordeno y mando que ninguna persona, de aquí adelante, encomendero ni otra persona pueda hacer ni haga yanaconas, ni pedir a los caciques indios para que sean yanaconas e salgan de su pueblo e naturaleza por más tiempo del que le cupiere de la mita, so pena de doscientos pesos, aplicados según de suso, y que no se pueda servir más del tal indio.

Otrosí, ordeno e mando que cualquier encomendero o otra persona que tuviere india en casa de servicio, siendo de edad suficiente y habiéndole servido cuatro años, sea obligado a casalla e dalle su rancho aparte o envialla a su naturaleza con su marido, so pena de doscientos pesos y que no pueda servirse más de las tales indias.

Otrosí, ordeno e mando que cualquiera vecino u otra persona que tuviere piezas de servicio de a cada una pieza en mantenimiento cada día un cuartillo de trigo o maíz, y cada año un vestido de algodón o lino, so pena de veinte pesos y que le sean quitadas las tales piezas.

Otrosí, ordeno e mando que cualquier encomendero que tuviere indios de mita que vengan a ocuparse en su servicio o granjerías, sea obligado a dalle para su mantenimiento un cuartillo de comida, so la pena susodicha.

Otrosí, ordeno e mando que los encomenderos que tuvieren indios de mita en su servicio, haciendas e granjerías, no puedan traer ocupados en ellas más de la quinta parte de los indios de trabajo que hubiere en su repartimiento, entiéndese contando en ellos la sexta parte de indios que por otra ordenanza antes desta se permite que puedan andar a sacar oro en las minas, e no de otra manera, so pena de veinte pesos para cada indio que trabajaren, demás de los susodichos, aplicados según de suso, y a los que así trajere ocupados ha de dar la comida y paga, según de suso.

Otrosí, ordeno e mando que ningún encomendero ni otra persona que trajere piezas de servicio en su casa, las tengan encerradas en los oficios e trabajos en que los ocupan, so pena de que le sean quitadas las tales piezas y más de cincuenta pesos, aplicados según de suso.

Otrosí, ordeno e mando que todos los yanaconas que se han hecho después de la muerte del gobernador Pedro de Valdivia e alzamiento de la tierra, se envíen a sus naturalezas, y ningún encomendero ni otra persona los detenga ni quite a sus caciques, so pena de quinientos pesos, aplicados según de suso.

Otrosí, ordeno e mando que en los tiempos en que los naturales suelen acostumbrar hacer sus sementeras y cogellas, ningún encomendero los ocupe ni estorbe que no las hagan ni cojan, so pena de quinientos pesos, aplicados según de suso.

Otrosí, ordeno e mando que ninguna persona pueda cargar ni carguen indios con mercaderías ni otra cosa ninguna de granjería, so pena de mil pesos de oro, aplicados según de suso, y en defecto dellos, cien azotes.

Otrosí, ordeno e mando que todas las personas que tienen piezas de servicio sean obligadas de los enviar los días de fiesta a oír la doctrina cristiana en la

iglesia, so pena de dos pesos cada vez que no las enviaren, aplicados según de suso.

Otrosí, ordeno e mando que cualquier vecino o otra persona que tuviere indios o yanaconas o india natural de las provincias del Perú no le impida el irse a su naturaleza, y para ello la deje venir a las ciudades de la Concepción y Santiago a embarcarse para irse, so pena a la persona que lo impidiere de quinientos pesos, aplicados según de suso.

Y porque las dichas ordenanzas hayan cumplido efecto y ninguna persona pueda dellas pretender ignorancia, mando que se apregonen públicamente en la plaza de cada una de las dichas ciudades por pregonero y ante escribano que dello dé fé. Fecho en Valparaiso, a cuatro días del mes de junio de mil e quinientos e cincuenta e nueve años.

DOCUMENTO Nº 2

Concierto celebrado entre Lesmes de Agurto, protector de los naturales, y Alonso Hernández el viejo para el cuidado, guarda y administración de los ganados provenientes de los sesmos de los indios. 7 de marzo de 1566.

Archivo de Escribanos de Santiago, t. 2, f. 417 v.

En la muy noble e muy leal cibdad de Santiago del Nuevo Extremo, provincia de Chile, a siete días del mes de marzo de mil e quinientos e sesenta e seis años, en presencia de mí el escribano público e testigos yuso escriptos, parecieron presentes Lesmes de Agurto, protector de los indios naturales desta cibdad por sí e por los dichos indios, de la una parte e Alonso Hernández el viejo de la otra, e dijeron que eran convenidos e concertados de hacer como por la presente hicieron, compañía en tal manera quel dicho protetor daba e dió el ganado ovejuno que al presente hay de los indios de Francisco de Riberos, procedido de los sesmos que les pertenecen, al dicho Alonso Hernández, para que lo tenga e traiga por los términos de Malloa en su poder e guarda e administración, por tiempo y espacio de tres años cumplidos primeros siguientes, que comienzan a correr e se contar desde hoy día de la fecha desta carta hasta ser cumplidos y acabados, ques el dicho ganado que al presente hay y se lentrega dos mil y veinte e cinco cabezas de ovejas chicas e grandes, machos y hembras, en esta manera, las novecientas e veinte e una cabezas hembras chicas y grandes, de la parcialidad del repartimiento de Aconcagua y cuatrocientos e noventa e dos carneros chicos y grandes de la dicha parcialidad de Aconcagua y cuatrocientas y setenta e cuatro ovejas hembras chicas e grandes y ciento e treinta e siete carneros chicos e grandes de la parcialidad de los indios de Malloa, ques por todos la dicha cuantía de las dichas dos mil e veinte e cinco cabezas de ganado ovejuno que hasta el día de hoy parece haber por bienes de los dichos indios de las dichas dos parcialidades encomendados en el dicho Francisco de Riberos e se lo dá en compañía por el dicho tiempo e porque lo guarde y administre le dá la séptima parte de lo que Dios diere e naciere e criare durante el dicho tiempo e ansimismo de la lana e tercia parte de la leche e quesos que hi-

ciere e hobiere sacado la dicha séptima parte el dicho Alonso Hernández en fin de cada uno de los dichos tres años y el servicio necesario para la guarda del dicho ganado y desta manera e con las dichas condiciones se obligó e a los bienes de los dichos indios que no le será quitado el dicho ganado durante el dicho tiempo por ninguna causa ni razón que sea, so pena de le pagar de vacío el dicho interés del dicho multiplico y el dicho Alonso Hernández se obligó de no le despedir durante el dicho tiempo, so pena de perder lo servido e dar otro hombre tan diligente como él para el dicho efeto e de lo tener a su cargo, guarda y administración en los dichos términos de Malloa e dar cuenta con pago al fin del dicho tiempo del dicho principal e multiplico por los quipos de los indios que lo guardan e por su juramento, sacando ante todas cosas el diezmo para la santa iglesia y su séptima parte por el dicho su trabajo e compañía e se dió por contento y entregado del dicho protetor de las dichas dos mil e veinte e cinco cabezas del dicho ganado, por cuanto están en su poder e renunció, etc. [siguen las fórmulas legales].

Lesmes de Agurto. Alonso Hernández. Ante mí, *Joan de la Peña,* escribano público.

DOCUMENTO Nº 3

Carta de recibo y constitución de depositario de ciertas ovejas de los sesmos de los indios otorgada por Marcos Beas a Lesmes de Agurto, protector de los naturales. 28 de noviembre de 1565.

Archivo de Escribanos de Santiago, t. 2, f. 291.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, a veinte e ocho días del mes de noviembre de mil e quinientos e sesenta e cinco años, ante mí el escribano público e testigos yuso escritos pareció presente Marcos Beas, vecino desta cibdad, e dijo que se constituía e constituyó por depositario de cuarenta e dos ovejas de Castilla, de vientre, e un padre, que son los [que] recibió de Lesmes de Agurto, protetor de los naturales desta ciudad e sus términos, que son, proceden de los sesmos pertenecientes a los indios de su encomienda, de la demora deste presente año en que estamos próximo pasado, las cuales terná en el dicho depósito por bienes pertenecientes a los dichos indios e acudirá con ellos e con sus multiplicos a los dichos indios de su encomienda, a quien pertenecen e al dicho protetor o a quien por la real justicia le fuere mandado e dará buena cuenta leal e verdadera dellos e de sus multiplicos, so pena de caer e incurrir en las penas en que caen e incurren los depositarios que no acuden con los depósitos que les son encomendados por la real justicia e para lo así tener, guardar, cumplir e pagar e haber por firme obligo mi persona, etc. [siguen las fórmulas legales].

Por testigo, *Fernando Gómez.* (Hay una rúbrica). Pasó ante mí, *Joan de la Peña,* escribano público.

DOCUMENTO Nº 4

Carta de censo redimible otorgada por Juan Hurtado en favor de los indios de la encomienda de Rodrigo de Quiroga. 6 de abril de 1566.

Archivo de Escribanos de Santiago, t. 2, f. 432 v.

Sepan cuantos esta carta vieren como yo Juan Hurtado, escribano público y del número desta ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, cabeza de la gobernación de Chile, otorgo e conozco por esta presente carta que vendo por juro de heredad a los indios de la encomienda del señor gobernador Rodrigo de Quiroga, que tienen términos desta cibdad y a vos Lesmes de Agurto, protetor dellos en su nombre cincuenta pesos de censo y tributo redimible en cada un año de a cuatrocientos e cincuenta maravedís de buena moneda usual, los cuales vos daré y pagaré en esta cibdad en fin de cada un año, que corran y se cuenten de hoy día de la fecha desta carta en adelante, los cuales vos vendo por precio de quinientos pesos de buen oro que en nombre de los dichos indios me habéis dado, a razón de cien pesos el millar, los cuales dichos quinientos pesos del dicho oro recebí de vos el dicho Lesmes de Agurto en presencia del escribano y testigos yuso escriptos en oro fundido y marcado, de la cual paga y entregamiento yo el dicho escribano doy fe que se hizo ante mí e los dichos testigos e yo el dicho otorgante vendo el dicho censo redimible y lo sitúo y señalo sobre las casas de mi morada que tengo en esta cibdad, libre de censo y de otra hipoteca ni señorío ni obligación especial ni general alguna, que linda por la una parte con casas del cabildo desta cibdad y por otra parte con las calles reales desta cibdad, que sin la beneficiar rentan los dichos cincuenta pesos de tributo y me obligo a la evición y sancamiento de las dichas casas y cuando que yo vos diere los dichos quinientos pesos que ansí de vos recibo, se entienda y sea dicho juro redimido e yo el dicho Juan Hurtado y mis bienes y las dichas mis casas libres del dicho tributo y para lo ansí cumplir, pagar y haber por firme obligo mi persona, etc. [siguen las fórmulas legales].

Juan Hurtado. Pasó ante mí, *Joan de la Peña*, escribano.

En el margen izquierdo del folio 433 dice: En la cibdad de Santiago de Chile, a siete días del mes de mayo de mil e quinientos e sesenta y ocho años, en presencia de mí el escribano público e testigos yuso escritos, pareció presente Diego Jufré, protetor de los indios naturales desta dicha cibdad e dijo que daba e dió por rota e chancelada esta escriptura de censo e por libre e quito al dicho Joan Hurtado y a las dichas sus casas, por cuanto le dio e pagó el dicho Joan Hurtado para redimir este censo quinientos e cincuenta pesos de buen oro y había dado e pagado de antes de agora a Lesmes de Agurto otros cincuenta pesos, que por todos son seiscientos pesos lo que ha pagado de principal e tributo corrido, de los cuales todos se dió por contento y entregado a toda su voluntad e renunció las leyes de la innumerata pecunia y de la prueba e paga e lo firmó el dicho otorgante, a quien yo el escribano doy fé que conozco, siendo testigos Alonso de Villadiego e Pero Gómez e Sebas[tián] Vásquez.

Diego Jufré. Ante mí, *Joan de la Peña,* escribano público.

DOCUMENTO Nº 5

Real Provisión de la Audiencia de los Reyes para que en la ciudad de Santiago del Reino de Chile y las demás de aquel Reino se ponga caja de tres llaves en los repartimientos de los indios donde se metan los bienes de las comunidades de los indios y no se distribuyan sino por orden de las Justicias y conforme a lo que por esta provisión se manda. 26 de julio de 1591.

Archivo del Cabildo de Santiago, t. 55, f. 123.

Don Felipe por la grancia de Dios, etc. A vos don Alonso de Sotomayor, Caballero de la Orden de Santiago, nuestro Gobernador y Capitán General del Reino e provincias de Chile y a vos el Licenciado Pedro de Vizcarra, nuestro Teniente de Gobernador y Capitán General del dicho Reino y a cada uno de vos salud y gracia. Sépades que en la nuestra Corte y Chancillería antel Presidente e Oidores de la nuestra Audiencia que por nuestro mandado reside en la ciudad de los Reyes del Pirú, por parte de Ramiriáñez de Saravia, vecino de la ciudad de Santiago dese dicho Reino se presentó una petición del tenor siguiente: Muy poderoso señor. El Capitán Ramiriáñez de Saravia vecino de la ciudad de Santiago del Reino de Chile por lo que a mi toca y por el bien universal de aquel Reino y de los naturales dél digo que a su bien pro y utilidad Vuestra Alteza debe mandar proveer las provisiones siguientes: Es ansí que en poder de los Protectores que están puestos en aquel Reino con la mano y poder que el Gobernador les da y con el nombre de Protectores y administradores generales que tienen de los naturales recogen y entran en su poder todos los pesos de oro pertenecientes a los naturales, ansí de la sexta parte de lo que sacan de las minas conforme a sus tasas como de otras haciendas, censos y frutos de ellas y otros aprovechamientos y todo este dinero lo convierten en sus tratos y granjerías y aprovechamientos y para hacer esto con más color dicen y finjen darlo a censo a amigos suyos como se ha visto y ve por experiencia cada día solo para color, de que no se entienda que con el dicho dinero se trata y contrata por los dichos Protectores y Administradores generales, teniendo como tienen tiendas públicas de mercaderías con el dicho dinero en gran daño y perjuicio de los dichos naturales, porque les venden de sus propias tiendas la ropa y demás cosas de que tienen necesidad y ellos propios las compran a subidos y excesivos precios de manera que no gozan de sus haciendas y se les vienen a consumir y consumen entre si sin que gocen de aprovechamiento alguno, a Vuestra Alteza pido e suplico para remediar lo suso dicho mande dar su carta e provisión real para que de aquí adelante en la ciudad de Santiago y demás de aquel Reino haya y se ponga una Caja de tres llaves de cada repartimiento donde se recojan y metan todos los pesos de oro y haciendas de los naturales y que estas llaves las tenga la Justicia Mayor, Protector y Administrador general y encomendero de los dichos indios y que los dichos Protectores no puedan distribuir ni gastar cosa alguna de los bienes de los dichos naturales ni darlos a censo a persona alguna sin asistencia parecer y consentimiento de la Justicia Mayor, de la parte e lugar donde estuvieren los dichos Protectores y del encomendero de ellos porque desta manera cesarán los fraudes e inconvenientes que ha habido y hay en tener la

mano que tienen los tales Protectores Generales en las haciendas de los dichos naturales y pido justicia, etc. E presentada la dicha petición e por los dichos nuestro Presidente y Oidores vista fue por ellos acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos y cada uno de vos en la dicha razón e Nos tuvimoslo por bien porque vos mandamos que luego que esta nuestra carta os sea mostrada o como con ella fueredes requeridos mandeis proveer y deis orden como en todos los repartimientos de los indios de todas las ciudades de ese dicho reino haya e se ponga una caja con tres cerraduras y llaves en donde se recojan metan y pongan todos los pesos de oro y demás haciendas y que procedieren de ellas de los naturales de los dichos repartimientos y sus comunidades para que los dichos bienes estén en guarda y custodia y haya cuenta y razón como y en qué se gastan e para que esto se pueda hacer por mejor orden y forma hareis que en cada una de las dichas cajas haya un libro en que se asiente todo lo que se mete en las dichas cajas y de que e como procede y como se fuere sacando y para que efecto y para que en la distribución y gastos de los dichos bienes de las dichas comunidades haya la orden que se requiere no consentireis ni dareis lugar que de las dichas cajas se saquen pesos ningunos ni se gasten sin consentimiento y asistencia de la Justicia Mayor de la parte y lugar donde estuvieren las dichas cajas y de los protectores y encomenderos de los repartimientos, teniendo las llaves de las dichas cajas una la dicha Justicia Mayor y otra el dicho Protector y otra el encomendero para que todos tres juntamente y no el uno sin el otro se hallen presentes a lo que se metieren en las dichas cajas y se sacaren de ellas, firmando todos tres las partidas de la entrada y salida de la dicha caja de la hacienda de los dichos indios, con apercibimiento que lo que de otra manera se gastare e distribuyere lo pagará la persona o personas a cuyo cargo estuviere, y para que lo suso dicho se entienda e sepa y no se pueda pretender ignorancia de ello generalmente os mandamos que esta nuestra carta y Provisión Real e lo en ella contenido lo hagais y mandeis a pregonar y que se apregone públicamente en todas las ciudades, villas y lugares de ese reino y nos enviareis testimonio de su cumplimiento y ejecución e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de un mil pesos de oro para la nuestra cámara so la cual dicha pena mandamos a cualquiera nuestro escribano público real o nombrado que para ello fuere llamado de al que vos la mostrare testimonio de su cumplimiento porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en los Reyes a XXVII días del mes de julio de mil e quinientos y noventa e un años.

Juan de Montoya, Escribano de Cámara del Rey nuestro señor la fice escrebir por su mandado con acuerdo del su Presidente y Oidores. *Juan de Sapastizaval.* Chanciller: *Juan de Aliaga.*

DOCUMENTO Nº 6

Real Cédula al Gobernador de Chile que envíe razón sobre que se ha entendido que los indios reciben agravios de los protectores y se les toman sus haciendas y en el entretanto provea lo que convenga y quite los dichos protectores y no consienta el servicio personal. 25 de septiembre de 1581.

Archivo del Cabildo de Santiago, t. 55, f. 106.

EL REY. Don Alonso de Sotomayor Caballero de la orden de Santiago nuestro Gobernador y Capitán General de las provincias de Chile, y en vuestra ausencia a la persona, o personas a cuyo cargo fuere el Gobierno de esa tierra, nos somos informado que en esa provincia se manda pagar a los indios naturales de ella el sesmo del oro que sacan de las minas y que habiendo más de treinta años que algunos lo sacan no se les ha dado ninguna cosa porque todo el aprovechamiento que dello resulta se lo echan en censos cuyos réditos se llevan los protectores los cuales engañan a los dichos indios y no les hacen ningún beneficio; y de los que mueren en la guerra o en las minas no llega a sus sucesores el premio y paga de sus trabajos ni se hace bien por sus almas y todo se consume y acaba debajo del nombre de protección de donde se siguen muchos inconvenientes; y porque conviene proveer remedio en esto como en cosa tan importante al servicio de Dios nuestro Señor y nuestro bien de los dichos indios, os mandamos que os informeis de lo que en ello ha pasado y pasa y entendido muy particularmente nos enviareis relación de todo para que visto mandemos proveer lo que convenga y en el entretanto vos lo ordenareis y proveereis como os pareciere que más conviene; quitando ante todas cosas los protectores que hay en todas esas provincias y no consentireis que adelante los haya; y el cuidado de defender los dichos indios y de amparallos, y de mirar mucho por su conservación y aumento y de que sean doctrinados y enseñados en las cosas de nuestra Santa fe Católica y bien pagados de su trabajo; le terneis vos como en la cosa más importante de vuestro cargo y de que yo me terné por muy servido, y de ninguna manera no consentireis en esas provincias el servicio personal de los dichos indios, haciendo guardar lo dispuesto por las leyes y cédulas nuestras sobre ello dadas. Fecha en Lisboa a 25 de septiembre de mil quinientos y ochenta y un años. *YO EL REY*. Por mandado de su Magestad. *Antonio de Eraso.*

ABREVIATURAS

AN. — Archivo Nacional.

BN. — Biblioteca Nacional.

ACS. — Archivo del Cabildo de Santiago.

AES. — Archivo de Escribanos de Santiago.

ANS. — Archivo Notarial de La Serena.

CHCH. — Colección de Historiadores de Chile y documentos relativos a la Historia Nacional.

CDIHCH. — Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Chile, I y II Serie.

CDHAAS. — Colección de Documentos Históricos del Archivo del Arzobispado de Santiago.

RCHHG. — Revista Chilena de Historia y Geografía.

BACHH. — Boletín de la Academia Chilena de la Historia.